



Boletín Oficial

D E N A V A R R A

Año 2023

Número 44

Jueves, 2 de marzo

S U M A R I O

PÁGINA

1. COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

1.1. DISPOSICIONES GENERALES

1.1.3. Órdenes Forales

- ORDEN FORAL 8/2023, de 10 de febrero, de la consejera de Economía y Hacienda, por la que se declaran oficiales las cifras de población de los concejos de Navarra con referencia al 1 de enero de 2022.

8551

1.2. AUTORIDADES Y PERSONAL

1.2.2. Oposiciones y concursos. Oferta Pública de Empleo

- RESOLUCIÓN 31/2023, de 15 de febrero, de la directora general de Interior, por la que se pone fin al procedimiento de provisión, mediante concurso de traslado, de 45 vacantes del puesto de trabajo de bombero al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos, aprobado por Resolución 15/2022, de 8 de febrero.
- RECURSO DE ALZADA frente a los resultados definitivos de la segunda prueba, en la convocatoria para la provisión, mediante oposición, de 43 plazas del puesto de trabajo de diplomado en Ciencias Empresariales al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos.
- RECURSOS DE ALZADA frente al resultado final del concurso-oposición de 424 puestos de enfermero/a, para los organismos autónomos del Departamento de Salud, y para la constitución, a través de las pruebas selectivas, de listas de personas aspirantes al desempeño de dichos puestos de trabajo tanto mediante contratación temporal como por promoción interna temporal, aprobada por Orden Foral 195E/2021, de 10 de septiembre, de la consejera de Salud.

8567

8571

8572

- EMPLAZAMIENTO en procedimiento ordinario número 23/2023 interpuesto contra la Orden Foral 147E/2022, de 12 de agosto, del consejero de Educación, por la que desestima el recurso de alzada interpuesto frente a la Resolución 186/2021, de 11 de agosto, de la directora del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente del Departamento de Educación, por la que se aprueba y hace pública la relación complementaria de personas aspirantes aprobadas por cuerpo, especialidad e idioma, en los procedimientos selectivos de ingreso y de acceso al cuerpo de profesores de Enseñanza Secundaria y de ingreso al cuerpo de profesores técnicos de Formación Profesional, aprobados por Resolución 8/2019, de 26 de diciembre, de la directora del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente del Departamento de Educación. 8573

1.3. ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

- RESOLUCIÓN 32/2023, de 26 de enero, de la directora general de Vivienda por el que se aprueba el Proyecto de Intervención Pública presentado por el Ayuntamiento de Lumbier, PIP 1 Plaza de la Alfarería. 8574

1.7. OTROS

- RESOLUCIÓN 12/2023, de 3 de febrero, de la directora general de Industria, Energía y Proyectos Estratégicos S4 por la que se convocan pruebas para la capacitación profesional y la obtención de los carnés profesionales en materia de seguridad industrial para el año 2023. 8575
- RESOLUCIÓN 13/2023, de 8 de febrero, de la directora general de Industria, Energía y Proyectos Estratégicos S4 por la que se concede autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de instalación de producción de energía eléctrica denominada parque eólico "El Oliado", de 16 MW, y sus infraestructuras de evacuación, en términos municipales de Lodosa, Mendavia y Sesma. 8580
- RESOLUCIÓN 3/2023, de 19 de enero, del director general de Formación Profesional, por la que se regula y convocan las pruebas de acceso de carácter específico a las enseñanzas deportivas de régimen especial implantadas en la Comunidad Foral de Navarra, correspondientes al curso académico 2023-2024. 8592
- RESOLUCIÓN 8/2023, de 2 de febrero, del director del Servicio de Agricultura, por la que se autoriza la baja del productor inscrito en el Registro de Operadores Profesionales de Vegetales (ROPVEG) con el código ES15310179. 8601
- RESOLUCIÓN 9/2023, de 2 de febrero, del director del Servicio de Agricultura, por la que se autoriza el cambio de titularidad del Productor inscrito en el Registro de Operadores Profesionales de Vegetales (ROPVEG) con el código ES15310184 a favor de Jaizkibel García Salvatierra. 8602
- RESOLUCIÓN 28E/2023, de 31 de enero, del director del servicio de Economía Circular y Cambio Climático por la que se autoriza la modificación significativa de la instalación de gestión de residuos, cuyo titular es Sertego Servicios Medioambientales, S. L., ubicada en término municipal de Tudela. 8603
- RESOLUCIÓN 29E/2023, de 31 de enero, del director del servicio de Economía Circular y Cambio Climático por la que se dictamina que el proyecto de modificación para instalación de dos máquinas de inyección de plástico y desmontaje de un almacén, de la instalación de adhesivado de piezas caucho-metal, cuyo titular es Vibracoustic Cascante S. A. U., ubicada en término municipal de Cascante, constituye una modificación no sustancial, conforme a lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental, aprobado mediante el Decreto Foral 26/2022, de 30 de marzo. 8605
- RESOLUCIÓN 30E/2023, de 3 de febrero, del director del Servicio de Economía Circular y Cambio Climático, por la que se acepta el cambio solicitado de las condiciones de funcionamiento establecidas en la autorización ambiental integrada de la instalación de tratamiento de subproductos animales y residuos de aceites vegetales, cuyo titular es Industrias Grasas Marín-Navarra S. L., ubicada en término municipal de Andosilla. 8607

- RESOLUCIÓN 32E/2023, de 3 de febrero, del director del servicio de Economía Circular y Cambio Climático, por la que se dictamina que el proyecto de modificación para la eliminación de chimenea en foco 12 (foco auxiliar), de la instalación de fabricación de envolturas alimentarias artificiales, cuyo titular es Viscofan España S. L. U., ubicada en término municipal de Cáseda, constituye una modificación no sustancial no significativa. 8609
- RESOLUCIÓN 92E/2023, de 31 de enero, del director general de Medio Ambiente por la que se formula informe ambiental estratégico sobre la "Modificación estructurante de las Normas Subsidiarias de Úcar: regulación de la implantación de huertas solares fotovoltaicas o termoeléctricas y parques eólicos en suelo no urbanizable", promovida por el Ayuntamiento de Úcar. 8611
- RECURSO DE ALZADA. Emplazamiento a las personas interesadas en el recurso de alzada interpuesto frente a la Orden Foral 92/2021, de 30 de septiembre, del consejero de Educación, por la que se aprueba el Plan de Coeducación del Departamento de Educación para el periodo 2021-2023. 8612

2. ADMINISTRACIÓN LOCAL DE NAVARRA

2.1. OPOSICIONES Y CONCURSOS. OFERTA PÚBLICA DE EMPLEO

- BURLADA

Convocatoria para la provisión, mediante ascenso de categoría, de 2 plazas de agente primero o agente primera de la Policía municipal 8613

- GOIZUETA

Corrección de errores de la aprobación de la convocatoria para la provisión, mediante concurso de meritos, de vacantes de puestos correspondientes al proceso extraordinario de estabilización y consolidación de empleo temporal, según lo dispuesto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medias urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo publico 8624

Corrección de errores de la aprobación de la convocatoria para la provisión, mediante concurso-oposición, de vacantes de puestos correspondientes al proceso extraordinario de estabilización y consolidación de empleo temporal, según lo dispuesto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medias urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo publico 8625

- IGANTZI

Oferta pública de empleo para 2023 8626

- LERÍN

Convocatoria para la provisión, mediante concurso-oposición, de una plaza de empleado de servicios múltiples 8627

- ZIZUR MAYOR

Recurso de alzada 23-00062 sobre aprobación de convocatoria para la provisión, mediante concurso-oposición, de vacantes correspondientes al proceso extraordinario de estabilización y consolidación de empleo temporal 8634

2.2. DISPOSICIONES Y ANUNCIOS ORDENADOS POR LOCALIDAD

- ARANGUREN

Aprobación inicial de Estudio de Detalle en parcelas catastrales 1974 y 1975 del polígono 2 de Mutilva 8635

- BARGOTA

Aprobación inicial del proyecto de urbanización de la UE 4.4 8636

- ESTERIBAR

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la pista polideportiva de Oloki 8637

Extracto de convocatoria de ayudas para campamentos de verano en euskera 2023 8641

- **CONCEJO DE GUIRGUILLANO**

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora de aprovechamientos de los pastos comunales del Concejo de Guirguillano 8642

- **OLÁIBAR**

Aprobación definitiva del proyecto de reparcelación de parcela 23 del polígono 5 de la UB-5 8645

- **PAMPLONA**

Extracto de la convocatoria de subvenciones destinada a la creación de empresas por parte de jóvenes emprendedores y emprendedoras en 2023 8646

- **YESA**

Información pública. Solicitud de baja de particulares en las corralizas 8647

- **ZÚÑIGA**

Aprobación inicial de Estudio de Detalle en la calle Solana de Zúñiga 8648

- **MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE IZAGA**

Información pública de la relación inicial de bienes y derechos afectados por la expropiación para el proyecto de mejora de suministro de agua potable de Indurain y Urbicain 8649

Información pública de la relación inicial de bienes y derechos afectados por expropiación para el proyecto de mejora de suministro de agua potable de Urritzelki y Zuntzarren 8652

- **MANCOMUNIDAD DE MONTEJURRA**

Aprobación definitiva de la modificación del Texto Refundido del Reglamento del Servicio de Aguas 8655

3. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

- **DELEGACIÓN DEL GOBIERNO**

Relación de municipios con población oficial a 1 de enero de 2022 y número de concejales que les corresponde en las elecciones a celebrar en 2023 8677

Información Pública de la solicitud de autorización administrativa previa y de autorización administrativa de construcción del proyecto de Centro de Seccionamiento Automatizado denominado "Naval" y doble Línea Subterránea (interprovincial) a 13,2 kV de alimentación al mismo, en los términos municipales de Logroño (La Rioja) y Viana (Navarra) 8684

- **CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO**

2022-EXT-149. Extinción de aprovechamiento de agua para uso agropecuario en Lum-bier 8686

2022-S-105. Solicitud de autorización de obras de depuración en Ochagavía 8687

2023-OC-51. Solicitud de autorización para plantación de árboles para explotación maderera en Puente la Reina / Gares 8688

- **CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO**

Información pública Expediente A/31/04429 JV/sr. Solicitud de aprovechamiento de aguas para usos domésticos en Lekaroz 8689

1. COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

1.1. DISPOSICIONES GENERALES

1.1.3. Órdenes Forales

ORDEN FORAL 8/2023, de 10 de febrero, de la consejera de Economía y Hacienda, por la que se declaran oficiales las cifras de población de los concejos de Navarra con referencia al 1 de enero de 2022.

Una vez obtenidas las cifras de población de los concejos, realizadas las comprobaciones pertinentes y en coherencia con las cifras oficiales de población de los municipios, se hace preciso, a tenor de lo previsto en el artículo 1.2. del Decreto Foral 50/1998, aprobar las cifras oficiales de los concejos de Navarra a 1 de enero de 2022.

En consecuencia,

ORDENO:

1. Declarar oficiales las cifras de la población de los concejos de Navarra con referencia al 1 de enero de 2022, que figuran en el anexo adjunto.

2. Las cifras de la población de los concejos se publicarán en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 10 de febrero de 2023.–La consejera de Economía y Hacienda, Elma Saiz Delgado.

POBLACIÓN DE LOS MUNICIPIOS Y CONCEJOS DE NAVARRA AL 1-1-2022

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	MUNICIPIO	CONCEJO
1	ABÁIGAR	80	
2	ABÁRZUZA / ABARTZUZA	527	
3	ABAURREGAINA / ABAURREA ALTA	120	
4	ABAURREPEA / ABAURREA BAJA	31	
5	ABERIN	371	
6	ABLITAS	2.557	
7	ADIÓS	165	
8	AGUILAR DE CODÉS	76	
9	AIBAR / OIBAR	784	
10	ALTSASU / ALSASUA	7.504	
11	ALLÍN / ALLIN	879	
	Amillano		25
	Aramendía		75
	Arbeiza		181
	Artavia		123
	Echávarri		64
	Eulz		56
	Galdeano		61
	Larrión		149

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	MUNICIPIO	CONCEJO
		Muneta	38
		Zubielqui	107
12	ALLO	939	
13	AMÉSCOA BAJA	732	
		Artaza	147
		Baquedano / Bakedao	127
		Baríndano	98
		Ecala	37
		San Martín de Améscoa	65
		Zudaire	228
		Otras entidades	30
14	ANCÍN / ANTZIN	332	
		Ancín / Antzin	316
		Mendilibarri	16
15	ANDOSILLA	2.818	
16	ANSOÁIN / ANTZOAIN	10.588	
17	ANUE	490	
		Aritzu	50
		Burutain	87
		Egozkue	30
		Etsain	46
		Etulain	28
		Leazkue	17
		Olague	231
		Otras entidades	1
18	AÑORBE	605	
19	AOIZ / AGOITZ	2.892	
20	ARAITZ	512	
		Arribe-Atallu	253
		Azkarate	97
		Gaintza	49
		Intza	64
		Uztegi	49
21	ARANARACHE / ARANARATXE	71	
22	ARANTZA	591	
23	ARANGUREN	12.156	
		Aranguren	88
		Labiano	159
		Tajonar / Taxoare	365
		Zolina	37
		Otras entidades	11.507
24	ARANO	111	
25	ARAKIL	967	
		Egiarreta	84
		Ekai	37

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	MUNICIPIO	CONCEJO
			67
			159
			61
			118
			129
			169
			55
			17
			44
			27
26	ARAS	154	
27	ARBIZU	1.124	
28	ARCE / ARTZI	278	
			30
			18
			40
			42
			21
			18
			31
			78
29	LOS ARCOS	1.139	
30	ARELLANO	156	
31	ARESO	270	
32	ARGUEDAS	2.312	
33	ARIA	48	
34	ARIBE	36	
35	ARMAÑANZAS	51	
36	ARRÓNIZ	1.036	
37	ARRUAZU	106	
38	ARTAJONA	1.762	
39	ARTAZU	113	
40	ATETZ / ATEZ	212	
			47
			24
			58
			22
			34
			27
41	AYEGUI / AIEGI	2.488	
42	AZAGRA	3.802	
43	AZUELO	26	
44	BAKAIKU	355	
45	BARÁSOAIN	621	
46	BARBARIN	48	

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	MUNICIPIO	CONCEJO
47	BARGOTA		256
48	BARILLAS		257
49	BASABURUA	842	
	Arrarats		56
	Berute		146
	Gartzaron		77
	Igoa		85
	Ihaben		41
	Itsaso		49
	Jauntsarats		42
	Orokietia-Erbiti		83
	Udabe-Beramendi		83
	Otras entidades		180
50	BAZTAN	7.851	
51	BEIRE	311	
52	BELASCOÁIN	121	
53	BERBINZANA	648	
54	BERTIZARANA	599	
	Legasa		259
	Narbate		291
	Oieregi		49
55	BETELU	369	
56	BIURRUN-OLCOZ	235	
	Biurrun		186
	Olcoz		49
57	BUÑUEL	2.223	
58	AURITZ / BURGUETE	230	
59	BURGUI / BURGI	203	
60	BURLADA / BURLATA	20.398	
61	EL BUSTO	51	
62	CABANILLAS	1.370	
63	CABREDO	78	
64	CADREITA	2.083	
65	CAPARROSO	2.783	
66	CÁRCAR	1.124	
67	CARCASTILLO	2.428	
	Figarol		252
	Otras entidades		2.176
68	CASCANTE	3.950	
69	CÁSEDA	946	
70	CASTEJÓN	4.311	
71	CASTILLONUEVO	16	
72	CINTRUÉNIGO	8.106	
73	ZIORDIA	346	
74	CIRAUQUI / ZIRAUKI	465	

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	MUNICIPIO	CONCEJO
75	CIRIZA / ZIRITZA	161	
76	CIZUR	3.920	
	Astráin		332
	Cizur Menor		2.448
	Gazólaz		132
	Larraya		62
	Muru-Astráin		77
	Paternáin		396
	Undiano / Undio		257
	Zariquiegui		175
	Otras entidades		41
77	CORELLA	8.336	
78	CORTES	3.184	
79	DESOJO	68	
80	DICASTILLO	595	
81	DONAMARIA	465	
82	ETXALAR	830	
83	ECHARRI / ETXARRI	71	
84	ETXARRI ARANATZ	2.506	
	Lizarragabengoa		32
	Otras entidades		2.474
85	ETXAURI	633	
86	VALLE DE EGÜÉS / EGUESIBAR	21.795	
	Alzuza		245
	Ardanaz de Egüés		86
	Azpa		21
	Badostáin		335
	Egüés		419
	Elcano		223
	Elía		19
	Ibiricu		61
	Olaz		683
	Sagaseta		42
	Otras entidades		19.661
87	ELGORRIAGA	215	
88	NOÁIN (VALLE DE ELORZ) / NOAIN (ELORTZIBAR)	8.367	
	Elorz / Elortz		327
	Guerendiáin		24
	Imárcoain		423
	Torres		287
	Zabalegui		49
	Otras entidades		7.257
89	ENÉRIZ / ENERITZ	297	
90	ERATSUN	150	

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	MUNICIPIO	CONCEJO
91	ERGOIENA		373
		Dorrao / Torrano	119
		Lizarraga	168
		Unanu	86
92	ERRO		796
		Aintzioa	21
		Aurizberri / Espinal	245
		Bizkarreta-Gerendiain	101
		Erro	137
		Esnotz	33
		Lintzoain	64
		Mezkiritz	78
		Orondritz	44
		Zilbeti	49
Otras entidades	24		
93	EZCÁROZ / EZKAROZE		305
94	ESLAVA		101
95	ESPARZA DE SALAZAR / ESPARTZA ZARAITZU		74
96	ESPRONCEDA		105
97	ESTELLA-LIZARRA		13.977
98	ESTERIBAR		2.792
		Antxoritz	32
		Eugi	347
		Inbuluzketa	40
		Iragi	22
		Larrasoaña	155
		Saigots	69
		Sarasibar	29
		Urdaitz / Urdániz	109
		Zabaldika	43
		Zubiri	474
Otras entidades	1.472		
99	ETAYO		65
100	EULATE		275
101	EZCABARTE		1.817
		Arre	1.075
		Azoz / Azotz	175
		Cildoz / Zildotz	55
		Eusa	51
		Makirriain	81
		Oricáin	116
		Orrio	54
		Sorauren	189
Otras entidades	21		
102	EZKURRA		138

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	MUNICIPIO	CONCEJO
103	EZPROGUI	47	
		Ayesa	41
		Otras entidades	6
104	FALCES	2.332	
105	FITERO	2.046	
106	FONTELLAS	1.016	
107	FUNES	2.504	
108	FUSTIÑANA	2.459	
109	GALAR	2.299	
		Arlegui	69
		Cordovilla	850
		Esparza	372
		Esquíroz	337
		Galar	141
		Olaz-Subiza	25
		Salinas de Pamplona	289
		Subiza	193
Otras entidades	23		
110	GALLIPIENZO / GALIPENTZU	103	
111	GALLUÉS / GALOZE	92	
		Iciz / Izize	14
		Izal / Itzalle	42
		Uscarrés / Uskartze	31
		Otras entidades	5
112	GARAIOA	91	
113	GARDE	134	
114	GARÍNOAIN	534	
115	GARRALDA	190	
116	GENEVILLA	57	
117	GOIZUETA	694	
118	GOÑI	163	
		Aizpún	22
		Azanza	35
		Goñi	30
		Munárriz	60
		Urdánoz	16
119	GÜESA / GORZA	34	
		Güesa / Gorza	22
		Igal / Igari	9
		Otras entidades	3
120	GUESÁLAZ / GESALATZ	438	
		Arguiñano	47
		Esténoz	20
		Garísoain	31
		Guembe	26

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	MUNICIPIO	CONCEJO
			33
			78
			23
			22
			35
			22
			39
			62
121	GUIRGUILLANO	70	
	Echarren de Guirguillano		28
	Guirguillano		30
	Otras entidades		12
122	HUARTE / UHARTE	7.312	
123	UHARTE ARAKIL	791	
124	IBARGOITI	282	
	Abínzano		17
	Idocin		53
	Izco		47
	Salinas de Ibargoiti / Getze Ibargoiti		158
	Otras entidades		7
125	IGÚZQUIZA	307	
	Ázqueta		42
	Igúzquiza		201
	Labeaga		29
	Urbiola		35
126	IMOTZ	418	
	Eraso		36
	Etxaleku		106
	Goldaratz		35
	Latasa		90
	Muskitz		42
	Oskotz		67
	Urritza		29
	Zarrantz		13
127	IRAÑETA	167	
128	ISABA / IZABA	410	
129	ITUREN	515	
130	ITURMENDI	420	
131	IZA / ITZA	1.328	
	Aguinaga de Iza		21
	Aldaba		58
	Áriz		35
	Atondo		37
	Erice		54
	Gulina		55

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	MUNICIPIO	CONCEJO
	Iza		139
	Larunbe		73
	Lete		34
	Ochovi		68
	Sarasa		129
	Sarasate		53
	Zia		39
	Otras entidades		533
132	IZAGAONDOA	162	
	Ardanaz de Izagaondua		36
	Otras entidades		126
133	IZALZU / ITZALTZU	37	
134	JAUURIETA	179	
135	JAVIER	122	
136	JUSLAPEÑA / TXULAPAIN	574	
	Beorburu		32
	Garciriáin / Gartziriain		27
	Larráyo		27
	Marcaláin		46
	Navaz		35
	Nuin		53
	Ollacarizqueta / Ollakarizketa		109
	Osácar		35
	Osinaga		25
	Unzu		31
	Otras entidades		154
137	BEINTZA-LABAIEN	213	
138	LAKUNTZA	1.283	
139	LANA	155	
	Galbarra		34
	Gastiáin		52
	Narcué		21
	Ulibarri		19
	Viloria		29
140	LANTZ	151	
141	LAPOBLACIÓN	124	
	Lapoblación		32
	Meano		92
142	LARRAGA	2.062	
143	LARRAONA	102	
144	LARRAUN	907	
	Albiasu		17
	Aldatz		109
	Alli		39
	Arruitz		75

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	MUNICIPIO	CONCEJO
	Astitz		38
	Azpirotz-Lezaeta		59
	Baraibar		79
	Errazkin		62
	Etxarri		65
	Gorriti		83
	Iribas		29
	Madotz		16
	Mugiro		66
	Oderitz		59
	Uitzi		111
145	LAZAGURRÍA	185	
146	LEACHE / LEATXE	32	
147	LEGARDA	137	
148	LEGARIA	108	
149	LEITZA	3.029	
150	LEOZ / LEOTZ	220	
	Iratxeta		53
	Leoz		23
	Olleta		29
	Otras entidades		115
151	LERGA	42	
152	LERÍN	1.756	
153	LESAKA	2.752	
154	LEZAUN	247	
155	LIÉDENA	316	
156	LIZOAIN-ARRIASGOITI / LIZOAINIBAR-ARRIASGOITI	309	
157	LODOSA	4.861	
158	LÓNGUIDA / LONGIDA	271	
	Aos		48
	Artajo / Artaxo		31
	Ekai de Lónguida / Ekai-Longida		73
	Murillo de Lónguida / Murelu-Longida		30
	Villaveta / Billabeta		33
	Otras entidades		56
159	LUMBIER	1.297	
160	LUQUIN	132	
161	MAÑERU	436	
162	MARAÑÓN	49	
163	MARCILLA	2.879	
164	MÉLIDA	714	
165	MENDAVIA	3.560	
166	MENDAZA	297	
	Acedo		130
	Asarta		43

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	MUNICIPIO	CONCEJO
		Mendoza	87
		Ubago	37
167	MENDIGORRIA	1.124	
168	METAUTEN	284	
		Arteaga	36
		Ganuzá	60
		Metauten	41
		Ollobarren	53
		Ollogoyen	21
		Zufia	73
169	MILAGRO	3.505	
170	MIRAFUENTES	59	
171	MIRANDA DE ARGÁ	875	
172	MONREAL / ELO	486	
173	MONTEAGUDO	1.109	
174	MORENTIN	114	
175	MUES	82	
176	MURCHANTE	4.156	
177	MURIETA	347	
178	MURILLO EL CUENDE	664	
		Murillo el Cuende	40
		Rada	594
		Traubuenas	30
179	MURILLO EL FRUTO	663	
180	MURUZÁBAL	261	
181	NAVASCUÉS / NABASKOZE	118	
		Aspurz	22
		Navascués	76
		Ustés	20
182	NAZAR	40	
183	OBANOS	938	
184	OCO	73	
185	OCHAGAVÍA / OTSAGABIA	495	
186	ODIETA	367	
		Anocibar / Anotzibar	39
		Ciáurriz / Ziaurriz	69
		Gascue / Gaskue	53
		Guelbenzu / Gelbentzu	35
		Guenduláin / Gendulain	13
		Latasa	17
		Ostiz / Ostitz	94
		Ripa / Erripa	47
187	OIZ	124	
188	OLÁIBAR	395	
		Endériz	131

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	MUNICIPIO	CONCEJO
		Olaiz	38
		Olave / Olabe	134
		Osacáin	57
		Otras entidades	35
189	OLAZTI / OLAZAGUTÍA	1.490	
190	OLEJUA	49	
191	OLITE / ERRIBERRI	3.980	
192	OLÓRIZ / OLORITZ	212	
		Echagüe	15
		Mendivil	56
		Olóriz	69
		Solchaga	50
		Otras entidades	22
193	CENDEA DE OLZA / OLTZA ZENDEA	1.871	
		Arazuri	396
		Artázcoz	34
		Asiáin	154
		Ibero	226
		Izcue	74
		Izu	64
		Lizasoáin	86
		Olza	63
		Ororbía	774
194	VALLE DE OLLO / OLLARAN	425	
		Anotz	38
		Beasoain-Egillor	116
		Iltzarbe	50
		Ollo	60
		Saldise	10
		Senosiain	42
		Ultzurrun	78
		Otras entidades	31
195	ORBAIZETA	191	
196	ORBARA	33	
197	ORÍSOAIN	72	
198	ORONZ / ORONTZE	49	
199	OROZ-BETELU / OROTZ-BETELU	139	
200	OTEIZA	931	
201	PAMPLONA / IRUÑA	203.418	
202	PERALTA / AZKOIEN	5.938	
203	PETILLA DE ARAGÓN	30	
204	PIEDRAMILLERA	40	
205	PITILLAS	521	
206	PUENTE LA REINA / GARES	2.905	
207	PUEYO / PUIU	333	

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	MUNICIPIO	CONCEJO
208	RIBAFORADA	3.721	
209	ROMANZADO / ERROMANTZATUA	184	
	Arboniés		45
	Bigüézal		55
	Domeño		41
	Otras entidades		43
210	RONCAL / ERRONKARI	219	
211	ORREAGA / RONCESVALLES	19	
212	SADA	139	
213	SALDIAS	120	
214	SALINAS DE ORO / JAIZ	106	
215	SAN ADRIÁN	6.373	
216	SANGÜESA / ZANGOZA	4.882	
	Gabarderal		136
	Rocaforte		40
	Otras entidades		4.706
217	SAN MARTÍN DE UNX	370	
219	SANSOL	101	
220	SANTACARA	868	
221	DONEZTEBE / SANTESTEBAN	1.823	
222	SARRIÉS / SARTZE	58	
	Ibilcieta / Ibiltzieta		32
	Sarriés / Sartze		26
223	SARTAGUDA	1.312	
224	SESMA	1.186	
225	SORLADA	45	
226	SUNBILLA	677	
227	TAFALLA	10.576	
228	TIEBAS-MURUARTE DE RETA	635	
	Muruarte de Reta		210
	Tiebas		425
229	TIRAPU	56	
230	TORRALBA DEL RÍO	99	
	Otiñano		14
	Otras entidades		85
231	TORRES DEL RÍO	121	
232	TUDELA	37.247	
233	TULEBRAS	152	
234	ÚCAR	191	
235	UJUÉ / UXUE	175	
236	ULTZAMA	1.647	
	Alkotz		193
	Arraitz-Orkin		210
	Auza		161
	Eltso		63

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	MUNICIPIO	CONCEJO
		Eltzaburu	144
		Gerendiain	86
		Gorrontz-Olano	27
		Illarregi	52
		Iraizotz	280
		Larraitzar	121
		Lizaso	139
		Suarbe	47
		Urritzola-Galain	69
		Zenotz	47
		Otras entidades	8
237	UNCITI	234	
		Alzórriz	34
		Artaiz	39
		Cemboráin	29
		Unciti	78
		Zabalceta	15
		Otras entidades	39
238	UNZUÉ / UNTZUE	157	
239	URDAZUBI / URDAX	330	
240	URDIAIN	636	
241	URRAÚL ALTO	138	
		Ayechu	17
		Imirizaldu	25
		Irurozqui	38
		Ongoiz	20
		Otras entidades	38
242	URRAÚL BAJO	324	
		Artieda	162
		Rípodas	19
		San Vicente	22
		Tabar	59
		Otras entidades	62
243	URROZ-VILLA	399	
244	URROZ	177	
245	URZAINQUI / URZAINKI	85	
246	UTERGA	165	
247	UZTÁRROZ / UZTARROZE	147	
248	LUZAIDE / VALCARLOS	317	
249	VALTIERRA	2.439	
250	BERA	3.771	
251	VIANA	4.366	
252	VIDÁNGOZ / BIDANKOZE	80	
253	BIDAURRETA	167	
254	VILLAFRANCA	2.945	

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	MUNICIPIO	CONCEJO
255	VILLAMAYOR DE MONJARDÍN	114	
256	HIRIBERRI / VILLANUEVA DE AEZKOA	99	
257	VILLATUERTA	1.272	
258	VILLAVA / ATARRABIA	10.022	
259	IGANTZI	583	
260	VALLE DE YERRI / DEIERRI	1.568	
	Alloz / Allotz		112
	Arandigoyen / Arandigoien		92
	Arizala / Aritzala		81
	Arizaleta / Arizaleta		38
	Azcona / Aizkoa		83
	Bearin		205
	Eraul		90
	Grocin / Gorozin		34
	Ibiricu de Yerri / Ibiriku Deierri		53
	Iruñela		58
	Lácar / Lakar		67
	Lorca / Lorca		133
	Murillo de Yerri / Murelu Deierri		34
	Murugarren		66
	Riezu / Errezu		121
	Ugar		44
	Villanueva de Yerri / Hiriberri Deierri		79
	Zábal / Zabal		69
	Zurucuáin / Zurukuain		106
	Otras entidades		3
261	YESA	304	
262	ZABALZA / ZABALTZA	297	
	Arraiza		89
	Ubani		143
	Zabalza		65
263	ZUBIETA	296	
264	ZUGARRAMURDI	202	
265	ZÚÑIGA	74	
901	BARAÑÁIN / BARAÑAIN	19.537	
902	BERRIOPLANO / BERRIOBEITI	7.453	
	Aizoáin / Aitzoain		469
	Añézcar		191
	Artica / Artika		4.799
	Ballariain		33
	Berrioplano / Berriobeiti		660
	Berriosuso / Berriogoiti		1.076
	Elcarte		16
	Larragueta		85
	Loza / Lotza		66
	Oteiza		58

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	MUNICIPIO	CONCEJO
903	BERRIOZAR	10.765	
904	IRURTZUN	2.299	
905	BERIÁIN	4.100	
906	ORKOIEN	4.095	
907	ZIZUR MAYOR / ZIZUR NAGUSIA	15.497	
908	LEKUNBERRI	1.656	
		TOTAL	664.117

F2302285

1.2. AUTORIDADES Y PERSONAL

1.2.2. Oposiciones y concursos. Oferta Pública de Empleo

RESOLUCIÓN 31/2023, de 15 de febrero, de la directora general de Interior, por la que se pone fin al procedimiento de provisión, mediante concurso de traslado, de 45 vacantes del puesto de trabajo de bombero al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos, aprobado por Resolución 15/2022, de 8 de febrero.

Mediante Resolución 15/2022, de 08 de febrero, de la directora general de Interior, se aprobó la convocatoria para la provisión, mediante concurso de traslado, de 45 vacantes del puesto de trabajo de bombero, al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos, fue publicada en el Boletín Oficial de Navarra número38, de fecha 22 de febrero de 2022.

Por Resoluciones 119/2022, de 25 de mayo y 223/2022 de 13 de octubre, se aprobaron, respectivamente, las listas provisional y definitiva de aspirantes admitidos.

Realizado el acto de elección de vacantes conforme a lo establecido en la convocatoria, procede ahora su adjudicación.

En consecuencia y en ejercicio de las facultades atribuidas por el Decreto Foral 30/2005, de 21 de febrero, por el que se delimitan las atribuciones en materia de personal de los distintos órganos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos,

HE RESUELTO:

1.º Concluir el procedimiento de provisión, mediante concurso de traslado de, finalmente, 55 vacantes del puesto de trabajo de bombero al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos, aprobado mediante Resolución 15/2022, de 08 de febrero, adjudicando las vacantes según el siguiente detalle:

NOMBRE	N.º PLAZA	CENTRO
SOTO RIVAS, JOSE ANTONIO	0011364	SVB: PARQUE TRINITARIOS
IRIARTE PEZONAGA, CESAR	0011365	SVB: PARQUE TRINITARIOS
ZABACO ZUASTI, VICTOR	0011367	SVB: PARQUE TRINITARIOS
ANTUÑANO FERNANDEZ DE TEJADA, FERNANDO	0011357	SVB: PARQUE CORDOVILLA
LIZARRAGA MORANDEIRA, IKER	0011358	SVB: PARQUE CORDOVILLA
OTEIZA LIZASO, DANIEL	0011359	SVB: PARQUE CORDOVILLA
URRIZA GARCIA, PEDRO	0011360	SVB: PARQUE CORDOVILLA
RODERO LAFUENTE, JAVIER	0011390	SVB: PARQUE TUDELA
VIZCAY ENERIZ, DAVID	0011366	SVB: PARQUE TRINITARIOS
MARQUINEZ MAULEON, DAVID	0011361	SVB: PARQUE CORDOVILLA
LEOZ ABAURREA, IKER	0011386	SVB: PARQUE TAFALLA
MAISTERRA ELIZONDO, GORKA	0011387	SVB: PARQUE TAFALLA
LUSARRETA ECHEVERRIA, MIKEL	0011362	SVB: PARQUE CORDOVILLA
AZPILICUETA FERNANDEZ DE LAS HERAS, IÑIGO	0011368	SVB: PARQUE ESTELLA-LIZARRA
NICOLAS AGUILELLA, ALEX	0011363	SVB: PARQUE CORDOVILLA
MARTINIKORENA ARANBURU, ION	0007824	SVB: PARQUE CORDOVILLA
MURIE FERNANDEZ, ALVARO	0008380	SVB: PARQUE CORDOVILLA
MARKALAIN SALABERRI, JON ANDER	0011369	SVB: PARQUE ESTELLA-LIZARRA

NOMBRE	N.º PLAZA	CENTRO
BALLANO BIURRUN, JAVIER	0011388	SVB: PARQUE TAFALLA
MONTES ANDUEZA, JAVIER	0011389	SVB: PARQUE TAFALLA
AGUIRRE ARANGUREN, ASIER	0011391	SVB: PARQUE TUDELA
GALÁN ANAUT, GONZAGA	0011394	SVB: PARQUE TUDELA
URDIAIN LARRAYOZ, JOSE	0005323	SVB: SECCION OPERATIVA
RESANO TOLEDO, JAVIER	0011392	SVB: PARQUE TUDELA
DEL ROSARIO RUPEREZ, HECTOR JAVIER	0011370	SVB: PARQUE ESTELLA-LIZARRA
DIEZ RIPA, JESUS	0004783	SVB: PARQUE ESTELLA-LIZARRA
JASO ECHEVERRIA, PABLO	0008677	SVB: PARQUE TAFALLA
AZCOITI TANCO, MIKEL	0007936	SVB: PARQUE ESTELLA-LIZARRA
GLARIA INDURAIN, ASIER	0011393	SVB: PARQUE TUDELA
ROLDÁN REINALDO, IÑIGO	0004798	SVB: PARQUE TUDELA
SEXMILO AYARRA, IÑAKI	0010142	SVB: PARQUE TAFALLA
GANTXEGI GANTXEGI, IOSU	0011383	SVB: PARQUE ORONOZ
BURGUI OYAGA, MIKEL	0010143	SVB: PARQUE TAFALLA
NAGORE VIZCAY, ASIER	0008445	SVB: PARQUE ESTELLA-LIZARRA
DIAZ ABAD, JOSU	0011380	SVB: PARQUE SANGÜESA
SAENZ ALVAREZ, HECTOR	0011374	SVB: PARQUE PERALTA
SANZ ALEMAN, JAVIER	0005331	SVB: PARQUE ALTSASU-ALSASUA
IZPURA ESQUIROZ, DIEGO	0008678	SVB: PARQUE TUDELA
MARQUINEZ MAULEON, FELIX	0011375	SVB: PARQUE PERALTA
URIA CENOZ, ANDER	0011384	SVB: PARQUE ORONOZ
UNANUA HUARTE, ANDER	0011351	SVB: PARQUE ALTSASU-ALSASUA
OLANO RAZQUIN, ALVARO	0011350	SVB: PARQUE ALTSASU-ALSASUA
CIAURRI BORDA, BORJA JOSE	0011376	SVB: PARQUE PERALTA
ZALBA OTEIZA, RAUL	0000432	SVB: PARQUE SANGÜESA
AZCOITI TANCO, JAVIER	0005334	SVB: SECCION OPERATIVA
ARAIZ IGLESIAS, URKO	0005776	SVB: PARQUE PERALTA
ZABALZA GARCIA, ANDER	0011352	SVB: PARQUE ALTSASU-ALSASUA
AMEZQUETA MORENO, ANDER	0005779	SVB: PARQUE PERALTA
FERNANDEZ ZURBANO, IMANOL	0005782	SVB: PARQUE PERALTA
JIMENEZ ZOZAYA, ROBERTO	0009868	SVB: PARQUE ALTSASU-ALSASUA
OTADUY LOPEZ, IÑAKI	0011353	SVB: PARQUE ALTSASU-ALSASUA
DUFUR VICENTE, IOSU	0011385	SVB: PARQUE ORONOZ
RUIZ SANCHEZ, CARLOS	0006517	SVB: PARQUE PERALTA
PEREZ GARCIA, ALVARO	0006523	SVB: PARQUE PERALTA
UBANI LARRAINZAR, MARKO	0007778	SVB: PARQUE PERALTA

2.º Los concursantes deberán incorporarse a los nuevos destinos en la fecha de incorporación que así se determine, en la correspondiente resolución de nombramiento e incorporación, para los nuevos bomberos procedentes de la convocatoria aprobada por Resolución 589/2022, de 7 de marzo, de la directora general de Función Pública. La toma de posesión en sus nuevos destinos, se tendrá por realizada sin más trámite.

3.º Son resultas del concurso de traslado 45 vacantes, adscritas del siguiente modo:

N.º PLAZA	CENTRO	REQUISITO DE IDIOMAS	ZONA
10146	SVB: PARQUE AURITZ-BURGUETE	B2 Euskera	ZV
11354	SVB: PARQUE AURITZ-BURGUETE		ZV

N.º PLAZA	CENTRO	REQUISITO DE IDIOMAS	ZONA
11355	SVB: PARQUE AURITZ-BURGUETE		ZV
11356	SVB: PARQUE AURITZ-BURGUETE		ZV
5860	SVB: PARQUE LODOSA		ZNV
6079	SVB: PARQUE LODOSA		ZNV
6081	SVB: PARQUE LODOSA		ZNV
6082	SVB: PARQUE LODOSA		ZNV
6528	SVB: PARQUE LODOSA		ZNV
6531	SVB: PARQUE LODOSA		ZNV
6897	SVB: PARQUE LODOSA		ZNV
7822	SVB: PARQUE LODOSA		ZNV
8375	SVB: PARQUE LODOSA		ZNV
9870	SVB: PARQUE LODOSA		ZNV
11371	SVB: PARQUE LODOSA		ZNV
11372	SVB: PARQUE LODOSA		ZNV
11373	SVB: PARQUE LODOSA		ZNV
589	SVB: PARQUE NAVASCUÉS		ZNV
9785	SVB: PARQUE NAVASCUÉS		ZNV
10082	SVB: PARQUE NAVASCUÉS		ZNV
10119	SVB: PARQUE NAVASCUÉS		ZNV
11377	SVB: PARQUE NAVASCUÉS		ZNV
11378	SVB: PARQUE NAVASCUÉS		ZNV
11379	SVB: PARQUE NAVASCUÉS		ZNV
7815	SVB: PARQUE PERALTA		ZNV
10011	SVB: PARQUE PERALTA		ZNV
5320	SVB: PARQUE SANGÜESA		ZM
5753	SVB: PARQUE SANGÜESA		ZM
11381	SVB: PARQUE SANGÜESA		ZM
11382	SVB: PARQUE SANGÜESA		ZM
5765	SVB: SECCIÓN OPERATIVA		ZM
5786	SVB: SECCIÓN OPERATIVA		ZM
5787	SVB: SECCIÓN OPERATIVA		ZM
6080	SVB: SECCIÓN OPERATIVA		ZM
6526	SVB: SECCIÓN OPERATIVA		ZM
6529	SVB: SECCIÓN OPERATIVA		ZM
6796	SVB: SECCIÓN OPERATIVA		ZM
10634	SVB: SECCIÓN OPERATIVA		ZM
10635	SVB: SECCIÓN OPERATIVA		ZM
10636	SVB: SECCIÓN OPERATIVA		ZM
10638	SVB: SECCIÓN OPERATIVA		ZM
10639	SVB: SECCIÓN OPERATIVA		ZM

N.º PLAZA	CENTRO	REQUISITO DE IDIOMAS	ZONA
10640	SVB: SECCIÓN OPERATIVA		ZM
10641	SVB: SECCIÓN OPERATIVA		ZM
10642	SVB: SECCIÓN OPERATIVA		ZM

4.º Ordenar la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

5.º Trasladar la esta resolución, a los efectos oportunos, al Servicio de Bomberos de Navarra-Nafarroako Suhiltzaileak de la Dirección General de Interior, al Servicios de Gestión de Personal, a la Sección de Registro de Personal y Sección de Nóminas y Seguridad Social de la Dirección General de Función Pública y notificarla a los interesados, significando a estos que contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante el consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación, de conformidad con los artículos 126 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral, y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Pamplona, 15 de febrero de 2023.–La directora general de Interior, Amparo Antelo López.

F2302704

RECURSO DE ALZADA frente a los resultados definitivos de la segunda prueba, en la convocatoria para la provisión, mediante oposición, de 43 plazas del puesto de trabajo de diplomado en Ciencias Empresariales al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos.

En la convocatoria para la provisión, mediante oposición, de 43 plazas del puesto de trabajo de diplomado en Ciencias Empresariales al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos, aprobada por Resolución 2360/2021, de 24 de agosto, de la directora general de Función Pública, don Francisco Javier Egüés Catalán, ha interpuesto recurso de alzada frente al acuerdo del tribunal calificador de 17 de octubre de 2022 por el que se aprueban los resultados definitivos de la segunda prueba.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 118 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se comunica a todas las personas interesadas para que en el plazo máximo de diez días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio puedan formular alegaciones, las cuales se presentarán en el Registro General sito en el Palacio de Navarra, avenida Carlos III, 2, de Pamplona o por cualquiera de los medios que prevé el artículo 16 de la citada Ley.

En aplicación de lo previsto en el apartado 8.º de la Orden Foral 59/2020, de 14 de mayo, del consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, para obtener una copia del recurso interpuesto las personas interesadas podrán solicitar a través del registro general electrónico http://www.navarra.es/home_es/Servicios/ficha/1718/Registro-General-Electronico la remisión del recurso de alzada presentado, a cuyo efecto deberán facilitar en su solicitud una dirección de correo electrónico a la que le será remitido el mismo.

Pamplona, 16 de febrero de 2023.–La directora general de Función Pública, Amaia Goñi Lacabe.

F2302687

RECURSOS DE ALZADA frente al resultado final del concurso-oposición de 424 puestos de enfermero/a, para los organismos autónomos del Departamento de Salud, y para la constitución, a través de las pruebas selectivas, de listas de personas aspirantes al desempeño de dichos puestos de trabajo tanto mediante contratación temporal como por promoción interna temporal, aprobada por Orden Foral 195E/2021, de 10 de septiembre, de la consejera de Salud.

En relación con la convocatoria para la provisión, mediante concurso-oposición de 424 puestos de enfermero/a, para los organismos autónomos del Departamento de Salud, y para la constitución, a través de las pruebas selectivas, de listas de personas aspirantes al desempeño de dichos puestos de trabajo tanto mediante contratación temporal como por promoción interna temporal (Orden Foral 195E/2021, de 10 de septiembre, de la consejera de Salud, Boletín Oficial de Navarra número 229, de 30 de septiembre de 2021), se anuncia que se han interpuesto varios recursos de alzada frente al resultado final del concurso-oposición, publicados el 17 de enero de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 45 y 118 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se comunica a todas las personas interesadas para que en el plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio, puedan presentar alegaciones en la forma prevista en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En aplicación de lo previsto en el apartado 8.º de la Orden Foral 59/2020, de 14 de mayo, del consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, para obtener una copia de los recursos interpuestos, las personas interesadas podrán solicitar su remisión a través del registro general electrónico http://www.navarra.es/home_es/Servicios/ficha/1718/Registro-General-Electronico dirigido a la Secretaría General Técnica del Departamento de Salud, Sección de Tramitación de Expedientes y Apoyo Jurídico, a cuyo efecto, deberán facilitar en su solicitud una dirección de correo electrónico a la que le serán remitidos los mismos.

Pamplona, 20 de febrero de 2023.–La jefa de la Sección de Tramitación de Expedientes y Apoyo Jurídico, Laura Díaz de Cerio Pérez.

EMPLAZAMIENTO en procedimiento ordinario número 23/2023 interpuesto contra la Orden Foral 147E/2022, de 12 de agosto, del consejero de Educación, por la que desestima el recurso de alzada interpuesto frente a la Resolución 186/2021, de 11 de agosto, de la directora del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente del Departamento de Educación, por la que se aprueba y hace pública la relación complementaria de personas aspirantes aprobadas por cuerpo, especialidad e idioma, en los procedimientos selectivos de ingreso y de acceso al cuerpo de profesores de Enseñanza Secundaria y de ingreso al cuerpo de profesores técnicos de Formación Profesional, aprobados por Resolución 8/2019, de 26 de diciembre, de la directora del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente del Departamento de Educación.

Mediante oficio de la secretaria general técnica del Departamento de Educación, se va a remitir a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra el expediente administrativo correspondiente al procedimiento ordinario número 23/2023 interpuesto por doña Evangelia Touzopoulou Arampatzoglou frente a la Orden Foral 147E/2022, de 12 de agosto, del consejero de Educación, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto frente a la Resolución 186/2021 de 11 de agosto, de la directora del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente del Departamento de Educación, por la que se aprueba y hace pública la relación complementaria de personas aspirantes aprobadas por cuerpo, especialidad e idioma, en los procedimientos selectivos de ingreso y de acceso al cuerpo de profesores de Enseñanza Secundaria y de ingreso al cuerpo de profesores técnicos de Formación Profesional, aprobados por Resolución 8/2019, de 26 de diciembre, de la directora del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente del Departamento de Educación.

Conforme al artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, mediante el presente anuncio se emplaza a las personas interesadas en la especialidad de Inglés (castellano) del cuerpo de profesores de Enseñanza Secundaria.

Las personas interesadas podrán personarse en la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de nueve días hábiles siguientes a su publicación.

Pamplona, 17 de febrero de 2023.–La secretaria general técnica, Beatriz Ayerra Gamboa.

F2302822

1.3. ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

RESOLUCIÓN 32/2023, de 26 de enero, de la directora general de Vivienda por el que se aprueba el Proyecto de Intervención Pública presentado por el Ayuntamiento de Lumbier, PIP 1 Plaza de la Alfarería.

El artículo 56 del Decreto Foral 61/2013, de 18 de septiembre, por el que se regulan las actuaciones protegibles en materia de vivienda establece que el Departamento competente en materia de vivienda puede aprobar Proyectos de Intervención Pública en zonas delimitadas dentro de Áreas de Rehabilitación Preferente.

En este caso, el promotor del Proyecto de Intervención Pública es el propio Ayuntamiento de Lumbier. Se trata de una actuación de regeneración urbana, que persigue no solo la construcción de nuevas viviendas asequibles, sino también mejorar la trama urbana generando a su vez nuevos espacios públicos en el entorno de la Plaza de la Alfarería, ayudando en la resolución de los problemas de movilidad y aparcamiento de la zona. Previamente, por Orden Foral 14/2022, de 25 de marzo, del consejero de Ordenación del Territorio, Vivienda, Paisaje y Proyectos Estratégicos, se declaró área de rehabilitación preferente el ámbito del casco histórico de Lumbier.

El ámbito propuesto del PIP 1 Plaza de la Alfarería, comprende las parcelas 132 a 138 (calle del Horno número 25 a 39) y parcela 139 (Plaza de la Alfarería) del polígono 6.

La aprobación del Proyecto de Intervención Pública permitirá el acceso a ayudas económicas más altas para promotores de rehabilitaciones que obtengan la calificación como rehabilitación protegida, así como para renovaciones y construcción de edificios completos de viviendas cuyos promotores sean Administraciones Públicas o sociedades públicas. Para la concesión de tales ayudas, se exigirá haber obtenido en su caso el preceptivo informe favorable de habitabilidad de las nuevas viviendas a promover.

En su virtud, visto el informe propuesta del director del Servicio de Vivienda y en uso de las facultades que tengo conferidas por Decreto Foral 86/2019, de 14 de agosto, por el que se establece la estructura básica del Departamento de Ordenación del Territorio, Vivienda, Paisaje y Proyectos Estratégicos,

RESUELVO:

1.º Aprobar el Proyecto de Intervención Pública presentado por el Ayuntamiento de Lumbier, PIP 1 Plaza de la Alfarería.

2.º Trasladar esta Resolución al Ayuntamiento de Lumbier, al director del Servicio de Vivienda y a la Sección de Edificación, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, a los efectos oportunos.

Pamplona, 26 de enero de 2023.–La directora general de Vivienda, Ana Bretaña de la Torre.

F2301452

1.7. OTROS

RESOLUCIÓN 12/2023, de 3 de febrero, de la directora general de Industria, Energía y Proyectos Estratégicos S4 por la que se convocan pruebas para la capacitación profesional y la obtención de los carnés profesionales en materia de seguridad industrial para el año 2023.

El Real Decreto 560/2010, de 7 de mayo, y el Real Decreto 249/2010, de 5 de marzo, modifican diversas normas reglamentarias en materia de seguridad industrial y determinadas disposiciones en materia de energía y minas para adaptarlas a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio, y a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

El Real Decreto 298/2021, de 21 de abril, actualiza la normativa de seguridad industrial en España y armoniza los distintos reglamentos en lo relativo a los medios laborales y humanos de las empresas instaladoras. Unificando los criterios ejercicio de la actividad y regulando las situaciones en las que es necesaria la superación de un examen ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma para que los profesionales puedan ejercer como instaladores, reparadores, operadores y/o obtener el correspondiente carnet profesional.

Por otra parte, el artículo quinto de la Orden Foral 291/2011, de 30 de junio, regula el procedimiento de acreditación de profesionales en materia de seguridad industrial en la Comunidad Foral de Navarra, establece el procedimiento para la realización de los exámenes y la obtención de la capacitación.

Dando cumplimiento a las anteriores disposiciones, procede aprobar la presente convocatoria para la capacitación profesional y la obtención de los carnés profesionales en materia de Seguridad Industrial para el año 2023.

De conformidad con lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 32 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral,

RESUELVO:

1. Aprobar la convocatoria de pruebas para la capacitación profesional y la obtención de los carnés profesionales en materia de seguridad industrial para el año 2023.
2. Aprobar las bases y condiciones que regirán la convocatoria y que figuran como anexos a esta resolución.
3. Contra la presente resolución cabe interponer recurso de alzada ante el consejero de Desarrollo Económico y Empresarial, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.
4. Publicar esta resolución y sus anexos en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 3 de febrero de 2023.–La directora general de Industria, Energía y Proyectos Estratégicos S4, Uxue Itoiz Mariñelarena.

ANEXO I

Bases

Primera.–Objeto.

Esta resolución tiene por objeto convocar pruebas para la realización de los exámenes de aptitud para la obtención de:

- La capacitación profesional como operador industrial de calderas.

- Instalador de gas (categorías A, B, C).
- Carné de operador de grúa torre.

Segunda.-Inscripción.

1. Las personas que deseen inscribirse, deberán presentar dentro del plazo establecido, una solicitud de inscripción, que deberá ajustarse al modelo que figura en el anexo II, por cada uno de los exámenes a los que deseen inscribirse.

La inscripción se podrá realizar:

-De manera presencial: en oficinas de registro de Gobierno de Navarra, o por en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones. Si en uso de este derecho, el expediente es remitido por correo, se presentará en sobre abierto para que sea fechada y sellada la instancia por el funcionario o funcionaria de Correos antes de que proceda a su certificación.

-De manera telemática: desde la web www.navarra.es (buscador: "exámenes seguridad industrial 2023").

Por cada solicitud de inscripción a examen, deberá abonarse la tasa correspondiente en concepto de derechos de examen, la acreditación del pago de la tasa se presentará junto con la solicitud de inscripción. La falta de pago determinará la exclusión del aspirante.

En ningún caso la mera presentación de la acreditación del pago de la tasa supondrá la sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud de inscripción.

Procederá la devolución de la tasa, a petición de la persona interesada, única y exclusivamente cuando haya efectuado duplicidad de pago.

2. A lo largo del año 2023 se abrirán dos plazos de inscripción:

Primer plazo de inscripción (exclusivamente para el examen de operador industrial de calderas): tanto la solicitud como el justificante de pago, deberán presentarse del 1 al 15 de marzo de 2023, ambos inclusive.

Segundo plazo de inscripción (examen de operador industrial de calderas, instalador de gas y operador de grúa torre): tanto la solicitud como el justificante de pago, deberán presentarse del 1 al 15 de septiembre de 2023, ambos inclusive.

Tercera.-Admisión de aspirantes y reclamaciones.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes y en un plazo mínimo de 10 días hábiles, se publicará en la web www.navarra.es (buscador: "exámenes seguridad industrial 2023"), el listado provisional de aspirantes admitidos y excluidos.

Las personas excluidas podrán formular reclamaciones y subsanar, en su caso, los defectos en que hubieran incurrido, en el plazo máximo de 5 días hábiles tras la publicación de las listas provisionales.

Resueltas las reclamaciones, se hará pública la lista definitiva de personas admitidas y excluidas, junto con la fecha, horario y lugar de celebración de los exámenes.

La inclusión de aspirantes en las relaciones definitivas de admitidos no supone en ningún caso el reconocimiento por parte de la Administración de que reúnen los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria ni en los reglamentos correspondientes.

Cuarta.-Tribunal calificador.

El tribunal calificador estará compuesto por los siguientes miembros:

-Presidente: Doña Laura Larraya Irigoyen, directora del Servicio de Ordenación Industrial, Infraestructuras Energéticas y Minas.

Suplente: Don Fernando Señas Bea, jefe de la Sección de Minas.

–Vocal: Don Gabriel Viedma, jefe de la Sección Registro de Empresas y Seguridad Industrial.

Suplente: Don Iñaki Ayesa Zubiri, jefe de la Sección de Infraestructuras Energéticas.

–Vocal: Óscar Fernández, ingeniero industrial de la Sección de Registro de Empresas y Seguridad Industrial.

Suplente: Álvaro López Mata, ingeniero industrial de la Sección de Registro de Empresas y Seguridad Industrial.

–Vocal: Doña Pilar Baztán Iriarte, jefa del Negociado de Empresas.

Suplente: Doña Yolanda Tofiño Alba, administrativo de la Sección de Registro de Empresas y Seguridad Industrial.

–Secretaria: Doña Ana Sainz Jiménez, jefa de la Sección de Régimen Jurídico de Industria, Energía y Minas.

Suplente: Doña Isabel Akerreta Larraz, jefa de la Sección de Asistencia Jurídica.

Previa convocatoria del presidente, se constituirá el tribunal con asistencia de la mayoría simple de sus miembros, titulares o suplentes. En dicha sesión el tribunal acordará todas las decisiones que correspondan en orden al correcto desarrollo de las pruebas.

Quinta.–Desarrollo y contenido de las pruebas

1. Examen teórico:

Las personas inscritas deberán presentarse a la realización de las pruebas provistas del documento nacional de identidad, pasaporte o cualquier otro documento legalmente reconocido que acredite suficientemente la identidad.

El examen constará de 40 preguntas tipo test sobre los contenidos establecidos en el anexo III de esta resolución, cada una de las cuales contará con tres respuestas alternativas, siendo las respuestas correctas valoradas con un punto, las erróneas, no contestadas o que contengan más de una respuesta no puntuarán ni positiva ni negativamente.

Para aprobar el examen será necesario obtener al menos 32 puntos.

Para la realización de la prueba se dispondrá de una hora.

En la realización no se permitirá el uso de calculadoras ni de teléfonos móviles u otros materiales, salvo bolígrafo de tinta azul o negra.

Quedarán excluidos del examen los aspirantes que no comparezcan en las fechas, horas y lugares anunciados, cualquiera que sea el motivo, o no acrediten suficientemente su identidad.

Los exámenes se realizarán, según forma y lugar que se establezca por el tribunal, que será anunciada en la web www.navarra.es (buscador: “exámenes seguridad industrial 2023”)

Sexta.–Relación de aprobados y reclamaciones.

Terminada la calificación de los ejercicios, se publicarán los resultados provisionales de aptos, no aptos y no presentados en la web www.navarra.es (buscador: “exámenes seguridad industrial 2023”).

Tras la publicación de los resultados provisionales se otorgará un plazo de 5 días hábiles para la formulación de reclamaciones. Una vez resueltas las mismas, se dictará y publicará resolución de la directora general de Industria, Energía y Proyectos Estratégicos S4, aprobando la lista definitiva. Contra dicha resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el consejero del Departamento de Desarrollo Económico y Empresarial en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación.

ANEXO II

SOLICITUD DE ADMISIÓN A EXAMEN PARA LA OBTENCIÓN DEL
CARNÉ O CAPACITACIÓN COMO PROFESIONAL EN MATERIA
DE SEGURIDAD INDUSTRIAL

DATOS DE LA CONVOCATORIA			
Convocatoria: 2023			
Publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra número de fecha			
DATOS DEL SOLICITANTE			
NIF / NIE:	Fecha nacimiento:	Varón <input type="checkbox"/>	Mujer <input type="checkbox"/>
Nombre:	Apellidos:		
Domicilio:		N.º:	Piso/Letra:
CP:	Localidad:	Provincia:	
Teléfono 1:	Teléfono 2:	E-mail:	
EXAMEN AL QUE DESEA PRESENTARSE (se adjuntará una solicitud por especialidad)			
Aparatos de elevación y manutención	<input type="checkbox"/> Carné de operador de grúa torre		
Equipos a presión	<input type="checkbox"/> Operador industrial de calderas		
Instalaciones de gas	<input type="checkbox"/> Categoría A <input type="checkbox"/> Categoría B <input type="checkbox"/> Categoría C		
DOCUMENTACIÓN APORTADA:			
<input type="checkbox"/> Justificante pago de tasas (https://hacienda.navarra.es/IngresosNoTributarios/frm704.aspx?cn=08D1EXAMEN)			

El firmante SOLICITA ser admitido/a al proceso a que se refiere la presente instancia y DECLARA bajo su responsabilidad que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la normativa correspondiente, en el momento de la realización de la prueba.

Pamplona, a..... de..... de 20.....

FIRMA DEL SOLICITANTE

Nota: las personas que superen las pruebas deberán solicitar la expedición del carné acreditando el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa correspondiente.

Información para la Administración:

Destino Unidad Orgánica: 10003700.

ANEXO III

*Temario**Examen: operador industrial de calderas*

Anexo II de la ITC EP-1 del Real Decreto 809/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias.

Examen: instalador de gas, categoría A.

Los conocimientos mínimos necesarios son los indicados en el punto 1 del anexo 1 de la ITC-ICG-09 del Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos, aprobado por el Real Decreto 919/2006, de 28 de julio.

Examen: instalador de gas, categoría B.

Los conocimientos mínimos necesarios son los indicados en el punto 2 del anexo 1 de la ITC-ICG-09 del Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos, aprobado por el Real Decreto 919/2006, de 28 de julio.

Examen: instalador de gas, categoría C.

Los conocimientos mínimos necesarios son los indicados en el punto 3 del anexo 1 de la ITC-ICG-09 del Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos, aprobado por el Real Decreto 919/2006, de 28 de julio.

Examen: operador de grúa torre

Real Decreto 836/2003, de 27 de junio, por el que se aprueba una nueva Instrucción técnica complementaria "MIE-AEM-2" del Reglamento de aparatos de elevación y mantenimiento, referente a grúas torre para obras u otras aplicaciones.

Nota.—Todas las materias se exigirán conforme a la legislación vigente a la fecha de la publicación en el Boletín Oficial de Navarra de la presente resolución.

RESOLUCIÓN 13/2023, de 8 de febrero, de la directora general de Industria, Energía y Proyectos Estratégicos S4 por la que se concede autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de instalación de producción de energía eléctrica denominada parque eólico “El Oliado”, de 16 MW, y sus infraestructuras de evacuación, en términos municipales de Lodosa, Mendavia y Sesma.

1.–Solicitud de 16 de octubre de 2020.

Con fecha 16 de octubre de 2020, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto Foral 56/2019, de 8 de mayo, por el que se regula la autorización de parques eólicos en Navarra, la empresa M. Torres Desarrollos Energéticos, S. L., presentó ante el Servicio de Ordenación Industrial, Infraestructuras Energéticas y Minas la solicitud de autorización administrativa previa para la instalación de producción de energía eléctrica denominada parque eólico “El Oliado” y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Lodosa y Sesma.

En la documentación técnica aportada se contemplaba el parque eólico formado por 4 aerogeneradores y con una potencia total de 16 MW.

La instalación evacuará su energía por medio de una línea eléctrica a 20 kV, hasta la subestación elevadora 20/66 kV denominada SET El Oliado. Esta subestación seccionará la Línea aérea 66 kV existente “Quel - Renfe Alcanadre”, disponiendo para ello de una posición de línea de entrada y otra de salida 66 kV.

2.–Información pública de anteproyecto y estudio de impacto ambiental.

De conformidad con el artículo 7 del Decreto Foral 56/2019, de 8 de mayo, por el que se regula la autorización de parques eólicos en Navarra, desde el Servicio de Ordenación Industrial, Infraestructuras Energéticas y Minas se sometió a información pública la solicitud de M. Torres Desarrollos Energéticos, S. L., durante un periodo de 30 días, mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de Navarra número 26, de 4 de febrero de 2021, en Diario de Navarra de 5 de febrero de 2021 y en la web de Gobierno Abierto de Gobierno de Navarra.

Asimismo, el anuncio se remitió a los Ayuntamientos de Lodosa y Sesma para su exposición pública por el mismo periodo de tiempo y constan en el expediente las diligencias acreditativas de dicho acto.

3.–Consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

En aplicación del artículo 8 del Decreto Foral 56/2019, de 8 de mayo, y del artículo 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, desde el Servicio de Ordenación Industrial, Infraestructuras Energéticas y Minas se consultó a los siguientes organismos afectados, habiéndose recibido los informes señalados en la tabla:

	ORGANISMO	FECHA INFORME
1.	Dirección General de Obras Públicas e Infraestructuras	04/02/2021
2.	Servicio de Patrimonio Histórico	09/02/2021
3.	Ayuntamiento de Sesma	25/02/2021
4.	Servicio Forestal y Cinegético	12/04/2021
5.	Sección de Ordenación del Territorio	15/04/2021
6.	Sección de Impacto Ambiental	19/04/2021
7.	Nedgia Navarra, S. A.	17/03/2021
-	Ayuntamiento de Lodosa	Sin responder
-	Compañía Logística de Hidrocarburos CLH, S. A.	Sin responder

El contenido de los anteriores informes consta en el expediente y se encuentra resumido en el anexo I de la presente resolución.

4.–Alegaciones recibidas.

En el marco del trámite de información pública, se recibieron las siguientes alegaciones:

ALEGACIÓN		FECHA PRESENTACIÓN
1.	Asociación Ecologistas en acción de Navarra	17/03/2021
2.	Asociación Ecologistas en acción-Ongaiz	17/03/2021
3.	Gurelur	18/03/2021
4.	Fundación Sustrai Erakuntza	18/03/2021
5.	SECEMU	22/03/2022

Su contenido consta en el expediente y se resume en el anexo II de la presente resolución.

5.–Remisión al promotor del resultado de la información pública y de las consultas.

Conforme al artículo 9 del Decreto Foral 56/2019, de 8 de mayo, por el que se regula la autorización de parques eólicos en Navarra, con fecha 19 de abril de 2021 desde el Servicio de Ordenación Industrial, Infraestructuras Energéticas y Minas se remitieron a M. Torres Desarrollos Energéticos, S. L., los anteriores informes y alegaciones.

6.–Solicitud de 26 de noviembre de 2021.

Con fecha 26 de noviembre de 2021, la empresa M. Torres Desarrollos Energéticos, S. L., presentó escrito ante el Servicio de Ordenación Industrial, Infraestructuras Energéticas y Minas completando la solicitud de autorización administrativa previa y solicitando, además, autorización administrativa de construcción para la instalación de producción de energía eléctrica denominada parque eólico “El Oliado” y sus infraestructuras de evacuación, en términos municipales de Mendavia, Lodosa y Sesma.

En el mismo escrito manifestaba haber realizado ciertas modificaciones del proyecto, manteniendo la potencia total de 16 MW, que comprendían la eliminación de uno de los aerogeneradores y la reubicando de los tres restantes, atendiendo así a lo informado por la Sección de Impacto Ambiental, en el primer trámite de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas. Asimismo, adjuntaba al escrito su respuesta a informes y alegaciones recibidos en ese primer trámite.

En vista de la documentación técnica aportada y en cumplimiento del artículo 10 del Decreto Foral 56/2019, de 8 de mayo, se procedió a someter el proyecto y el estudio de impacto ambiental a un segundo trámite de información pública.

7.–Segundo trámite de información pública.

De conformidad con el artículo 7 del Decreto Foral 56/2019, de 8 de mayo, por el que se regula la autorización de parques eólicos en Navarra, desde el Servicio de Ordenación Industrial, Infraestructuras Energéticas y Minas se sometió a información pública la solicitud de M. Torres Desarrollos Energéticos, S. L., durante un periodo de 30 días, mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de Navarra número 281, de 16 de diciembre de 2021, en Diario de Navarra de 17 de diciembre de 2021 y en la web de Gobierno Abierto de Gobierno de Navarra.

Asimismo, el anuncio se remitió a los Ayuntamientos de Mendavia, Lodosa y Sesma para su exposición pública por el mismo periodo de tiempo y constan en el expediente las diligencias acreditativas de dicho acto.

8.–Consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

En aplicación del artículo 8 del Decreto Foral 56/2019, de 8 de mayo, y del artículo 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, desde el Servicio de Ordenación Industrial, Infraestructuras Energéticas y Minas se consultó a los siguientes organismos afectados, habiéndose recibido los informes señalados en la siguiente tabla:

ORGANISMO		FECHA INFORME
8.	Ayuntamiento de Lodosa	17/12/2021
2 bis.	Servicio de Patrimonio Histórico	20/12/2021
9.	Ayuntamiento de Mendavia	27/12/2021
3 bis.	Ayuntamiento de Sesma.	12/01/2022
10.	I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S. A. U.	19/01/2022
1 bis.	Dirección General de Obras Públicas e Infraestructuras	04/02/2021
-	Sección de Ordenación del Territorio	Sin responder
-	Confederación Hidrográfica del Ebro	Sin responder
-	Nedgia Navarra, S. A.	Sin responder
-	Compañía Logística de Hidrocarburos CLH, S. A.	Sin responder

El contenido de los anteriores informes consta en el expediente y se encuentra resumido en el anexo I de la presente resolución.

9.–Informes recibidos fuera de plazo.

Se reciben fuera de plazo los siguientes informes:

ORGANISMO		FECHA INFORME
6 bis.	Sección de Impacto Ambiental	16/02/2022
4 bis.	Servicio Forestal y Cinegético	09/03/2022

Su contenido consta en el expediente y se encuentra resumido en el anexo I de la presente resolución.

10.–Alegaciones recibidas.

En el marco del segundo trámite de información pública, se recibieron las siguientes alegaciones:

ALEGACIÓN		FECHA PRESENTACIÓN
3 bis.	Gurelur	11/01/2022
6.	Asociación Ecologistas en acción de la Ribera	27/01/2022
2 bis.	Asociación Ecologistas en acción de Sangüesa-Ongaiz	28/01/2022
4 bis.	Fundación Sustrai Erakuntza	28/01/2022

Su contenido consta en el expediente y se resume en el anexo II de la presente resolución.

11.–Remisión al promotor del resultado de la información pública y de las consultas.

Conforme al artículo 9 del Decreto Foral 56/2019, de 8 de mayo, por el que se regula la autorización de parques eólicos en Navarra, desde el Servicio de Ordenación Industrial, Infraestructuras Energéticas y Minas se remitieron a M. Torres Desarrollos Energéticos, S. L., los anteriores informes y alegaciones recibidos.

El Informe del Servicio Forestal y Cinegético, se remitió posteriormente, con fecha 9 de marzo de 2022.

12.–Solicitud de inicio evaluación de impacto ambiental ordinaria y autorización de actividades en suelo no urbanizable.

Con fecha 7 de junio de 2022 y dentro del plazo establecido, M. Torres Desarrollos Energéticos, S. L., solicitó el inicio de la evaluación de impacto ambiental y de la autorización de actividades en suelo no urbanizable para el proyecto. Acompañando a la solicitud, aportó su respuesta a las alegaciones e informes recibidos durante el segundo trámite de información pública.

13.–Tercer trámite de información pública.

No obstante lo anterior, a la vista de las modificaciones introducidas en la documentación, y de conformidad con el artículo 7 del Decreto Foral 56/2019, de 8 de mayo, desde el Servicio de Ordenación Industrial, Infraestructuras Energéticas y Minas se sometió a un tercer trámite de información pública la solicitud de M. Torres Desarrollos Energéticos, S. L., durante un periodo de 30 días, mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de Navarra número 129, de 30 de junio de 2022, en Diario de Navarra de 1 de julio de 2022 y en la web de Gobierno Abierto de Gobierno de Navarra.

Asimismo, el anuncio se remitió a los Ayuntamientos de Mendavia, Lodosa y Sesma para su exposición pública por el mismo periodo de tiempo y constan en el expediente las diligencias acreditativas de dicho acto.

14.–Consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

En aplicación del artículo 8 del Decreto Foral 56/2019, de 8 de mayo, y del artículo 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, desde el Servicio de Ordenación Industrial, Infraestructuras Energéticas y Minas se consultó a los siguientes organismos afectados, habiéndose recibido los informes señalados en la tabla:

	ORGANISMO	FECHA INFORME
2 bis bis.	Servicio de Patrimonio Histórico	30/06/2022
9 bis.	Ayuntamiento de Mendavia	12/07/2022
1 bis bis.	Dirección General de Obras Públicas e Infraestructuras	13/07/2022
11.	Confederación Hidrográfica del Ebro	14/07/2022
5 bis.	Sección de Ordenación del Territorio	08/08/2022
6 bis bis.	Sección de Impacto Ambiental	12/08/2022
8 bis.	Ayuntamiento de Lodosa	12/08/2022
-	Ayuntamiento de Sesma	Sin responder
-	Servicio Forestal y Cinegético	Sin responder
-	Servicio del Infraestructuras Agrarias (Regadíos)	Sin responder
-	I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S. A. U.	Sin responder
-	Nedgia Navarra, S. A.	Sin responder
-	Compañía Logística de Hidrocarburos CLH, S. A.	Sin responder

El contenido de los anteriores informes consta en el expediente y se encuentra resumido en el anexo I de la presente resolución.

15.–Alegaciones recibidas.

En el marco del tercer trámite de información pública, se recibieron las siguientes alegaciones:

ALEGACIÓN		FECHA PRESENTACIÓN
4 bis bis.	Fundación Sustrai Erakuntza	12/08/2022
2 bis bis.	Asociación Ecologistas en acción de Sangüesa-Ongaiz	17/08/2022
6 bis.	Asociación Ecologistas en acción de la Ribera	17/08/2022

Su contenido consta en el expediente y se resume en el anexo II de la presente resolución.

16.–Remisión al promotor del resultado de la información pública y de las consultas.

Conforme al artículo 9 Decreto Foral 56/2019, de 8 de mayo, por el que se regula la autorización de parques eólicos en Navarra, desde el Servicio de Ordenación Industrial, Infraestructuras Energéticas y Minas se remitieron a M. Torres Desarrollos Energéticos, S. L., los anteriores informes y alegaciones recibidos.

17.–Solicitud de inicio evaluación de impacto ambiental ordinaria y autorización de actividades en suelo no urbanizable.

Con fecha 25 de agosto de 2022, en atención a lo establecido en el artículo 10 del Decreto Foral 56/2019, de 8 de mayo, M. Torres Desarrollos Energéticos, S. L., presentó documentación solicitando el inicio de la evaluación de impacto ambiental y de la autorización de actividades en suelo no urbanizable, aportando su respuesta a las alegaciones e informes recibidos durante el tercer trámite de información pública y consultas.

Vista la documentación presentada, el Servicio de Ordenación Industrial, Infraestructuras Energéticas y Minas, con fecha 26 de agosto de 2022, dio traslado de la misma a la Sección de Impacto Ambiental y a la Sección de Ordenación del Territorio, respectivamente.

18.–Declaración de impacto ambiental.

Mediante Resolución 45E/2023, de 19 de enero, del director general de Medio Ambiente, se formula declaración de impacto ambiental favorable sobre el proyecto de parque eólico "El Oliado" y su infraestructura de evacuación.

Tras el análisis técnico del impacto ambiental del proyecto, la Sección de Impacto Ambiental concluye que el procedimiento de evaluación de impacto ambiental se ha llevado a cabo adecuadamente, considera el proyecto ambientalmente viable con determinadas condiciones y medidas protectoras, correctoras, y de vigilancia ambiental, entre las que se encuentran las siguientes:

–Para minimizar el impacto sobre la avifauna se considera insuficiente el sistema propuesto de emisión de señales sonoras. En su lugar, todos los aerogeneradores se dotarán de sistemas automáticos de detección de aves, capaces de desencadenar acciones inmediatas de parada que deben resultar efectivas para evitar las colisiones.

–Las obras deberán realizarse fuera del periodo crítico para la reproducción de varias especies de avifauna presentes en la zona. En concreto no se realizarán obras del 15 de marzo al 31 de julio.

–Se retrasará el inicio del arranque de los aerogeneradores hasta los 6 m/s desde el ocaso hasta el amanecer en los meses de agosto a octubre, ambos inclusive, por ser las fechas y horas con mayor actividad de quirópteros. Se podrá revisar esta medida si se realiza un estudio de la misma y debiendo contar para ello con informe favorable del Servicio de Biodiversidad.

–En la línea aérea de evacuación, se deberá mantener como mínimo 1 m de distancia entre la cruceta del apoyo y los conductores, así como 1,5 m entre conductores. Los elementos de protección o maniobra se deberán colocar invertidos a distancia suficiente de la cabecera del apoyo. En cualquier caso, se procederá al aislamiento de los puentes de unión entre los elementos en tensión, así como seccionadores, auto-válvulas y botellas de conexión, en su caso. El material utilizado en el aislamiento deberá ser adecuado para trabajos en alta tensión y protección de la avifauna. Se prohíbe el uso de cinta de silicona o similar, debiéndose utilizar piezas preformadas específicas para cada elemento.

–El tendido eléctrico se señalizará con balizas salva-pájaros.

–El proyecto constructivo contendrá un Estudio de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición.

–Con respecto a las afecciones sobre el patrimonio arqueológico, se seguirán las directrices de la Sección de Registro, Bienes Muebles y Arqueología.

La anterior resolución fue notificada a M. Torres Desarrollos Energéticos, S. L., con fecha 19 de enero de 2023, sin que haya manifestado reparo alguno al respecto.

19.–Autorización de actividades autorizables en suelo no urbanizable.

Mediante Resolución 37E/2023, de 27 de enero, de la directora del Servicio de Territorio y Paisaje, se otorga Autorización de actividades y usos en suelo no urbanizable para el proyecto del parque eólico “El Oliado”, en Sesma, así como sus infraestructuras asociadas que también afectan a los municipios de Mendavia y Lodosa, debiendo observarse las determinaciones que se detallan en dicha resolución.

20.–Propuesta de autorización administrativa previa y de construcción.

Conforme al artículo 5 del Decreto Foral 56/2019, de 8 de mayo, consta en el expediente acreditación de la capacidad legal, técnica y económica de M. Torres Desarrollos Energéticos, S. L.

Tal y como exige el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, consta en el expediente la validación para proceder a la conexión de la citada instalación, emitida por I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S. A. U., en las proximidades del apoyo 135 existente de la LAT 66 kV denominada “Renfe-Alcanadre”, en el término municipal de Sesma, y cuyo condicionado técnico-económico fue aceptado y satisfecho por la promotora.

Por todo ello, vista la documentación presentada y atendiendo a lo dispuesto en el Decreto Foral 56/2019, de 8 de mayo, por el que se regula la autorización de parques eólicos en Navarra, la Sección de Infraestructuras Energéticas del Servicio de Ordenación Industrial, concluye que el procedimiento se ha llevado a cabo adecuadamente y propone conceder a M. Torres Desarrollos Energéticos, S. L., autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción para la ejecución del proyecto, cuyas características se resumen a continuación:

–El parque eólico estará formado por tres aerogeneradores de 5,33 MW de potencia cada uno y sus coordenadas serán las siguientes:

COORDENADAS UTM ETRS89 HUSO 30 N (EPSG:25830)		
AERO	Coordenada x	Coordenada y
OLI01	573.533	4.700.479
OLI02	572.862	4.699.515
OLI03	572.471	4.698.927

–Evacuará su energía por medio de una línea a 20 kV hasta la subestación elevadora 20/66 kV denominada “SET El Oliado”, con las siguientes coordenadas:

COORDENADAS UTM ETRS89 HUSO 30 N (EPSG:25830)	
Coordenada x	Coordenada y
571.686	4.698.473
571.718	4.698.464
571.709	4.698.435
571.678	4.698.445

–Desde esta nueva subestación se elevará a 66 kV la energía generada y se conectará en este nivel de tensión con el Centro de Seccionamiento “El Oliado”, que seccionará la Línea Aérea 66 kV existente “Quel - Renfe Alcanadre”. Sus coordenadas son las siguientes:

COORDENADAS UTM ETRS89 HUSO 30 N (EPSG:25830)	
Coordenada x	Coordenada y
571.732	4.698.459
571.715	4.698.406
571.670	4.698.420
571.718	4.698.464
571.709	4.698.435
571.678	4.698.445

De conformidad con lo expuesto y la documentación obrante en el expediente, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 32 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral,

RESUELVO:

- Otorgar autorización administrativa previa a M. Torres Desarrollos Energéticos, S. L., para la instalación de producción de energía eléctrica denominada parque eólico “El Oliado”, de 16 MW, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Sesma, Mendavia y Lodosa, sujeta a las condiciones establecidas en la Resolución 45E/2023, de 19 de enero, del director general de Medio Ambiente y en la Resolución 37E/2023, de 27 de enero, de la directora del Servicio de Territorio y Paisaje.
- Otorgar autorización administrativa de construcción para la ejecución de la instalación, según el proyecto suscrito por el ingeniero industrial don José Luis Ovelleiro Medina, concediéndole un plazo de treinta y seis meses para la ejecución de las obras.
- Las instalaciones deberán realizarse de acuerdo con la documentación presentada y se ajustarán a lo dispuesto en el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión, en el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión, y en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.
- La presente autorización se otorga sin perjuicio de las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, tanto públicas como privadas, que sea necesario obtener por parte del solicitante de la instalación para efectuar la misma, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables.
- Trasladar esta resolución al Servicio de Ordenación Industrial, Infraestructuras Energéticas y Minas, al Servicio de Biodiversidad, al Servicio de Territorio y Paisaje, al Servicio Forestal y Cínegético, al Servicio del Infraestructuras Agrarias, al Servicio de Patrimonio Histórico y a la Dirección General de Obras Públicas e Infraestructuras de Gobierno de Navarra, a los efectos oportunos.
- Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de Navarra para su general conocimiento.

7. Notificar esta resolución a M. Torres Desarrollos Energéticos, S. L., a I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S. A. U., al Departamento de Acceso a la Red de Red Eléctrica de España, S. A., a Nedgia Navarra, S. A., a la Compañía Logística de Hidrocarburos, S. A., a la Asociación Gurelur, a la Asociación Ecologistas en Acción de Navarra, a la Asociación Ecologistas en Acción de la Ribera, a la Asociación Ecologistas en Acción de la Comarca de Sangüesa-Ongaiz y a la Asociación Española para la Conservación y el Estudio de los Murciélagos (SECEMU), advirtiéndole que, contra la misma, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el consejero de Desarrollo Económico y Empresarial, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, indicando en el mismo el número de expediente.

8. Notificar esta resolución a los Ayuntamientos de Sesma, Mendavia y Lodosa y a la Confederación Hidrográfica del Ebro, advirtiéndole que, contra la misma, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Pamplona, 8 de febrero de 2023.–La directora general de Industria, Energía y Proyectos Estratégicos S4, Uxue Itoiz Mariñelarena.

ANEXO I

Informes recibidos

A continuación, se incluye resumen y análisis de los informes recibidos por el Servicio de Ordenación Industrial, Infraestructuras Energéticas y Minas en los sucesivos trámites de las consultas a las Administraciones públicas y a las personas interesadas:

Informes 1, 1 bis y 1 bis bis.–Dirección General de Obras Públicas e Infraestructuras.

Con respecto a la última versión del proyecto, informa que la ubicación de los aerogeneradores cumple lo establecido en relación a las distancias a la carretera y establece una serie de condicionantes técnicos a cumplir. Recuerda que el promotor, en su afección a las carreteras de la Comunidad Foral, deberá presentar ante dicha Dirección General, junto con la preceptiva solicitud de autorización, la documentación técnica que defina perfectamente las obras a ejecutar.

Respuesta: remitidos informes al promotor, ha manifestado su conformidad con los mismos.

Informes 2, 2 bis y 2 bis bis.–Servicio de Patrimonio Histórico.

La Sección de Patrimonio Arquitectónico del Servicio de Patrimonio Histórico informó, en el primer y segundo trámites de información pública, que en el proyecto no había afecciones en lo que era de su competencia.

La Sección de Registro, Bienes Muebles y Arqueología del Servicio de Patrimonio Histórico informó, en el tercer trámite de información pública, que no existe ningún yacimiento arqueológico catalogado que pueda resultar afectado por el proyecto, considerándose su sentido favorable.

Informes 3 y 3 bis.–Ayuntamiento de Sesma.

En el primer y segundo trámites de información pública y consultas, el ayuntamiento informó que el proyecto es compatible con el planeamiento urbanístico municipal, con las salvedades establecidas en los suelos de protección que puedan verse afectados.

Informes 4 y 4 bis.—Servicio Forestal y Cinegético.

En el primer trámite de información pública y consultas, la Sección de Planificación Forestal y Educación Ambiental perteneciente a este Servicio, emitió informe favorable, si bien establece varios condicionantes en relación con las vías pecuarias y su zona de servidumbre.

En el segundo trámite de información pública y consultas, emite informe en el que ratifica lo informado anteriormente.

Respuesta: remitidos informes al promotor, ha manifestado su aceptación del condicionado.

Informes 5 y 5 bis.—Sección de Ordenación del Territorio.

La Sección ha emitido los siguientes informes:

–Expediente 0003-OT12-2021-000020 de 15 de abril de 2021.

–Expediente 0003-OT12-2020-000177 de 8 de agosto de 2022.

Informes 6, 6 bis y 6 bis bis.—Sección de Impacto Ambiental.

La Sección ha emitido los siguientes informes:

–Expediente 0003-0226-2021-000004 de 19 de abril de 2021.

–Expediente 0003-0226-2021-000088 de 16 de febrero de 2022.

–Expediente 0003-0226-2022-000011 de 12 de agosto de 2022.

Informe 7.—Nedgia Navarra SA.

Una vez revisada la información recibida en el primer trámite de consultas, Nedgia Navarra, SA, manifestó su conformidad al proyecto presentado. En cualquier caso, informa que el constructor adjudicatario de las obras deberá poner en conocimiento de los servicios técnicos de zona la fecha de inicio de las obras, así como las aclaraciones que consideren oportunas.

Respuesta: remitido informe al promotor, no ha opuesto reparos.

Informes 8 y 8 bis.—Ayuntamiento de Lodosa.

En el segundo y tercer trámites de información pública y consultas, el ayuntamiento informó de que el proyecto es compatible con el planeamiento urbanístico municipal.

Informes 9 y 9 bis.—Ayuntamiento de Mendavia.

En el segundo y tercer trámites de información pública y consultas, el ayuntamiento informó de que el proyecto es compatible con el planeamiento urbanístico municipal.

Informe 10.—I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S. A. U.

En respuesta a consulta realizada en el segundo trámite de información pública y consultas manifestó su conformidad a la separata de proyecto que correspondiente.

Informe 11.–Confederación Hidrográfica del Ebro.

En el tercer trámite de información pública y consultas informó que, de acuerdo al Sistema de Información Geográfica de este organismo, la poligonal del parque eólico se sitúa en la subcuenca hidrográfica del río Ebro y Ega y en consecuencia establece varios condicionantes y adjunta los criterios técnicos para la autorización de actuaciones en dominio público hidráulico.

Respuesta: remitido informe al promotor, no ha opuesto reparos.

ANEXO II

Alegaciones recibidas

A continuación, se incluye resumen y análisis de las alegaciones recibidas en los sucesivos trámites de información pública.

Alegación 1.–Asociación Ecologistas en Acción de Navarra.

Alegación 2, 2 bis y 2 bis bis.–Asociación Ecologistas en Acción de Sangüesa/Ongaiz.

Alegación 6. y 6 bis.–Asociación Ecologistas en Acción de la Ribera.

Por considerarse prácticamente idéntico su contenido, se analizan en común los escritos de alegaciones presentados por las citadas asociaciones en los sucesivos trámites de información pública, manifestando lo siguiente:

1. Situación energética de Navarra. Señala en sentido genérico que los parques eólicos se sitúan en zonas determinadas como no aptas o con limitaciones ambientales y territoriales para la energía eólica en el Plan Energético de Navarra Horizonte 2030.
2. Impactos de los proyectos.
3. Contribución efectos del cambio climático. Se debería de cuantificar la contribución que el proyecto hace al cambio climático y a la emisión de CO2 y otros contaminantes en todas las fases del proyecto.
4. Valores ambientales del entorno del parque eólico “El Oliado” y su línea de evacuación, e impactos previstos del parque eólico proyectado y su línea de evacuación.
5. Alternativas de reducción del consumo energético; eficiencia energética; autoconsumo; sustitución de combustibles fósiles por energías renovables.
6. Repotenciación parques existentes para evitar nuevos proyectos.
7. Modificación de la Ley de responsabilidad ambiental.

Respuesta:

Las alegaciones de contenido medio ambiental han sido evaluadas y tenidas en cuenta en el marco de la declaración de impacto ambiental.

En cuanto a la adecuación del proyecto a la situación energética de Navarra, se hace constar que su ejecución cumple con los requisitos y objetivos marcados por la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y que está en consonancia con la planificación estatal del sector eléctrico y la propia planificación sectorial marcada en el Plan Energético de Navarra Horizonte 2030. Asimismo, procede indicar que el Plan Energético de Navarra Horizonte 2030 recoge unas previsiones a modo orientativo, y si bien establece la estrategia de Navarra en materia energética, no constituye un marco reglamentario.

Por otra parte, no cabe la consideración de este proyecto como una ampliación del parque eólico “La Lomba”, por tener el parque eólico “El Oliado” infraestructuras independientes que concluyen en distinto punto de conexión a la red de distribución.

Alegación 3. y 3bis.–Gurelur.

Por considerarse idénticos, se analizan en común los escritos presentados en el primer y segundo trámite de información pública, en los que Gurelur manifiesta las siguientes alegaciones:

1. Indefensión, por causa del elevado número de proyectos publicados simultáneamente, lo que no está permitiendo poder estudiar y alegar a los proyectos sometidos a exposición pública, lo que vulnera el artículo 53 relativo a los derechos del interesado en el procedimiento administrativo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el apartado 1 del artículo 6. Medidas de Gobierno Abierto, de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

2. El proyecto va en contra de los argumentos ambientales utilizados por el propio Gobierno de Navarra para llevar adelante el Decreto Foral 685/1996, de 24 de diciembre, y el Plan Energético de Navarra 2005-2010.

3. El proyecto contraviene el artículo 8.º de la Ley Foral 2/93, de Protección y Gestión de la Fauna Silvestre y sus Hábitats.

4. Carencia de informes preceptivos sobre los proyectos de infraestructuras que requieran estudio de impacto ambiental, en concreto el informe del Consejo Navarro de Medio Ambiente, exigido por el legislador.

5. Falta de realización del estudio de ciclo anual de la avifauna.

Respuesta:

Las alegaciones de contenido medio ambiental han sido evaluadas y tenidas en cuenta en el marco de la declaración de impacto ambiental. Procede aclarar que el estudio completo de ciclo anual de la avifauna fue presentado y expuesto al público en el tercer trámite de información pública.

Habiéndose sometido el proyecto correctamente a tres trámites de información pública, lo que incluye las correspondientes publicaciones en Gobierno Abierto de Gobierno de Navarra, se entiende cumplido suficientemente lo exigido en el Decreto Foral 56/2019, de 8 de mayo, y en las disposiciones normativas referidas en la alegación.

En lo referente al Plan Energético de Navarra procede remitirse a lo respondido a las alegaciones anteriores.

Por último, procede indicar que el expediente refleja que han sido recibidos los informes preceptivos en los sucesivos trámites de información pública. En concreto, de acuerdo al Decreto Foral 56/2019, de 8 de mayo, se han recibido los informes de los órganos competentes en materia de medio ambiente, de ordenación del territorio y urbanismo, de patrimonio cultural, de dominio público hidráulico y de los Ayuntamientos afectados.

Alegación 4, 4 bis y 4 bis bis.–Fundación Sustrai Erakuntza.

Por considerarse prácticamente idénticos, se analizan en común los escritos presentados en los sucesivos trámites de información pública, en los que la Fundación Sustrai Erakuntza manifiesta, las siguientes alegaciones:

1. El proyecto presentado busca aumentar la producción de energía renovable, pero no analiza la situación energética de Navarra.

2. No se analiza la emisión de CO₂ que se produce en la construcción del proyecto y por la eliminación de cubierta vegetal.

3. El proyecto presentado supone la realización de movimientos de tierras en zonas de valor ambiental.

4. El proyecto presentado tiene graves afecciones ambientales en zonas naturales.

5. El proyecto deterioraría irremediablemente comunidades ecológicas de importancia.

6. El aerogenerador OLI-01 incumple la normativa urbanística del municipio de Sesma.

7. El proyecto presentado tiene graves afecciones ambientales en la fauna.

Respuesta:

Las alegaciones de contenido medio ambiental han sido evaluadas y tenidas en cuenta en el marco de la declaración de impacto ambiental.

En cuanto a la adecuación del proyecto a la situación energética de Navarra, se hace constar que su ejecución cumple con los requisitos y objetivos marcados por la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y que está en consonancia con la planificación estatal del sector eléctrico y la propia planificación sectorial marcada en el Plan Energético de Navarra Horizonte 2030. Asimismo, procede indicar que el Plan Energético de Navarra Horizonte 2030 recoge unas previsiones a modo orientativo, y si bien establece la estrategia de Navarra en materia energética, no constituye un marco reglamentario.

Durante el primer trámite de información pública, las alegaciones hacen referencia a que el aerogenerador OLI-01 incumple la normativa urbanística del municipio de Sesma. Con las modificaciones de proyecto publicadas en el segundo trámite de información pública, que afectan a la posición de este aerogenerador, esta alegación pierde su sentido. El proyecto de parque eólico "El Oliado" y sus infraestructuras de evacuación disponen actualmente de autorización de actividades autorizables en suelo no urbanizable.

Alegación 5.-SECEMU.

En escrito presentado en los sucesivos trámites de información pública se presentan alegaciones en relación a los siguientes aspectos:

1. La mortalidad de murciélagos en parques eólicos.
2. Los murciélagos en los estudios de impacto ambiental de parques eólicos.
3. Consideraciones sobre el estudio de impacto ambiental, en relación a los quirópteros, alegando información insuficiente en cuanto a este grupo de fauna.
4. Identificación y valoración de impactos significativos sobre la fauna medidas preventivas y correctoras en relación a la fauna.
5. Plan de vigilancia y seguimiento ambiental.

Respuesta:

Las alegaciones de contenido medio ambiental han sido evaluadas y tenidas en cuenta en el marco de la declaración de impacto ambiental. Procede aclarar que el estudio completo de ciclo anual de la avifauna fue presentado y expuesto al público en el tercer trámite de información pública.

RESOLUCIÓN 3/2023, de 19 de enero, del director general de Formación Profesional, por la que se regula y convocan las pruebas de acceso de carácter específico a las enseñanzas deportivas de régimen especial implantadas en la Comunidad Foral de Navarra, correspondientes al curso académico 2023-2024.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispone en su artículo 3 que las enseñanzas deportivas se integran en el sistema educativo como enseñanzas de régimen especial. Asimismo, en el capítulo VIII del título I establece los principios generales de las mismas, atribuyendo a las Administraciones educativas el establecimiento del currículo de las distintas enseñanzas, debiendo incorporar los aspectos básicos fijados por el Gobierno.

El Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial, en su artículo 30.1 señala que las pruebas de carácter específico para el acceso a los ciclos de enseñanzas deportivas serán organizadas y controladas por las Administraciones educativas. En el apartado 2 del mismo artículo dispone que el real decreto que establezca el título y las enseñanzas mínimas, en su caso, determinará la estructura, carga lectiva, contenido y los criterios de evaluación de las pruebas de carácter específico, así como los méritos deportivos exigidos para el acceso al ciclo correspondiente.

La disposición transitoria segunda del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, dispone que hasta que se creen los nuevos títulos y enseñanzas en las modalidades y especialidades deportivas que fueron establecidas al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, estas se impartirán conforme a lo previsto en los reales decretos que crearon los respectivos títulos y enseñanzas mínimas, excepto en los aspectos que se detallan en los apartados 2 y 3 de dicha disposición transitoria.

El artículo 33 del citado real decreto, que regula el acceso de los deportistas de alto rendimiento a las enseñanzas deportivas, dispone en su apartado 1 que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 67 y 85 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en el artículo 53 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, quienes acrediten la condición de deportista de alto rendimiento estarán exentos de cumplir los requisitos de carácter específico para tener acceso a las enseñanzas deportivas en la modalidad o especialidad correspondiente.

La disposición adicional tercera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, establece que las personas con discapacidad accederán a las enseñanzas deportivas en igualdad de condiciones con el resto del alumnado, siendo obligación de las administraciones competentes llevar a cabo los ajustes razonables para que este acceso no comporte restricciones injustificadas contrarias al principio de igualdad de oportunidades.

La disposición transitoria segunda, del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, establece la vigencia de las enseñanzas establecidas al amparo del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre y, en su apartado 2, señala que estarán exentos de las pruebas específicas de acceso a estas enseñanzas quienes acrediten la condición de deportista de alto nivel en la modalidad o especialidad correspondiente, quienes se encuentren calificados como deportistas de alto rendimiento o equivalente por las comunidades autónomas, en la modalidad o especialidad de que se trate, así como quienes acrediten haber sido seleccionados o haber quedado clasificados, en las modalidades o especialidades correspondientes, en los términos señalados en los puntos c), e) y f) del referido apartado 2.

El Decreto Foral 248/2011, de 28 de diciembre, por el que se regula la ordenación y el desarrollo de las enseñanzas deportivas de régimen especial en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, establece en su artículo 8.3.a) que se podrá requerir como requisito de acceso a estas enseñanzas la superación de una prueba de carácter específico organizada y controlada por el Departamento de Educación. En el apartado 4 de este artículo se dispone que quienes acrediten la condición de deportista de alto nivel o de alto rendimiento estarán exentos de cumplir los requisitos de carácter específico para tener acceso a las enseñanzas deportivas en la modalidad o especialidad correspondiente.

Asimismo, la colaboración con la Administración deportiva y con las federaciones deportivas es considerada un elemento fundamental en la mejora del deporte en Navarra, señalando el artículo 25 que la implantación de las enseñanzas deportivas de régimen especial en Navarra conlleva una apuesta por un modelo de desarrollo basado en la colaboración entre los Departamentos del Gobierno de Navarra competentes en educación y en deporte, así como con las federaciones deportivas de Navarra.

El Real Decreto 318/2000, de 3 de marzo y el Real Decreto 319/2000, de 3 de marzo, establece los títulos de técnico deportivo y técnico deportivo superior en las especialidades de la modalidad deportiva de Deportes de Montaña y Escalada, así como sus enseñanzas mínimas y las pruebas y los requisitos de acceso a las mismas.

El Real Decreto 702/2019, de 29 de noviembre, establece los títulos de técnico deportivo y técnico deportivo superior en las especialidades de Barrancos, de Montaña y Escalada, aprueba las correspondientes enseñanzas mínimas y regula las pruebas y los requisitos de acceso a las mismas.

El Real Decreto 320/2000, de 3 de marzo, establece los títulos de técnico deportivo y técnico deportivo superior en las especialidades de fútbol y fútbol sala, aprueba las correspondientes enseñanzas mínimas y regula las pruebas y los requisitos de acceso a estas enseñanzas.

La Ley Foral 38/2013, de 28 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias, establece en su artículo 9, relativo a la Ley Foral de Tasas y Precios Públicos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y de sus organismos autónomos, la nueva redacción de diversos preceptos de la Ley Foral 7/2001, de 27 de marzo, con efectos a partir del 1 de enero de 2014; entre otros, el Uno bis. Artículo 99, creándose las tarifas 16 y 17, correspondientes la inscripción en la prueba de acceso de carácter específico a las enseñanzas deportivas de régimen especial y a la inscripción en la prueba de acceso de carácter específico a las enseñanzas deportivas de régimen especial de las modalidades de “Deportes de Montaña y Escalada”, “Fútbol”, “Atletismo”, respectivamente.

Visto el informe favorable de la directora del Servicio de Planificación e Integración de la Formación Profesional para la convocatoria de la celebración de las pruebas de acceso de carácter específico a las enseñanzas deportivas de régimen especial implantadas en la Comunidad Foral de Navarra correspondientes al curso 2023-2024, en virtud de las facultades conferidas en el Decreto Foral 267/2019, de 30 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación,

RESUELVO:

1.º Regular y convocar la celebración de las pruebas de acceso de carácter específico a las enseñanzas deportivas de régimen especial implantadas en la Comunidad Foral de Navarra correspondientes al curso académico 2023-2024, según las bases que se incorporan como anexo a la presente resolución.

2.º Publicar la presente resolución y su anexo en el Boletín Oficial de Navarra.

3.º Trasladar la presente resolución y su anexo al Servicio de Inspección Educativa, al Servicio de Planificación e Integración de la Formación Profesional, al Servicio de Cualificaciones y Proyectos de Formación Profesional, a la Sección de de Gestión Jurídico-Administrativa; al Negociado de Escolarización, al Negociado de Orientación, al Negociado de Gestión de la Información Escolar y a los centros educativos afectados, a los efectos oportunos.

Pamplona, 19 de enero de 2023.—El director general de Formación Profesional, Tomás Rodríguez Garraza.

ANEXO 1

Bases generales

1.—Objeto y ámbito de aplicación.

1. Mediante la presente resolución se convocan para el año 2022 las pruebas de acceso de carácter específico a las enseñanzas deportivas de régimen especial implantadas en la Comunidad Foral de Navarra correspondientes al curso 2023-2024.

2. Las enseñanzas deportivas de régimen especial para cuyo acceso se convocan las presentes pruebas son las que se indican a continuación:

- a) Ciclo Inicial de grado medio en Senderismo.
- b) Ciclo Final de grado medio de Media Montaña.
- c) Ciclo Final de grado medio de Escalada.

- d) Primer Nivel de grado medio de Fútbol.
- e) Ciclo Inicial de grado medio de Atletismo.

2.–Exenciones de la prueba de carácter específico.

1. Las personas que consideren reunir las condiciones para estar exentas de la prueba específica de acceso, deberán inscribirse a la misma y solicitar la exención en el apartado previsto para ello en el formulario de inscripción, aportando asimismo la documentación acreditativa oportuna.

2. Las causas de exención serán las previstas en cada uno de los reales decretos reguladores de las pruebas de acceso correspondientes a las diferentes especialidades deportivas y, además, las causas previstas en el capítulo VIII y en la disposición transitoria segunda del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, hasta que se creen los nuevos títulos y enseñanzas en las modalidades y especialidades establecidas al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre.

3. Las solicitudes de exención serán resueltas por los tribunales evaluadores de cada especialidad deportiva. Para ello, los centros de inscripción deberán remitir, el día laboral siguiente a la finalización del periodo de inscripción, al tribunal evaluador los documentos en que se fundamenten dichas solicitudes.

3.–Pruebas de acceso adaptadas a personas con discapacidad.

1. Las personas con discapacidad deberán acompañar el oportuno certificado de acreditativo de esta condición, otorgado por el organismo competente, a sus inscripciones para realizar las pruebas de acceso de carácter específico.

2. El Departamento de Educación deberá solicitar un informe del organismo competente que haga posible que el tribunal realice una valoración sobre si el grado y características de la discapacidad y limitaciones de los aspirantes les permite cursar con aprovechamiento estas enseñanzas, así como alcanzar las competencias correspondientes del ciclo y ejercer la profesión.

3. El tribunal podrá adaptar las pruebas de acceso de carácter específico que deban superar los aspirantes que se encuentren en estas condiciones y que, en todo caso, deberán respetar lo esencial de los objetivos generales fijados en el artículo 2 del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, y los objetivos que para las diferentes enseñanzas deportivas se definen en los Reales Decretos donde se establecen los correspondientes títulos, se fijan sus enseñanzas mínimas y los requisitos de acceso.

Inscripción

4.–Inscripción a las pruebas de acceso de carácter específico.

1. La inscripción se podrá realizar:

a) De manera presencial: en las dependencias administrativas del centro donde se encuentran implantadas las correspondientes enseñanzas deportivas.

b) De manera telemática, on line, desde la ficha de trámites que corresponda, para lo que será necesario disponer de un certificado digital válido:

–“Pruebas de acceso específicas para enseñanzas deportivas: deportes de Montaña y Escalada”.

<https://www.navarra.es/es/tramites/on/-/line/Pruebas-de-acceso-especificas-para-ensenanzas-deportivas-Deportes-de-Montana-y-Escalada>

–“Pruebas de acceso específicas para enseñanzas deportivas: fútbol”.

<https://www.navarra.es/es/tramites/on/-/line/Pruebas-de-acceso-especificas-para-ensenanzas-deportivas-Futbol>

–“Pruebas de acceso específicas para enseñanzas deportivas: atletismo”.

<https://www.navarra.es/es/tramites/on/-/line/Pruebas-de-acceso-especificas-para-ensenanzas-deportivas-Atletismo>

3. Cada aspirante deberá cumplimentar una única solicitud de inscripción, según el modelo que figura en la ficha de trámites correspondientes a cada especialidad o modalidad deportiva señaladas con anterioridad.

El centro donde se realice la inscripción entregará un justificante acreditativo de la solicitud de inscripción.

4. El plazo para presentar la inscripción a las pruebas de acceso de carácter específico a enseñanzas deportivas es el indicado para cada una de ellas en el siguiente cuadro:

PLAZO	ENSEÑANZAS DEPORTIVAS
Del 17 al 21 de abril(hasta las 14:00h) de 2023, ambos inclusive	Ciclo Inicial grado medio en senderismo
	Ciclo Final en Media Montaña
	Ciclo Final en Escalada
Del 28 de agosto al 1 de septiembre (hasta las 14:00h) de 2023, ambos inclusive	Técnico Deportivo en Fútbol, Primer Nivel
Del 28 de agosto al 1 de septiembre (hasta las 14:00h) de 2023, ambos inclusive	Técnico Deportivo en Atletismo, Ciclo Inicial

5.–Documentación.

El formulario de inscripción, irá acompañado de la documentación que proceda, según el caso, para la acreditación de los datos consignados:

–Fotocopia del documento nacional de identidad, pasaporte o tarjeta de identidad de extranjero.

–Fotocopia del documento que acredite el cumplimiento del requisito académico para el acceso a enseñanzas deportivas de grado medio o de grado superior, según corresponda.

–En su caso, documentación acreditativa de la discapacidad.

–En su caso, documentación para la exención.

6.–Tasas de inscripción.

Las tasas de inscripción a las pruebas, conforme a lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley Foral 7/2001, de 27 de marzo, de Tasas y Precios Públicos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y de sus organismos autónomos, modificada por la Ley Foral 38/2013, de 28 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias, son:

a) Prueba de acceso al primer nivel del grado medio de Fútbol y ciclo inicial de grado medio de Atletismo:

–Tarifa normal: 45 euros.

–Miembros de familia numerosa general o de 1.ª categoría y personas con una discapacidad reconocida igual o superior al 33 por ciento: 22,50 euros.

–Miembros de familia numerosa especial, víctimas de actos terroristas (así como sus cónyuges e hijos), víctimas de actos de violencia de género (así como sus hijos), personas con una discapacidad reconocida igual o superior al 65 por 100, y personas desempleadas que acrediten esta situación durante un plazo de al menos un mes anterior a la inscripción en las pruebas de acceso (mediante la presentación de la cartilla expedida por el organismo competente), o de 2.ª categoría: gratuita.

b) Pruebas de acceso al ciclo inicial del grado medio en senderismo, al Segundo Nivel del grado medio de Media Montaña, al Segundo Nivel de grado medio de Escalada:

–Tarifa normal: 80 euros.

–Miembros de familia numerosa general o de 1.^a categoría y personas con una discapacidad reconocida igual o superior al 33 por ciento: 40 euros.

–Miembros de familia numerosa especial, víctimas de actos terroristas (así como sus cónyuges e hijos), víctimas de actos de violencia de género (así como sus hijos), personas con una discapacidad reconocida igual o superior al 65 por 100, y personas desempleadas que acrediten esta situación durante un plazo de al menos un mes anterior a la inscripción en las pruebas de acceso (mediante la presentación de la cartilla expedida por el organismo competente), o de 2.^a categoría: gratuita.

Relación de admitidos y excluidos

7.–Relación de admitidos y excluidos.

1. En las pruebas convocadas se admitirá un máximo de aspirantes:

–35 aspirantes en las pruebas de ciclo inicial en Senderismo.

–25 Segundo Nivel de Media Montaña.

–15 Segundo Nivel de Escalada.

–60 aspirantes en las pruebas primer nivel de Fútbol.

–25 aspirantes en la prueba para el ciclo inicial de Atletismo.

2. En caso de inscribirse un número de personas superior al máximo señalado anteriormente para cada prueba, la lista de admitidos a la misma se constituirá atendiendo a los siguientes criterios de prioridad:

a) Pruebas para el acceso al Ciclo inicial en senderismo, al ciclo inicial de Atletismo, al primer nivel de Fútbol:

–Primero: aspirantes con licencia federativa en vigor expedida por la Federación Navarra de Deportes de Montaña y Escalada, por la Federación Navarra de Fútbol, por la federación Navarra de Atletismo según corresponda.

–Segundo: aspirantes con licencia federativa en vigor expedida por la Federación de Deportes de Montaña y Escalada, por la Federación de Fútbol, por la federación de Atletismo según corresponda.

–Tercero: aspirantes sin licencia federativa en vigor.

Cada grupo resultante de la aplicación de los criterios señalados se ordenará atendiendo al resultado del sorteo realizado en la Comisión General de Escolarización de Navarra para el procedimiento de admisión del curso 2022-2023.

b) Pruebas para el acceso al Segundo Nivel de Media Montaña y al Segundo Nivel de Escalada.

–Primero: quienes hayan cursado el primer nivel de Deportes de Montaña y Escalada en el C.I.P. “FP Sakana LH” de Altsasu-Alsasua.

–Segundo: quienes hayan cursado el primer nivel de Deportes de Montaña y Escalada en otros centros.

Cada grupo resultante de la aplicación de los criterios señalados se ordenará atendiendo al resultado del sorteo realizado en la Comisión General de Escolarización de Navarra para el procedimiento de admisión del curso 2022-2023.

3. La publicación de listas provisionales y definitivas de personas admitidas se realizará en el tablón de anuncios del centro correspondiente y en las fichas de trámites correspondientes a cada especialidad y modalidad deportiva antes mencionadas.

Asimismo, en dichas listas se indicará la resolución de las exenciones y las adaptaciones de la prueba solicitadas por los aspirantes.

4. Se podrán interponer reclamaciones en el centro educativo correspondiente, según modelo que figure en la ficha de trámites correspondiente, dirigidas al presidente del tribunal evaluador.

5. Una vez resueltas las reclamaciones, las listas definitivas de personas admitidas se publicarán en las fechas señaladas en el apartado 5 de esta base, en los correspondientes centros educativos y en la ficha de trámites correspondiente.

6. Las fechas de publicación de listados y de reclamaciones son las siguientes:

ENSEÑANZAS DEPORTIVAS	FASE DEL PROCEDIMIENTO	FECHAS
Técnico Deportivo grado medio en Senderismo, Ciclo Inicial	Lista provisional	8 de mayo de 2023
	Reclamaciones	9 al 11 de mayo de 2023
	Lista definitiva	17 de mayo de 2023
Técnico Deportivo en Media Montaña, Ciclo Final	Lista provisional	8 de mayo de 2023
	Reclamaciones	9 al 11 de mayo de 2023
	Lista definitiva	17 de mayo de 2023
Técnico Deportivo en Escalada, Ciclo Final	Lista provisional	8 de mayo de 2023
	Reclamaciones	9 al 11 de mayo de 2023
	Lista definitiva	17 de mayo de 2023
	Reclamaciones	9 al 11 de mayo de 2023
	Lista definitiva	17 de mayo de 2023
Técnico Deportivo en Fútbol, Primer Nivel	Lista provisional	5 de septiembre de 2023
	Reclamaciones	6 al 8 de septiembre de 2023
	Lista definitiva	12 de septiembre de 2023
Técnico Deportivo en Atletismo, Ciclo Inicial	Lista provisional	5 de septiembre de 2023
	Reclamaciones	6 al 8 de septiembre de 2023
	Lista definitiva	12 de septiembre de 2023

Pruebas de acceso de carácter específico

8.–Prueba de carácter específico RAE-MOSE101 de acceso al primer nivel de las enseñanzas de grado medio en senderismo.

La prueba de carácter específico de acceso al Ciclo Inicial de las enseñanzas de grado medio de Deportes de Montaña y Escalada está definida en los apartados 1 y 2 del anexo X del Real Decreto 702/2019, de 29 de noviembre, por el que se establecen los títulos de técnico deportivo en Barrancos, técnico deportivo en Escalada y técnico deportivo en Montaña, se fijan los currículos básicos u los requisitos de acceso.

9.–Prueba RAE-MOME214, de carácter específico para el acceso a las enseñanzas de ciclo final de grado medio de media montaña.

La prueba de carácter específico de acceso al segundo nivel de las enseñanzas de grado medio de Media Montaña está definida en los apartados 1 y 2 del anexo XIII del Real Decreto 702/2019, de 29 de noviembre, por el que se establecen los títulos de técnico deportivo en Barrancos, técnico deportivo en Escalada y técnico deportivo en Montaña, se fijan los currículos básicos u los requisitos de acceso.

10.–Prueba RAE-MORO209, de carácter específico para el acceso a las enseñanzas de ciclo final de grado medio en escalada.

La prueba de carácter específico de acceso al segundo nivel de las enseñanzas de grado medio de Escalada está definida en los apartados 1 y 2 del anexo XII del Real Decreto 702/2019, de 29 de

noviembre, por el que se establecen los títulos de técnico deportivo en Barrancos, técnico deportivo en Escalada y técnico deportivo en Montaña, se fijan los currículos básicos u los requisitos de acceso.

11.–Prueba de carácter específico de acceso al primer nivel de las enseñanzas de técnico deportivo en Fútbol.

La prueba de carácter específico de acceso al primer nivel de las enseñanzas de grado medio de Fútbol está definida en los apartados 1, 2, 3, 4 y 5 del anexo II del Real Decreto 320/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen los títulos de técnico deportivo y técnico deportivo superior en las especialidades de Fútbol y Fútbol Sala, se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas y se regulan las pruebas y los requisitos de acceso a estas enseñanzas.

14.–Prueba de carácter específico RAE-ATAT101 de acceso al ciclo inicial de grado medio en atletismo.

La prueba de carácter específico de acceso al Ciclo Inicial de las enseñanzas de grado medio en atletismo está definida en los apartados 1, 2, 3, 4 y 5 del anexo VII del Real Decreto 669/2013, de 6 de septiembre, por el que se establecen los títulos de técnico deportivo en atletismo, se fijan los currículos básicos u los requisitos de acceso.

15.–Reunión informativa.

Con carácter previo a la realización de las pruebas de acceso de carácter específico se podrá realizar una reunión informativa en las instalaciones de los centros correspondientes, a la que podrán asistir los aspirantes admitidos. En dicha reunión se determinarán aspectos relacionados con características y contenido de las pruebas, indumentaria y material deportivo necesario para su realización, y otros aspectos relacionados con las mismas.

En caso de realizarse alguna reunión informativa, será convocada con suficiente tiempo de antelación mediante publicación en el tablón de anuncios del centro correspondiente y en la ficha de trámites correspondiente.

16.–Información y orientación a las personas aspirantes.

Los centros que imparten enseñanzas deportivas deberán ofrecer información y orientación a las personas interesadas en estas enseñanzas y sobre el procedimiento de inscripción y desarrollo de las pruebas específicas de acceso a las correspondientes modalidades deportivas.

17.–Fecha, horarios y lugar de realización de las pruebas de acceso de carácter específico de acceso a las enseñanzas deportivas.

La realización de las pruebas de acceso de carácter específico, en atención a lo dispuesto en la normativa vigente y al número de aspirantes inscritos, se podrá desarrollar durante más de un día. En el caso de que la prueba se desarrolle en varios días, se publicarán los listados de aspirantes que deben acudir cada día.

Las fechas de realización de las pruebas de carácter específico de acceso a las enseñanzas deportivas serán las siguientes:

FECHAS (1)	ENSEÑANZAS DEPORTIVAS
29 de mayo de 2023	Ciclo Inicial del grado medio en senderismo
30 y 31 de mayo de 2023	Ciclo Final de técnico deportivo en Media Montaña

FECHAS (1)	ENSEÑANZAS DEPORTIVAS
30 de mayo al 1 de junio de 2023	Ciclo Final de técnico deportivo en Escalada
13 de septiembre de 2023	Primer Nivel de técnico deportivo en Fútbol
20 de septiembre de 2023	Ciclo Inicial en Atletismo

(1) Las fechas podrán ser modificadas en función de las circunstancias. En cualquier caso, deberán publicarse con suficiente tiempo de antelación en el tablón de anuncios del centro correspondiente y en la ficha "Pruebas de acceso de carácter específico a enseñanzas deportivas" a la que se accede a través de la página web del Departamento de Educación www.educacion.navarra.es.

La fecha, el horario y el lugar correspondientes a la prueba serán comunicados, tanto en las reuniones informativas que podrá realizarse previamente, así como con suficiente antelación tanto en el tablón de anuncios del centro correspondiente, como en la ficha de trámites correspondiente a cada modalidad y especialidad deportiva.

El llamamiento para la realización de cada una de las pruebas se realizará con media hora de antelación al horario establecido para el inicio de las mismas. Los aspirantes deberán acudir a dicho llamamiento con el documento nacional de identidad, el pasaporte o la tarjeta de identidad de extranjero, así como con el material y equipación necesarios para realizar los ejercicios.

18.–Tribunales para el desarrollo de las pruebas de carácter específico y valoración de los requisitos de carácter específico.

1. Las pruebas serán organizadas, controladas y evaluadas por tribunales específicos. Dichos tribunales serán nombrados por la directora del Servicio de Planificación e Integración de la Formación Profesional.

2. Cada tribunal estará compuesto por un presidente, un secretario y tres evaluadores, conforme a lo dispuesto en los correspondientes reales decretos señalados en las bases 8 a 12 de esta resolución.

3. Hasta el momento en que estén totalmente implantadas en Navarra las enseñanzas de las diferentes modalidades y especialidades deportivas, el Departamento de Educación podrá autorizar para las funciones asignadas a los técnicos deportivos superiores en los tribunales de las pruebas específicas de acceso a quienes posean el diploma o certificado de nivel superior que haya sido expedido por la correspondiente Real Federación Española.

4. El presidente/a de cada uno de los tribunales tendrá como función garantizar el desarrollo de la prueba de acceso conforme a lo establecido en la presente resolución y resto de normativa vigente.

5. El secretario/a de cada uno de los tribunales tendrá como función levantar las actas correspondientes al desarrollo de la prueba, certificando que esta se atiene a lo establecido en la presente resolución y resto de normativa vigente. También realizará las funciones del presidente en su ausencia.

6. Los evaluadores tendrán como funciones organizar y preparar los lugares de realización de la prueba de manera que la misma pueda desarrollarse de forma adecuada, gestionar el desarrollo técnico de la prueba y evaluar, de forma independiente, la realización de los ejercicios que constituyen la prueba por los aspirantes, siguiendo los criterios establecidos para cada caso. Ellos serán, por consiguiente, los únicos que valorarán la prueba.

7. Los tribunales podrán proponer a la Dirección del Servicio de Planificación e Integración de la Formación Profesional el nombramiento de asesores, cuyas funciones serán asesorar y colaborar en la preparación y realización de las pruebas. El nombramiento de dichos asesores corresponderá, asimismo, a la directora del Servicio de Planificación e Integración de la Formación Profesional.

8. Corresponderá a los tribunales conocer y resolver cuantas cuestiones de índole técnica y logística se susciten en la puesta en marcha y desarrollo de las pruebas de acceso de carácter específico. Asimismo, los tribunales tendrán la facultad de interpretar el contenido de la presente resolución en aquellos aspectos que tengan relación con el desarrollo de las pruebas y en el caso de que se planteen situaciones no previstas en las bases reguladoras respecto de cuestiones anteriormente mencionadas.

9. Corresponderá, asimismo, a los tribunales evaluadores resolver las solicitudes de exención.

10. Corresponde a los miembros de los tribunales, así como a los asesores y asesoras que participen en los mismos, las compensaciones económicas establecidas en la Resolución 84/2016, de 22 de marzo, del director general de Educación, por la que se establecen las compensaciones a percibir por las personas integrantes de tribunales de pruebas.

Resultados de las pruebas y reclamaciones

19.–Calificación final.

Las pruebas de acceso de carácter específico se calificarán con los términos de “apto/apta” o “no apto/no apta”. La valoración de “apto/apta” implica la superación de todas las partes de la prueba, conforme a los criterios que en cada caso se establecen.

20.–Resultados de las pruebas y reclamaciones.

1. Los resultados provisionales de las pruebas serán publicados tanto en el tablón de anuncios de los centros correspondientes como en las fichas de trámites correspondientes a cada especialidad y modalidad deportiva.

Los resultados provisionales de las pruebas de acceso de carácter específico se publicarán dentro de los tres días siguientes a la fecha de finalización de cada prueba.

2. Los aspirantes podrán interponer reclamación relativa a la calificación de la prueba de acceso en el plazo de tres días hábiles a partir del día de publicación de los resultados provisionales. Las reclamaciones se presentarán en el Registro General del Departamento de Educación, calle Santo Domingo, 8 y se dirigirán al presidente del tribunal correspondiente, según modelo obrante en las fichas de trámites correspondientes a cada especialidad y modalidad deportiva.

3. La resolución de las reclamaciones y los resultados definitivos de la prueba serán publicados, dentro de los dos días siguientes a la finalización del plazo establecido para las reclamaciones de la calificación de la prueba en el tablón de anuncios de los centros correspondientes como en las fichas de trámites correspondientes a cada especialidad y modalidad deportiva.

La publicación de los resultados definitivos constituye el procedimiento de comunicación de la resolución adoptada por el tribunal evaluador respecto a las reclamaciones presentadas.

Acreditaciones

21.–Validez y certificación de las pruebas de carácter específico.

El aspirante que haya superado la prueba de carácter específico podrá solicitar la expedición del certificado acreditativo, que tendrá validez en todo el Estado. Este certificado será expedido por la directora del Servicio de Planificación e Integración de la Formación Profesional.

Los certificados de superación de las pruebas de carácter específico de acceso a las diferentes enseñanzas deportivas objeto de esta resolución podrán ser retirados por las personas interesadas, en el centro de inscripción correspondiente, una vez transcurrido el plazo de siete días desde la publicación de los resultados definitivos. Las personas que hayan realizado la inscripción de manera telemática podrán retirar los certificados en el Departamento de Educación (Servicio de Planificación e Integración de la Formación Profesional), en el plazo señalado anteriormente.

En ningún caso se extenderá certificación o acreditación de haber superado alguna parte de las pruebas.

La superación de las pruebas de carácter específico tendrá una vigencia de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de finalización de las mismas.

RESOLUCIÓN 8/2023, de 2 de febrero, del director del Servicio de Agricultura, por la que se autoriza la baja del productor inscrito en el Registro de Operadores Profesionales de Vegetales (ROPVEG) con el código ES15310179.

El operador profesional Julián Díaz Suescun, inscrito en el Registro de Operadores Profesionales de Vegetales (ROPVEG) con el código ES15310179, ha solicitado darse de baja como operador profesional en el Registro de Operadores Profesionales de Vegetales (ROPVEG).

El Negociado de Certificación de Material de Reproducción y Sanidad Vegetal ha comprobado que los motivos de la solicitud son procedentes y que la documentación presentada es suficiente. Por tanto, corresponde realizar lo solicitado, todo ello de acuerdo con la Ley 30/2006 de 26 de julio, de Semillas, Plantas de Vivero y Recursos Fitogenéticos, y el Real Decreto 1054/2021, de 30 de noviembre, de Registro de Operadores de Vegetales y Productos Vegetales (ROPVEG).

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de la delegación otorgada mediante la Resolución 16/2019, de 28 de agosto, del director general de Agricultura y Ganadería, por las que se delega en el director del Servicio de Agricultura determinadas competencias administrativas que en materia de agricultura atribuye la normativa vigente al director general de Agricultura y Ganadería,

RESUELVO:

1.º Dar de baja al productor inscrito en el Registro de Operadores Profesionales de Vegetales (ROPVEG) con el código ES15310179, Julián Díaz Suescun.

2.º Notificar la presente resolución al interesado y a la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

3.º Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

4.º Contra la presente resolución cabe interponer recurso de alzada ante la consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente del Gobierno de Navarra en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Pamplona, 2 de febrero de 2023.–El director del Servicio de Agricultura, Rubén Palacios Goñi.

F2301862

RESOLUCIÓN 9/2023, de 2 de febrero, del director del Servicio de Agricultura, por la que se autoriza el cambio de titularidad del Productor inscrito en el Registro de Operadores Profesionales de Vegetales (ROPVEG) con el código ES15310184 a favor de Jaizkibel García Salvatierra.

El Operador profesional Viveros Urnia, inscrito en el Registro de Operadores Profesionales de Vegetales (ROPVEG) con el código ES15310184, ha solicitado el cambio de titular de productor a favor del nuevo titular Jaizkibel García Salvatierra.

El Negociado de Certificación de Material de Reproducción y Sanidad Vegetal ha comprobado que los motivos de la solicitud son procedentes y que la documentación presentada es suficiente. Por tanto, corresponde realizar lo solicitado, todo ello de acuerdo con el Real Decreto 1054/2021, de 30 de noviembre, del Registro de Operadores de Vegetales y Productos Vegetales (ROPVEG), y el Real Decreto 208/2003, de 21 de febrero, por el que se regula el Reglamento de Control y Certificación de Plantas de Vivero de Vid.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de la delegación otorgada mediante la Resolución 16/2019, de 28 de agosto, del director general de Agricultura y Ganadería, por las que se delega en el director del Servicio de Agricultura determinadas competencias administrativas que en materia de agricultura atribuye la normativa vigente al director general de Agricultura y Ganadería,

RESUELVO:

1.º Autorizar el cambio de titular del Productor inscrito en el Registro de Operadores Profesionales de Vegetales (ROPVEG) con el código ES15310184, a favor de don Jaizkibel García Salvatierra.

2.º Notificar la presente resolución al interesado y a la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

3.º Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

4.º Contra la presente resolución cabe interponer recurso de alzada ante la consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente del Gobierno de Navarra en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Pamplona, 2 de febrero de 2023.–El director del Servicio de Agricultura, Rubén Palacios Goñi.

F2301863

RESOLUCIÓN 28E/2023, de 31 de enero, del director del servicio de Economía Circular y Cambio Climático por la que se autoriza la modificación significativa de la instalación de gestión de residuos, cuyo titular es Sertego Servicios Medioambientales, S. L., ubicada en término municipal de Tudela.

Esta instalación dispone de autorización ambiental integrada, concedida mediante la Resolución 01707/2009, de 24 de agosto, del director general de Medio Ambiente y Agua, y actualizada, posteriormente, mediante Resolución 304E/2021, de 8 de septiembre, del director del servicio de Economía Circular y Cambio Climático.

Con fecha 9 de diciembre de 2021, el titular notificó el proyecto de modificación de su instalación para la implantación de Sustitución de la capacidad de almacenamiento de combustibles por capacidad de almacenaje de aceite mineral usado.

Con fecha 28 de abril de 2022, el Servicio de Economía Circular y Cambio Climático dictaminó que dicha modificación era no sustancial, de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 14 del reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, aprobado por Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, pero sí significativa, de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 31 del reglamento de desarrollo de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental, aprobado por Decreto Foral 26/2002, de 30 marzo.

Asimismo, con fecha 28 de abril de 2022, el Servicio de Economía Circular y Cambio Climático dictaminó que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el proyecto de ampliación no debía someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria o simplificada, por no encontrarse incluido en ninguno de los anejos de dicha Ley, y por haberse considerado que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, dado que no supone ninguno de los incrementos o afecciones detallados en dicho artículo 7.

La documentación presentada se consideró suficiente para la tramitación del procedimiento administrativo de modificación de la autorización ambiental integrada por lo que, con fecha 28 de abril de 2022, se inició dicho procedimiento, con objeto de poder llevar a cabo el proyecto correspondiente, cesar el almacenamiento de gasóleo utilizando la capacidad de almacenamiento de este para el almacenamiento de aceite usado.

El expediente ha sido tramitado conforme al procedimiento establecido en el artículo 29 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental, aprobado por Decreto Foral 26/2002, de 30 marzo.

Dado que se trata de una actuación permitida en suelo no urbanizable, esta queda en el ámbito de la competencia municipal, y no precisa de la autorización de actividad en suelo no urbanizable (artículo 110.2 del Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo), sin perjuicio de que deban ser objeto de licencia y, en su caso, de autorización por otros órganos o Administraciones, y que en dichos trámites el órgano competente deba valorar el cumplimiento de la normativa sectorial y de los instrumentos de ordenación territorial.

La propuesta de resolución ha sido sometida a un trámite de audiencia al titular de la instalación, durante un período de diez días, sin que el mismo haya presentado alegación alguna a dicha propuesta.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las competencias que me han sido delegadas por la Resolución 107/2019, de 8 de noviembre, del director general de Medio Ambiente,

RESUELVO:

Primero.—Autorizar la modificación significativa de la instalación de gestión de residuos, cuyo titular es Sertego Servicios Medioambientales, S. L., ubicada en término municipal de Tudela, con objeto de llevar a cabo el proyecto de Sustitución de la capacidad de almacenamiento de combustibles por capacidad de almacenaje de aceite mineral usado, de forma que la instalación y el desarrollo de la actividad deberán cumplir las condiciones incluidas en el anejo de la presente resolución.

Segundo.—Junto con la declaración responsable de puesta en marcha, el titular deberá presentar los siguientes documentos:

—Declaración responsable prevista en el artículo 33 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, haciendo uso del modelo normalizado de declaración responsable incluido en el anexo IV.1 o anexo IV.2 del Reglamento, según sea el caso.

–Justificante de depósito de la fianza como gestor de residuos peligrosos de acuerdo a los términos de la presente resolución.

Tercero.–Las condiciones establecidas en la presente resolución comenzarán a ser aplicables a partir de la fecha en que el titular presente la declaración responsable de que el proyecto ha sido ejecutado, y, en cualquier caso, desde el momento de la puesta en marcha de la modificación. Mientras tanto, serán de aplicación las condiciones establecidas en su autorización ambiental integrada vigente.

Cuarto.–El incumplimiento de las condiciones recogidas en la presente resolución supondrá la adopción de las medidas de disciplina ambiental recogidas en el título IV del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, sin perjuicio de lo establecido en la legislación sectorial, que seguirá siendo aplicable, y subsidiariamente, en el régimen sancionador establecido en el título III de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental.

Quinto.–Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

Sexto.–Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados que no sean administraciones públicas podrán interponer recurso de alzada ante la consejera del departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, en el plazo de un mes. Las administraciones públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente resolución.

Séptimo.–Trasladar la presente resolución a Sertego Servicios Medioambientales, S. L. y al Ayuntamiento de Tudela, a los efectos oportunos.

Pamplona, 31 de enero de 2023.–El director del servicio de Economía Circular y Cambio Climático, Pedro Zuazo Onagoitia.

Nota: los anexos a que se refiere la presente resolución estarán a disposición de los interesados en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente, sitas en Pamplona, calle González Tablas, 9 - planta baja, Servicio de Economía Circular y Cambio Climático; y en el sitio web del Gobierno de Navarra <https://extra.navarra.es/InformacionPublicaPRTR/CentroPublicaciones.html#/CentroPublicaciones>

RESOLUCIÓN 29E/2023, de 31 de enero, del director del servicio de Economía Circular y Cambio Climático por la que se dictamina que el proyecto de modificación para instalación de dos máquinas de inyección de plástico y desmontaje de un almacén, de la instalación de adhesivado de piezas caucho-metal, cuyo titular es Vibracoustic Cascante S. A. U., ubicada en término municipal de Cascante, constituye una modificación no sustancial, conforme a lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental, aprobado mediante el Decreto Foral 26/2022, de 30 de marzo.

Esta instalación existente, actualmente en funcionamiento, dispone de autorización ambiental unificada en aplicación de la disposición transitoria tercera de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental, por encontrarse incluida en el anejo 1, Grupo Centro no incluido, de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental.

Con fecha 17 de agosto de 2022, el titular ha notificado el proyecto de modificación de su instalación para la implantación de instalación de dos máquinas de inyección de plástico y desmontaje de un almacén, consistente en desmontar parte del almacén de producto terminado de la actividad para instalar seis máquinas de inyección de plásticos.

A la vista de la notificación y documentos justificativos presentados en relación con el proyecto de modificación de la instalación industrial, este Servicio considera que constituye una modificación no sustancial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental, aprobado mediante el Decreto Foral 26/2022, de 30 de marzo, dado que no implica ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 37 del mencionado Reglamento.

Por otro lado, como consecuencia de este proyecto de modificación no sustancial, es necesario llevar a cabo una modificación del texto de la autorización ambiental unificada, y proceder a su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, en aplicación de lo previsto en el artículo 39 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental, aprobado por el Decreto Foral 26/2022, de 30 de marzo.

Por otra parte, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el proyecto de modificación no se encuentra sometido a evaluación de impacto ambiental ordinaria o simplificada, por no encontrarse incluido en ninguno de los anejos de dicha Ley, y por haberse considerado que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, dado que no supone ninguno de los incrementos o afecciones contemplados en dicho artículo 7.

La propuesta de resolución ha sido sometida a un trámite de audiencia al titular de la instalación, durante un período de quince días, sin que el mismo haya presentado alegación alguna a dicha propuesta.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las competencias que me han sido delegadas por la Resolución 107/2019, de 8 de noviembre, del director general de Medio Ambiente,

RESUELVO:

Primero.–Dictaminar que el proyecto de modificación para instalación de dos máquinas de inyección de plástico y desmontaje de un almacén, de la instalación de adhesivado de piezas caucho-metal, cuyo titular es Vibracoustic Cascante S. A. U., ubicada en término municipal de Cascante, constituye una modificación no sustancial, conforme a lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental, aprobado mediante el Decreto Foral 26/2022, de 30 de marzo.

Segundo.–En consecuencia, según lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental, el titular podrá llevar a cabo el proyecto previsto, sin perjuicio de la tramitación de la correspondiente licencia de obras u otras autorizaciones que fueran necesarias.

Tercero.–Este dictamen tiene una validez de diez meses a partir de la fecha de la presente resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre.

Cuarto.–Modificar el texto de la autorización ambiental unificada de la instalación, introduciendo los cambios detallados en el anejo de la presente resolución.

Quinto.–Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de Navarra, en aplicación de lo previsto en el artículo 39 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental, aprobado por el Decreto Foral 26/2022, de 30 de marzo.

Sexto.–Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados que no sean administraciones públicas podrán interponer recurso de alzada ante la consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, en el plazo de un mes. Las administraciones públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente resolución.

Séptimo.–Trasladar la presente resolución a Vibracoustic Cascante S. A. U., a los efectos oportunos.

Pamplona, 31 de enero de 2023.–El director del servicio de Economía Circular y Cambio Climático, Pedro Zuazo Onagoitia.

Nota: los anexos a que se refiere la presente resolución estarán a disposición de los interesados en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente, sitas en Pamplona, calle González Tablas, 9-planta baja, Servicio de Economía Circular y Cambio Climático; y en el sitio web del Gobierno de Navarra http://www.navarra.es/home_es/Temas/Medio+Ambiente/Evaluacion+ambiental/Autorizaciones+ambientales/

RESOLUCIÓN 30E/2023, de 3 de febrero, del director del Servicio de Economía Circular y Cambio Climático, por la que se acepta el cambio solicitado de las condiciones de funcionamiento establecidas en la autorización ambiental integrada de la instalación de tratamiento de subproductos animales y residuos de aceites vegetales, cuyo titular es Industrias Grasas Marín-Navarra S. L., ubicada en término municipal de Andosilla.

Esta instalación dispone de autorización ambiental integrada concedida mediante la Resolución 2251/2007, de 8 de noviembre, del director general de Medio Ambiente y Agua, actualizada posteriormente por la Resolución 284E/2014, de 2 de julio, del director general de Medio Ambiente y Agua y modificada por la Resolución 341E/2022, de 6 de octubre, del director del Servicio de Economía Circular y cambio Climático.

Con fecha 28/12/2022 el titular ha solicitado el cambio de las condiciones incluidas en su autorización ambiental integrada, en concreto, la inclusión en el listado de residuos producidos del anejo III de la autorización ambiental integrada, de tres residuos con códigos LER 150101 correspondiente a Envases de papel y cartón, 130507* correspondiente a Agua aceitosa procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas, 160708* correspondiente a Residuos que contienen hidrocarburos y la sustitución del residuo con LER 190806* correspondiente a Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas por el residuo con LER 190905 correspondiente a Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas.

El Servicio de Economía Circular y Cambio Climático ha revisado la solicitud presentada, concluyendo que es aceptable por ser acorde con el funcionamiento ambientalmente adecuado de la instalación, y con la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

Se considera que, en este caso, concurren las circunstancias previstas en el artículo 35 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental, y en consecuencia, procede llevar a cabo la modificación de oficio de las condiciones establecidas en la autorización ambiental integrada, de acuerdo con el procedimiento administrativo previsto en el citado artículo, no considerándose oportuno someter a información pública el presente expediente de modificación.

La propuesta de resolución ha sido sometida a un trámite de audiencia al titular de la instalación, durante un período de treinta días. En anejo de la presente resolución se incluye una relación de las alegaciones presentadas por el titular y la respuesta a las mismas.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las competencias que me han sido delegadas por la Resolución 107/2019, de 8 de noviembre, del director general de Medio Ambiente,

RESUELVO:

Primero.—Aceptar el cambio solicitado de las condiciones de funcionamiento establecidas en la autorización ambiental integrada de la instalación de tratamiento de subproductos animales y residuos de aceites vegetales, cuyo titular es Industrias Grasas Marín-Navarra S. L., ubicada en término municipal de Andosilla, de forma que la instalación y el desarrollo de la actividad deberán cumplir las condiciones establecidas en el anejo de la presente resolución.

Segundo.—El incumplimiento de las condiciones recogidas en la presente resolución supondrá la adopción de las medidas de disciplina ambiental recogidas en el título IV del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y subsidiariamente, en el régimen sancionador establecido en el título III de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental, sin perjuicio de lo establecido en la legislación sectorial, que seguirá siendo aplicable.

Tercero.—Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

Cuarto.—Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados que no sean Administraciones públicas podrán interponer recurso de alzada ante la consejera del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, en el plazo de un mes. Las Administraciones públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44

de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente resolución.

Quinto.–Trasladar la presente resolución a Industrias Grasas Marín-Navarra S. L., y al Ayuntamiento de Andosilla, a los efectos oportunos.

Pamplona, 3 de febrero de 2023.–El director del Servicio de Economía Circular y Cambio Climático, Pedro Zuazo Onagoitia.

Nota: los anexos a que se refiere la presente resolución estarán a disposición de los interesados en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente, sitas en Pamplona, calle González Tablas, 9 - planta baja, Servicio de Economía Circular y Cambio Climático; y en el sitio web del Gobierno de Navarra <https://extra.navarra.es/InformacionPublicaPRTR/CentroPublicaciones.html#/CentroPublicaciones>

RESOLUCIÓN 32E/2023, de 3 de febrero, del director del servicio de Economía Circular y Cambio Climático, por la que se dictamina que el proyecto de modificación para la eliminación de chimenea en foco 12 (foco auxiliar), de la instalación de fabricación de envolturas alimentarias artificiales, cuyo titular es Viscofan España S. L. U., ubicada en término municipal de Cáseda, constituye una modificación no sustancial no significativa.

Esta instalación dispone de autorización ambiental integrada concedida mediante la Resolución 402E/2019, de la directora general de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, modificada por la Orden Foral 87E/2020, de 1 de julio, de la consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente por la que se estima parcialmente el recurso de alzada interpuesto por el titular contra la misma y por la Resolución 331E/2021, de 29 de septiembre, del director del servicio de Economía Circular y Cambio Climático, modificada, posteriormente, por la Resolución 303E/2022, de 16 de septiembre, del director del servicio de Economía Circular y Cambio Climático.

Con fecha 12 de diciembre de 2022, el titular ha notificado el proyecto de modificación de su instalación para la eliminación de chimenea en foco 12 (foco auxiliar), debido a que ha instalado una fase previa de deshumidificación en la instalación de oxidación térmica regenerativa de los gases procedentes de Nave 4.

A la vista de la notificación y documentos justificativos presentados en relación con el proyecto de modificación de la instalación industrial, este Servicio considera que constituye una modificación no sustancial no significativa, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental, aprobado mediante el Decreto Foral 26/2022, de 30 de marzo, dado que no implica ninguna de las circunstancias establecidas, ni en el artículo del mencionado Reglamento, ni en el artículo 14 del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

Por otro lado, como consecuencia de este proyecto de modificación no sustancial no significativa, es necesario llevar a cabo una modificación del texto de la autorización ambiental integrada, y proceder a su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, en aplicación de lo previsto en el artículo 34 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental, aprobado por el Decreto Foral 26/2022, de 30 de marzo.

Por otra parte, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el proyecto de modificación no se encuentra sometido a evaluación de impacto ambiental ordinaria o simplificada, por no ser un proyecto independiente sino una modificación del proyecto original ya ejecutado, y por haberse considerado que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, dado que no supone ninguno de los incrementos o afecciones contemplados en la letra c) del punto 2, de dicho artículo 7.

La propuesta de resolución ha sido sometida a un trámite de audiencia al titular de la instalación, durante un período de quince días, sin que el mismo haya presentado alegación alguna a dicha propuesta.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las competencias que me han sido delegadas por la Resolución 107/2019, de 8 de noviembre, del director general de Medio Ambiente,

RESUELVO:

Primero.–Dictaminar que el proyecto de modificación para la eliminación de chimenea en foco 12 (foco auxiliar), de la instalación de fabricación de envolturas alimentarias artificiales, cuyo titular es Viscofan España S. L. U., ubicada en término municipal de Cáseda, constituye una modificación no sustancial no significativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental, aprobado mediante el Decreto Foral 26/2022, de 30 de marzo.

Segundo.–En consecuencia, según lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental, aprobado por el Decreto Foral 26/2022, de 30 de marzo, el titular podrá llevar a cabo el proyecto previsto, sin perjuicio de la tramitación de la correspondiente licencia de obras u otras autorizaciones que fueran necesarias.

Tercero.–Este dictamen tiene una validez de diez meses a partir de la fecha de la presente resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre.

Cuarto.–Modificar el texto de la autorización ambiental integrada de la instalación, introduciendo los cambios detallados en el anejo de la presente resolución.

Quinto.–Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de Navarra, en aplicación de lo previsto en el artículo 34 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental, aprobado por el Decreto Foral 26/2022, de 30 de marzo.

Sexto.–Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados que no sean Administraciones públicas podrán interponer recurso de alzada ante la consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, en el plazo de un mes. Las Administraciones públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente resolución.

Séptimo.–Trasladar la presente resolución a Viscofan España S. L. U., a los efectos oportunos.

Pamplona, 3 de febrero de 2023.–El director del servicio de Economía Circular y Cambio Climático, Pedro Zuazo Onagoitia.

Nota: los anexos a que se refiere la presente resolución estarán a disposición de los interesados en las dependencias de la dirección general de Medio Ambiente, sitas en Pamplona, calle González Tablas, 9 - planta baja, servicio de Economía Circular y Cambio Climático; y en el sitio web del Gobierno de Navarra <https://extra.navarra.es/InformacionPublicaPRTR/CentroPublicaciones.html#/CentroPublicaciones>

RESOLUCIÓN 92E/2023, de 31 de enero, del director general de Medio Ambiente por la que se formula informe ambiental estratégico sobre la “Modificación estructurante de las Normas Subsidiarias de Úcar: regulación de la implantación de huertas solares fotovoltaicas o termoeléctricas y parques eólicos en suelo no urbanizable”, promovida por el Ayuntamiento de Úcar.

La modificación ha sido aprobada inicialmente el 17 de noviembre de 2022 y sometida a un periodo de información pública, mediante anuncio en el Boletín Oficial de Navarra número 250, de 15 de diciembre de 2022.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 6 en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se trata de una modificación menor, sometida a evaluación ambiental estratégica simplificada.

Con el fin de preservar los suelos destinados a cultivo en el término municipal y evitar afecciones negativas que puedan alterar su paisaje, el Ayuntamiento de Úcar ha decidido promover la modificación de las Normas Subsidiarias (NNSS) para regular, limitar y/o prohibir la implantación de instalaciones solares fotovoltaicas o termoeléctricas y parques eólicos en el término municipal.

El ámbito de la modificación se extiende a la totalidad del suelo no urbanizable de Úcar. Las NNSS, vigentes desde 1991, clasifican la mayor parte del suelo cerealista como suelo de mediana productividad agrícola, como suelo forestal los carrascales y quejigares de la ladera sur de la Sierra del Perdón, y el resto de ámbitos figura como suelo de afecciones específicas de distinta naturaleza (Camino de Santiago, río Robo, vías pecuarias, carreteras...). El régimen de protección de cada categoría y subcategoría de suelo remiten a la legislación vigente en materia de ordenación del territorio.

La propuesta establece una correspondencia entre los suelos de mediana productividad y el suelo no urbanizable de preservación que regula el artículo 113 del Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Foral de ordenación del territorio y urbanismo. Y entre los suelos forestales y el suelo no urbanizable de protección del artículo 112 del citado Decreto.

Como resultado, la modificación de las NNSS introduce en la normativa: la prohibición de implantar plantas solares fotovoltaicas o termoeléctricas en todo el término municipal, la prohibición de construir líneas de transporte eléctrico que no sean enterradas, y considera como autorizables los parques eólicos en suelo no urbanizable forestal, asimilable al suelo de protección.

El Servicio de Biodiversidad informa el 9 de enero de 2023 del procedimiento de evaluación ambiental estratégica y determina que la modificación en tramitación no genera afecciones ambientales significativas.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 32 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y el Sector Público Institucional Foral y el Decreto Foral de la presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 22/2019 de 6 de agosto, por el que se establece la estructura departamental de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y Decreto Foral 258/2019, de 23 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente

RESUELVO:

1.º Se formula informe ambiental estratégico favorable sobre la “Modificación estructurante de las Normas Subsidiarias de Úcar: regulación de la implantación de huertas solares fotovoltaicas o termoeléctricas y parques eólicos en suelo no urbanizable”, promovida por el Ayuntamiento de Úcar, considerando que dicha modificación no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, de acuerdo con los criterios establecidos a tal efecto en el anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, por lo que se decide no someterlo a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

2.º Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

3.º Notificar esta resolución al Servicio de Territorio y Paisaje, y al Ayuntamiento de Úcar, a los efectos oportunos.

Pamplona, 31 de enero de 2023.–El director general de Medio Ambiente, Pablo Muñoz Trigo.

RECURSO DE ALZADA. Emplazamiento a las personas interesadas en el recurso de alzada interpuesto frente a la Orden Foral 92/2021, de 30 de septiembre, del consejero de Educación, por la que se aprueba el Plan de Coeducación del Departamento de Educación para el periodo 2021-2023.

Mediante el presente anuncio se comunica que varios padres y madres de alumnado escolarizado en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Foral de Navarra han interpuesto recurso de alzada frente a la Orden Foral 92/2021, de 30 de septiembre, del consejero de Educación, por la que se aprueba el Plan de Coeducación del Departamento de Educación para el periodo 2021-2023.

Por lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45 y 118 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se emplaza a las personas interesadas para que en el plazo máximo de diez días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, puedan formular alegaciones, las cuales se presentarán en el Registro del Departamento de Educación sito en la cuesta de Santo Domingo, s/n, de Pamplona o, en otro caso, por cualquiera de los medios que prevé la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La copia del recurso interpuesto se encuentra a disposición de las personas interesadas en la Sección de Régimen Jurídico de la Secretaría General Técnica del Departamento de Educación, sita en la cuesta de Santo Domingo, s/n, de Pamplona.

Pamplona, 17 de febrero de 2023.–La secretaria general técnica del Departamento de Educación, Beatriz Ayerra Gamboa.

F2302821

2. ADMINISTRACIÓN LOCAL DE NAVARRA

2.1. OPOSICIONES Y CONCURSOS. OFERTA PÚBLICA DE EMPLEO

BURLADA

Convocatoria para la provisión, mediante ascenso de categoría, de 2 plazas de agente primero o agente primera de la Policía municipal

Por Resolución de Alcaldía número 49/2023, de 18 de enero, se aprobó la convocatoria para la provisión mediante el procedimiento de concurso de ascenso de categoría, de 2 plazas de agente primero/a para el servicio de Policía municipal de Burlada, de régimen funcionarial y nivel C, números 11.4 y 11.6 de plantilla, siendo las bases las siguientes:

BASES

Base 1.–Normas generales.

1.1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión mediante el procedimiento de concurso de ascenso de categoría, de 2 plazas de agente primero o agente primera de la Policía municipal de Burlada, de régimen funcionarial y nivel C. Ambas plazas están recogidas en el Boletín Oficial de Navarra número 143 de 19 de julio de 2022, en el que se aprueba la plantilla orgánica del Ayuntamiento de Burlada para el año 2022.

a) 11.6: plaza para el turno de promoción interna, para miembros de la Policía municipal del Ayuntamiento de Burlada

b) 11.4 euskera preceptivo C1: plaza para el turno de promoción abierto a integrantes de todas las policías de Navarra que cumplan los requisitos establecidos.

Si en el turno de promoción interna resultan más personas aspirantes aprobadas que el número de vacantes, las personas aprobadas sin plaza de este turno optarán a las vacantes de turno de promoción abierto en estricta concurrencia con las personas aspirantes de dicho turno, de acuerdo con la puntuación final obtenida.

Las vacantes que no se cubran en el turno de promoción interna se declararán desiertas, previa acumulación, en su caso, de las que no se hubieran cubierto en el turno abierto.

1.2. Las personas aspirantes que resulten nombradas en virtud de la presente convocatoria tendrán la condición de personal funcionario del Ayuntamiento de Burlada y la de agente primero o agente primera de la Policía municipal, serán afiliadas y dadas de alta en el régimen general de la seguridad social, bajo la acción protectora prevista en este régimen.

Los/as funcionarios/as que resulten nombrados/as para ocupar los puestos de trabajo objeto de esta convocatoria y estén ya afiliados/as al régimen de derechos pasivos y asistencia sanitaria y social a que se refiere el Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra y demás disposiciones complementarias, podrán optar por mantenerse en el mismo o afiliarse al de la seguridad social.

1.3. Las personas aspirantes declaradas en situación de servicios especiales durante la celebración de los cursos de formación para el ascenso de miembros de los cuerpos de Policía de Navarra, mientras dure esta situación percibirán de la Administración Pública convocante las retribuciones íntegras que tengan reconocidas en su plaza de origen.

1.4. Las personas aspirantes que resulten nombradas ejercerán las funciones y tendrán los derechos y deberes establecidos en la Ley Foral 23/2018, de 19 de noviembre, de las Policías de Navarra y normas que la desarrollan.

1.5. El régimen de jornada de trabajo se adaptará a las necesidades del servicio.

Base 2.–Normativa aplicable.

El presente procedimiento se llevará a cabo con sujeción a lo dispuesto sobre la materia en Ley Foral 23/2018, de 19 de noviembre, de las Policías de Navarra, en el Decreto Foral 718/2003, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de personal de los cuerpos de Policía de Navarra, en el Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, en el Decreto Foral 215/1985, de 6 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de provisión de puestos de trabajo en las Administraciones Públicas de Navarra, demás normas de aplicación y en las bases de la convocatoria.

Base 3.–Requisitos de las personas aspirantes.

3.1. Para ser admitidas al presente concurso de ascenso de categoría las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

3.1.1. Turno de promoción interna:

- a) Tener una antigüedad mínima de tres años, desde la fecha de la toma de posesión, en el empleo de agente al servicio de la Policía municipal del Ayuntamiento de Burlada.
- b) Hallarse en situación de servicio activo, servicios especiales o excedencia especial en el puesto desde el que se pretende promocionar.
- c) Hallarse en posesión del título de Bachillerato, de Formación profesional de segundo grado o título declarado equivalente a alguno de los anteriores.

3.1.2. Turno de promoción abierto:

- a) Tener una antigüedad mínima de tres años, desde la fecha de la toma de posesión, en el empleo de Agente de las Policías de Navarra.
- b) Agentes municipales: Tener una antigüedad mínima de 3 años, desde la fecha de la toma de posesión, en el empleo de agente municipal y tener acreditado haber superado el Curso básico de formación exigido para el acceso a Policía impartido por la Escuela de Seguridad de Navarra del Instituto Navarro de Administración Pública.
- c) Hallarse en situación de servicio activo, servicios especiales o excedencia especial en el puesto desde el que se pretende promocionar.
- d) Hallarse en posesión del título de bachillerato, de formación profesional de segundo grado o título declarado equivalente a alguno de los anteriores.
- e) Hallarse en posesión del título de euskera C1 o equivalente, o solicitar en la instancia la realización de prueba de nivel.

3.2. Los anteriores requisitos deberán poseerse por las personas aspirantes de ambos turnos en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias de participación y mantenerse hasta la fecha de la toma de posesión de la plaza.

Base 4.–Instancias y plazo de presentación.

4.1. El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra.

4.2. Las instancias para poder participar en la convocatoria podrán presentarse en cualquiera de los registros del Ayuntamiento de Burlada, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las instancias deberán ajustarse al modelo que figura en el anexo I, que será facilitado en las oficinas de atención ciudadana del Ayuntamiento de Burlada, pudiendo obtenerse también, a través de Internet, en la dirección www.burlada.es o bien desde el Boletín Oficial de su publicación.

En la instancia de participación, las personas aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

El plazo señalado para la presentación de instancias será improrrogable.

Los errores materiales o de hecho que se adviertan en la solicitud podrán ser subsanados en cualquier momento de oficio o a petición de la persona interesada.

4.3. Documentación a aportar por las personas aspirantes por el turno de promoción interna, además de la instancia (miembros del cuerpo de Policía municipal de Burlada):

–El Ayuntamiento aportará de oficio al expediente la documentación acreditativa de estar en posesión del requisito de antigüedad mínima de tres 3 años, desde la fecha de la toma de posesión, en el empleo de agente del cuerpo de Policía de Burlada y de la situación administrativa de la persona interesada, así como de servicios prestados y reconocidos.

–Las documentaciones justificativas de cuantos méritos sean alegadas a tenor del baremo establecido en el anexo II de la convocatoria. En el supuesto de que los méritos que se aleguen por la persona aspirante obren en poder de esta Administración deberá indicarlo, haciendo mención expresa del procedimiento en el que se encuentran.

–Titulación académica exigida en la base 3.1.1.c.

4.4. Documentación a aportar por las aspirantes del turno de promoción abierta, además de la instancia (miembros de cuerpos de Policía de Navarra y agentes municipales):

–Certificación, emitida por el órgano competente, de que la persona interesada tiene acreditada una antigüedad mínima de 3 años, a contar desde la fecha de su toma de posesión, como miembro de un cuerpo de Policía de Navarra. La misma certificación habrá de expresar la situación administrativa en que se encuentra el interesado.

–Los/as agentes municipales, acompañarán certificación, expedida por el órgano competente, de que la persona interesada tiene acreditada una antigüedad mínima de 3 años, a contar desde la fecha de toma de posesión, en el empleo de agente municipal. La misma certificación habrá de expresar la situación administrativa en que se encuentra la persona interesada.

–Certificación expedida por la Escuela de Seguridad y Emergencias de Navarra, en la que se acredite que la persona interesada ha superado el curso básico exigido para el acceso a Policía impartido por dicho organismo.

–La acreditación de este requisito se llevará a cabo, de oficio, por la administración, mediante su acreditación por la Escuela de Seguridad y Emergencias de Navarra ante el órgano convocante.

–La documentación justificativa de cuantos méritos alegue la persona aspirante, a tenor de lo dispuesto en el anexo II de la presente convocatoria.

–Titulación académica exigida en la base 3.1.2.d.

–Titulación de euskera C1 o equivalente.

4.5. Las personas aspirantes deberán aportar la documentación original o copia compulsada o autenticada debidamente conforme a la legislación vigente.

Base 5.–Admisión de aspirantes y reclamaciones.

5.1. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, alcaldía dictará resolución aprobando la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas y ordenará su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Si no se hubiera presentado ninguna solicitud dentro del plazo establecido, alcaldía dictará resolución declarando desierto el concurso de ascenso de categoría.

5.2. Las personas aspirantes excluidas, dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación en el Boletín Oficial de Navarra, podrán formular reclamaciones o, en su caso, subsanar los defectos en que pudieran haber incurrido.

5.3. Transcurrido el plazo de reclamaciones y una vez resueltas éstas, alcaldía dictará resolución aprobando la lista definitiva de personas admitidas y excluidas y ordenará su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

5.4. En las listas provisionales y definitivas a que se refieren los apartados anteriores constarán únicamente los siguientes datos: el número de Agente, el Cuerpo de Policía de Navarra al que pertenece la persona aspirante o entidad local de adscripción y el turno al que se presenta.

Base 6.–Desarrollo del concurso de ascenso de categoría.

6.1. El concurso de ascenso de categoría se desarrollará en tres fases, teniendo lugar primero la fase de concurso, posteriormente la fase de oposición y, por último, el curso de capacitación, en la forma indicada en las presentes bases.

Se publicará en Boletín Oficial de Navarra la resolución aprobatoria de la lista definitiva de personas admitidas y excluidas y en ella se determinará el lugar, fecha y hora de comienzo de las pruebas que forman parte del proceso. De no haber personas excluidas se publicará directamente la lista definitiva de personas admitidas.

Los sucesivos anuncios de celebración de las restantes pruebas se harán públicos en la página web y en el tablón de anuncios municipal.

6.2. Fase de concurso (máximo 82,50 puntos).

Para la plaza 11.4, con euskera preceptivo C1, la puntuación máxima a obtener en la fase de concurso, será de 80,25 puntos, en vez de 82,50 puntos, al no valorarse como mérito el euskera.

6.2.1. La fase de concurso consistirá en la valoración de los méritos alegados y debidamente probados por las personas concursantes y tendrán un valor máximo de 82,50 puntos:

- a) Servicios prestados a las Administraciones Públicas: hasta un máximo de 35 puntos.
- b) Formación, docencia e investigación relacionadas con la función policial: hasta un máximo de 22 puntos
- c) Conocimiento de idiomas: francés, inglés y/o alemán (máximo de 15 puntos).

La puntuación máxima que se podrá obtener de cada uno de los idiomas (francés, inglés y alemán) será de 5 puntos y la obtendrán las personas que acrediten un nivel de conocimiento oral y escrito C1. Los niveles inferiores (B2, B1, A2 y A1) se valorarán de forma proporcional.

d) Valoración euskera: hasta 8,25 puntos.

Se valorará el conocimiento de euskera mediante acreditación oficial o prueba voluntaria no eliminatoria. La puntuación máxima que se podrá obtener será de 8,25 puntos (equivaldrá a un 10% de la puntuación total de la fase del concurso de la oposición) y la obtendrán las personas que acrediten un nivel de conocimiento oral y escrito C1. Los niveles inferiores (B2, B1, A2 y A1) se valorarán de forma proporcional. Aquellos aspirantes que deseen realizar prueba de euskera o aportar titulación deberán señalarlo en la instancia. Si se señala en la casilla de la instancia la opción de presentación de titulación, se deberá adjuntar original o copia compulsada del mismo a la instancia. La persona aspirante deberá optar por adjuntar titulación o solicitar la realización de la prueba, no pudiéndose señalar ambas opciones.

e) Recompensas (máximo 2,25 puntos).

Los méritos alegados y justificados para los apartados anteriores se calificarán y puntuarán por el tribunal de acuerdo con el baremo que figura como anexo II a esta convocatoria. Estos méritos deberán ser alegados y probados documentalmente en el momento de presentar su instancia solicitando tomar parte en el concurso. En ningún caso el tribunal podrá dar por supuesta la concurrencia de un mérito

que no hubiese sido alegado y que no hubiese sido acreditado documentalmente, ni podrá otorgar, por cada uno de los apartados del mismo, puntuación superior a la máxima señalada.

El tribunal podrá solicitar aclaraciones y datos complementarios sobre los méritos alegados por las personas concursantes.

Al término de esta fase el tribunal publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Burlada y en la página web municipal, las puntuaciones provisionales del mismo y abrirá un plazo de reclamaciones de 5 días naturales, contados a partir del día de su publicación, para que las personas aspirantes aleguen lo que a su derecho convenga.

Una vez resueltas por el tribunal las reclamaciones presentadas frente a los resultados provisionales, este aprobará y publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Burlada y en la página web municipal www.burlada.es los resultados definitivos de la valoración de los méritos.

6.3. Fase de oposición (máximo 220 puntos).

6.3.1. La fase de prueba teórico-práctica comprenderá las siguientes pruebas:

- a) Prueba teórico-práctica sobre el contenido y funciones del puesto de trabajo (máximo 150 puntos).
- b) Informe psicotécnico (máximo 70 puntos).

Todas las pruebas se realizarán mediante convocatoria única. Quedarán eliminados/as los/as aspirantes que no comparezcan a cualquiera de ellas.

6.3.2. La prueba teórico-práctica detallada en la letra a) del apartado 6.3.1 tendrá una puntuación máxima en total de 150 puntos y consistirán en la realización de examen tipo test, formulándose 100 preguntas sobre el temario que se incluye en el Anexo III, cada una de las cuales tendrá tres respuestas posibles, valorándose con 1,5 puntos cada pregunta correcta, y cada error descontará 0,5 puntos.

Esta prueba tendrá carácter eliminatorio, siendo necesario alcanzar 75 puntos para superarla.

6.3.3. La Sección de Psicología Aplicada del Instituto Navarro de Administración Pública, tras la realización de las pruebas anteriores sobre el contenido y funciones del puesto de trabajo, emitirá un informe psicotécnico acerca de cada una de las personas concursantes que hubiera superado la misma, en el que valorará su adecuación personal a la naturaleza y características del puesto de trabajo objeto de convocatoria.

La puntuación que la referida unidad asigne en el informe psicotécnico a cada uno de los/as concursantes vinculará al tribunal.

Esta prueba no tendrá carácter eliminatorio y será puntuada entre 0 y 70 puntos.

6.4. Una vez finalizadas las pruebas teórico-prácticas, las calificaciones se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Burlada y en la web municipal www.burlada.es y se abrirá un plazo de 5 días hábiles para que las personas interesadas puedan formular reclamaciones y alegar lo que a su derecho convenga en relación con dicha valoración.

Transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones y resueltas éstas, el tribunal publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Burlada y en la web municipal www.burlada.es la relación de aspirantes indicando la puntuación total de la fase de concurso y de la fase de prueba teórico-práctica.

Si se produjeran empates estos se dirimirán en favor de quienes cuenten con mayor antigüedad reconocida en la prestación de servicios a las Administraciones Públicas y, de persistir, se resolverán en favor de la persona concursante de mayor edad.

Base 7.—Curso de capacitación en la Escuela de Seguridad y Emergencias de Navarra.

7.1. Declaración en situación de servicios especiales.

Al efecto de realizar el curso para el acceso al empleo de agente primero/a para el cuerpo de Policía de Burlada, impartido por la Escuela de Seguridad y Emergencias de Navarra, las personas aspirantes que hubieran superado el procedimiento selectivo y tengan cabida en el número de plazas a proveer, solicitarán de la Administración Pública de Navarra de que dependan la declaración en situación de

servicios especiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50.4 de la Ley Foral 23/2018, de 19 de noviembre, de las policías de Navarra.

En la lista de personas admitidas al curso de capacitación se indicará el lugar, día y hora de inicio del mismo.

7.2. Carácter selectivo.

El curso de formación en la Escuela de Seguridad y Emergencias de Navarra tendrá carácter selectivo. Las personas aspirantes serán calificadas con la consideración de “apto/a” o “no apto/a” al término del mismo, no pudiendo ser nombradas las personas que sean calificadas como “No aptas” que serán eliminadas.

El curso de capacitación será impartido por la Escuela de Seguridad y Emergencias de Navarra, teniendo la duración que al efecto determine la propia Escuela.

7.3. Una vez finalizado el citado curso, la persona aspirante se reincorporará automáticamente al servicio activo en la plaza que venía desempeñando al ser declarado en servicios especiales.

La declaración en esta situación de servicios especiales no supondrá variación alguna en el régimen de previsión social de la persona aspirante, continuando en tal situación con el mismo que tuviera en su plaza de origen.

Las personas aspirantes declaradas en situación de servicios especiales durante la celebración de los cursos de formación para el ascenso de miembros de los cuerpos de Policía de Navarra, mientras dure esta situación percibirán de la Administración Pública convocante las retribuciones íntegras que tengan reconocidas en su plaza de origen.

Las personas aspirantes deberán presentar certificado de su Administración de origen acreditativo de los términos expuestos en el párrafo anterior, en el que se detalle lo que se percibió por esos conceptos en el mes inmediatamente anterior a la fecha del inicio del curso de capacitación.

El régimen retributivo a que se refiere el apartado anterior dejará de percibirse de forma automática al finalizar la situación de servicios especiales, sin que en ningún caso constituya derecho adquirido, devengue derechos pasivos o derecho alguno derivado de la plaza convocada.

Base 8.–Composición, constitución y actuación del tribunal calificador.

8.1. El tribunal calificador estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: Ander Carracón Erice, teniente alcalde del Ayuntamiento de Burlada.

Suplente: persona en quien delegue.

1.º vocal: Mikel Astiz Azagra, jefe de la Policía municipal del Ayuntamiento de Burlada.

Suplente: persona en quien delegue.

2.º vocal: Alfredo Ondarra Ramos, jefe de la Policía municipal del Ayuntamiento de Tafalla.

Suplente: persona en quien delegue.

3.º vocal: delegado sindical de la Comisión de Personal del Ayuntamiento de Burlada.

Suplente: persona en quien delegue.

Vocal-secretaria: Silvia Gonzalo Etxarri, secretaria del Ayuntamiento de Burlada.

Suplente: persona en quien delegue.

El tribunal deberá constituirse mediante convocatoria de su presidencia, con anterioridad a la iniciación de las pruebas.

8.2. El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de, al menos, la mayoría absoluta de sus miembros, y siempre con la presencia las personas que ocupan la presidencia y la secretaría, o de quienes les sustituyan.

8.3. Los miembros del tribunal calificador deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al órgano convocante, cuando concurren los motivos de abstención previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, las personas aspirantes podrán recusar a los miembros del tribunal cuando concurren las aludidas circunstancias.

8.4. El tribunal resolverá por mayoría todas las cuestiones que puedan plantearse en relación con la interpretación y aplicación de las bases contenidas en esta convocatoria.

El tribunal podrá incorporar personas asesoras especialistas para todas o algunas de las pruebas. Dichas personas se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas y colaborarán con el tribunal en base exclusivamente a aquéllas.

Base 9.–Relación de personas aprobadas.

Concluido el curso de formación, el director de la Escuela de Seguridad y Emergencia de Navarra remitirá al director de recursos humanos las calificaciones obtenidas por las personas aspirantes en el curso de formación, a los efectos de proceder al nombramiento y adjudicación de vacantes.

Base 10.–Nombramiento y toma de posesión.

10.1. Previa presentación de la documentación que les sea requerida, la Junta de Gobierno Local nombrará personal funcionario y agente primero o agente primera de la Policía municipal de Burlada a las personas aspirantes que hayan superado el concurso de ascenso de categoría, por orden de puntuación final obtenida por los mismos, y ordenará la publicación del nombramiento en el Boletín Oficial de Navarra.

10.2. Las personas aspirantes nombradas deberán tomar posesión del cargo el día que así se determine en su nombramiento. Quienes, salvo causa de fuerza mayor suficientemente justificada, no tomen posesión, perderán el derecho al ascenso.

Base 11.–Protección de datos de carácter personal.

El Ayuntamiento de Burlada es el responsable de tratamiento de los datos de carácter personal que se utilizarán con la finalidad de gestionar las convocatorias de empleo en el ejercicio de los poderes públicos.

Los datos pueden ser cedidos a otras entidades locales, sociedades públicas, consorcios u cualquier otro organismo público, para atender necesidades de contratación temporal de puestos de trabajo similares al que es objeto de la convocatoria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6. e) del Reglamento General de Protección de Datos:

“El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento”.

Los datos se conservarán el tiempo necesario para el cumplimiento de la finalidad señalada y se almacenarán mientras el Ayuntamiento pueda tener responsabilidades derivadas de su tratamiento. Igualmente deben cumplirse las normas de conservación establecidas en la Ley Foral 12/2007, de 4 de abril, de archivos y documentos.

Los resultados se publicarán en la web municipal y en los tablones de anuncios según se indique en la convocatoria.

Las personas interesadas tienen derecho a acceder a sus datos personales, rectificarlos en el caso de que sean inexactos, así como a solicitar la supresión, a oponerse al tratamiento y a ejercer el resto de los derechos dirigiéndose a la siguiente dirección: Ayuntamiento de Burlada. plaza Eras, 31600 Burlada (Navarra). Teléfono: 948 23 84 00. Correo electrónico: dpd@burlada.es.

De la misma forma, las personas interesadas pueden presentar una reclamación ante la Agencia Española de protección de datos mediante escrito dirigiéndose a C/ Jorge Juan, 6, 28001 (Madrid) o a través de su sede electrónica en www.agpd.es

Puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos en nuestra web en el apartado de política de privacidad.

Base 12.–Agentes primeros y agentes primeras en funciones.

Del listado resultante del proceso, se creará una lista por orden de prelación atendiendo a la puntuación obtenida, para cubrir los puestos de agente primero o agente primera que vayan a ser nombrados en funciones.

Base 13.–Recursos.

Contra la presente convocatoria, sus bases y los actos de aplicación de la misma podrán interponerse optativamente uno de los siguientes recursos:

- a) Recurso de reposición ante el mismo órgano autor del acto en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación o publicación.
- b) Recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo contencioso-administrativo de Pamplona en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de notificación o publicación del acto o acuerdo recurrido.
- c) Recurso de alzada ante el tribunal administrativo de Navarra dentro del mes a la fecha de notificación o publicación del acto o acuerdo recurrido.

Contra los actos del tribunal calificador podrá interponer recurso de alzada ante el órgano municipal convocante, dentro del mes siguiente a la fecha de notificación del acto o acuerdo recurrido.

Burlada, 18 de enero de 2023.–La alcaldesa-presidenta, Ana M.^a Góngora Urzaiz.

ANEXO I

Modelo de solicitud (PDF)

https://administracionelectronica.navarra.es/AccesoFicheros/default.aspx?CodigoCompleto=Portal@@@epub/BON/IMPRESOSG/005_Local_solicitud_proceso_selecc_C.pdf

ANEXO II

Baremo para la valoración de méritos

A) Servicios prestados a las Administraciones Públicas (máximo de 35 puntos):

1. Por cada año de servicios prestados con carácter fijo en los cuerpos de Policía de Navarra: 1,50 puntos en el empleo de puesto de policía o agente.
2. Por cada año de servicios prestados con carácter interino en los cuerpos de Policía de Navarra en el empleo objeto de la convocatoria, 1,65 puntos.
3. Servicios prestados con carácter fijo en otros cuerpos y Fuerzas de Seguridad dependientes de una Administración Pública: 1,50 puntos en el puesto de policía o agente.

Notas:

1. Si el número de años no fuese entero, se asignará la puntuación que proporcionalmente corresponda al período en que se hayan prestado servicios.
2. En los casos de servicios prestados a tiempo parcial se descontará la parte correspondiente.
3. No se valorarán los servicios prestados con posterioridad a la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra.
4. Los períodos en los que el funcionario haya estado en situación de servicios especiales o excedencia especial, así como desempeñando una jefatura o dirección de unidad orgánica, se computarán como servicios prestados en el puesto de trabajo que tuviera en el momento de acceso a dichas situaciones.

B) Formación, docencia e investigación (máximo de 21 puntos):

1. Participación en acciones formativas organizadas por organismos o centros públicos y Universidades: 0,10 puntos por cada crédito académico o su equivalente (10 horas lectivas), hasta un máximo de 10 puntos.

Notas:

1. Se prorratearán las fracciones de horas lectivas que resulten de las acciones formativas a valorar.
2. Los certificados en que no conste duración en horas lectivas se valorarán como de 1 crédito.
3. Los certificados en que la duración que conste sea de un año académico se valorarán como de 12 créditos.
4. Se valorará con la misma puntuación la participación en acciones formativas que, aun no cumpliendo los requisitos en cuanto al organismo organizador, hayan sido realizados por mandato de la Administración o validadas por la misma, incluyéndose expresamente entre estas últimas las organizadas por los sindicatos dentro de los Acuerdos de Formación Continua en las Administraciones Públicas.
5. Presentación de ponencias o comunicaciones en congresos o jornadas, realización de trabajos científicos o de investigación becados o premiados y publicación de trabajos en revistas especializadas: hasta un máximo de tres (3) puntos, a valorar por el Tribunal calificador teniendo en cuenta el carácter individual o colectivo del trabajo o actividad, así como el ámbito local, regional, nacional o internacional del congreso o de la publicación.
6. Organización y/o participación docente en acciones formativas en el ámbito del sector público: hasta un máximo de dos (2) puntos, a valorar por el tribunal calificador en función de la duración de las mismas.
7. Titulaciones y especialidades académicas diferentes, en su caso, a la exigida en la convocatoria: hasta un máximo de cuatro (4) puntos.
8. Grado de doctor o licenciatura en su caso, sobre la titulación exigida en la convocatoria: hasta un máximo de dos (2) puntos.
9. Otros méritos, a valorar por el tribunal: entre otros, trabajos en el sector privado, becas o estancias formativas, participación en órganos de consulta, asesoramiento, participación o representación: hasta un máximo de cuatro (4) puntos.

Nota a todo el apartado B):

1. Únicamente se valorarán dentro de este apartado aquellos méritos que guarden relación con el puesto de trabajo objeto de la convocatoria. En ningún caso se valorarán los cursos de Formación necesarios para el ingreso y para alcanzar el empleo de Agente primero o Agente primera.

C) Conocimiento de idiomas inglés, francés y alemán (máximo: 15 puntos):

1. Inglés, francés y alemán (máximo 5 puntos cada uno de ellos):
 - a) Nivel A1: 1 punto.
 - b) Nivel A2: 2 puntos.
 - c) Nivel B1: 3 puntos.
 - d) Nivel B2: 4 puntos.
 - e) Nivel C1: 5 puntos.

Los títulos y certificaciones se valorarán de acuerdo con los niveles establecidos en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas que se recogen en la Resolución 210/2010, de 13 de septiembre, del Director Gerente del Instituto Navarro de Administración Pública, por la que se establecen las convalidaciones entre los diferentes títulos y certificaciones que acreditan el conocimiento del vascuence y de los idiomas comunitarios, según el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (Boletín Oficial de Navarra número 117, de 27 de septiembre de 2010).

Se otorgará la puntuación correspondiente al nivel superior, en ningún caso se sumarán las puntuaciones de dos o más niveles de un mismo idioma.

D) Valoración euskera: hasta 8,25 puntos.

Se valorará el conocimiento de euskera mediante acreditación oficial o prueba voluntaria no eliminatoria. La puntuación máxima que se podrá obtener será de 8,25 puntos (equivaldrá a un 10% de la puntuación total de la fase del concurso de la oposición) y la obtendrán las personas que acrediten un nivel de conocimiento oral y escrito C1. Los niveles inferiores (B2, B1, A2 y A1) se valorarán de forma proporcional. Aquellos aspirantes que deseen realizar prueba de euskera o aportar titulación deberán señalarlo en la instancia. Si se señala en la casilla de la instancia la opción de presentación de titulación, se deberá adjuntar original o copia compulsada del mismo a la instancia. La persona aspirante deberá optar por adjuntar titulación o solicitar la realización de la prueba, no pudiéndose señalar ambas opciones.

E) Recompensas (máximo de 2,25 puntos):

1. Por la placa de servicios distinguidos: 1,25 puntos.
2. Por la medalla de servicios distinguidos: 0,75 puntos.
3. Por la felicitación pública: 0,50 puntos.
4. Por la felicitación privada: 0,25 puntos.

ANEXO III

Temario

1.–Ley Foral 23/2018, de 19 de noviembre de las Policías de Navarra.

2.–Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

3.–Ley de Enjuiciamiento Criminal. Ley de Enjuiciamiento Criminal: Libro I: Título IV: De las personas a quienes corresponde el ejercicio de las acciones que nacen de los delitos y faltas. Libro II: Título I: De la denuncia, Título III: De la policía judicial, Título V: De la comprobación del delito y averiguación del delincuente. Título VI: Capítulo II: De la detención y Capítulo IV: Del ejercicio del derecho de defensa en la asistencia de Abogado y del tratamiento de los detenidos y presos y Título VIII: De la entrada y registro en lugar cerrado, del de libros y papeles y de la detención y apertura de la correspondencia escrita y telegráfica.

4.–Código Penal: Título III De las lesiones. Título VI Delitos contra la libertad, Capítulo II De las amenazas y capítulo III De las coacciones. Título VIII Delitos contra la libertad e indemnidad sexuales. Título IX. De la omisión del deber de socorro. Título XIII Delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico: De los Hurtos, De los Robos, Del robo y hurto de uso de vehículos, De la usurpación, De las estafas. Título XVII. De los delitos contra la seguridad colectiva, Capítulo III de los delitos contra la salud pública y Capítulo IV. De los delitos contra la Seguridad Vial. Título XVIII de las falsedades, capítulo II de las falsedades documentales, sección 1 de la falsificación de documentos públicos, oficiales y mercantiles y de los despachos transmitidos por servicios de telecomunicación. Título XXII delitos contra el orden público, capítulo II de los atentados contra la autoridad y sus agentes y los funcionarios públicos, y de la resistencia y desobediencia.

5.–Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. (Boletín Oficial del Estado 261, de 31 de octubre de 2015).

6.–Ordenanza municipal reguladora de los Locales destinados a Centro de reunión de Ocio permanentes y temporales del término municipal de Burlada. (Boletín Oficial de Navarra 88 de 09/05/2016).

7.–Ordenanza municipal reguladora de la concesión de tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad (Boletín Oficial de Navarra 28 de 11/02/2016).

8.–Ordenanza municipal sobre tenencia de animales en el término municipal de Burlada.

9.–Ordenanza municipal reguladora del comercio no sedentario de Burlada.

10.–Condiciones para la instalación de terrazas, veladores y plataformas en el dominio público local (Resolución 798/2021 15/07/2021).

Nota: Todas las materias se exigirán conforme a la legislación vigente a la fecha de la publicación en el Boletín Oficial de Navarra de la presente convocatoria, sin perjuicio de que el Tribunal pueda valorar adicionalmente la aportación de las modificaciones normativas que hubieran sido aprobadas con posterioridad a dicha fecha.

L2302803

GOIZUETA

Corrección de errores de la aprobación de la convocatoria para la provisión, mediante concurso de meritos, de vacantes de puestos correspondientes al proceso extraordinario de estabilización y consolidación de empleo temporal, según lo dispuesto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medias urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo publico

Advertido error en la citada publicación, efectuada en el Boletín Oficial de Navarra número 237, de 28 de noviembre de 2022, se procede a su corrección.

Donde dice "...Resolución de alcaldía de 21 de octubre de 2022".

Debe decir: "...Resolución de Alcaldía de 21 de noviembre de 2022".

Goizueta, 17 de febrero de 2023.–El alcalde, Unai Miranda Berroeta.

L2302799

GOIZUETA

Corrección de errores de la aprobación de la convocatoria para la provisión, mediante concurso-oposición, de vacantes de puestos correspondientes al proceso extraordinario de estabilización y consolidación de empleo temporal, según lo dispuesto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medias urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público

Advertido error en la citada publicación, efectuada en el Boletín Oficial de Navarra número 237, de 28 de noviembre de 2022, se procede a su corrección.

Donde dice "...Resolución de alcaldía de 21 de octubre de 2022".

Debe decir: "...Resolución de Alcaldía de 21 de noviembre de 2022".

Goizueta, 17 de febrero de 2023.–El alcalde, Unai Miranda Berroeta.

L2302807

IGANTZI

Oferta pública de empleo para 2023

El alcalde del Ayuntamiento de Igantzi, mediante Resolución 19/2023, de 15 de febrero de 2023, ha aprobado la oferta pública de empleo del Ayuntamiento de Igantzi para el año 2023, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

1) Aprobar la oferta de empleo público del Ayuntamiento de Igantzi para el año 2023, que incluye la provisión del siguiente puesto de trabajo:

–Funcionario/a. N.º plazas: una (1). Puesto de trabajo. empleado de servicios múltiples. Nivel D. Jornada: 100%. Perfil lingüístico: B2 oral y B1 escrito. Sistema de acceso: concurso-oposición. Previsión de provisión: 2023-2024.

2) Publicar la oferta pública de empleo en la sede electrónica de este Ayuntamiento, en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de Navarra, para su general conocimiento y para que las personas interesadas puedan interponer los recursos que estimen oportunos. Contra la presente resolución cabe interponer, potestativamente, uno de los siguientes recursos:

a) Recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de Navarra.

b) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Pamplona, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de Navarra.

c) Recurso de alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra.

Igantzi, 15 de febrero de 2023.–El alcalde, Juankar Unanua Navarro.

L2302643

LERÍN

Convocatoria para la provisión, mediante concurso-oposición, de una plaza de empleo de servicios múltiples

La alcaldía del Ayuntamiento de Lerín, mediante la Resolución número 2023- 046, de fecha 10 de febrero de 2023, aprobó la convocatoria para la provisión, mediante concurso-oposición, de una plaza de empleado de servicios múltiples.

Esta convocatoria se regirá por las siguientes

BASES

1.–Normas generales.

1.1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión, mediante concurso-oposición, de una plaza de empleado de servicios múltiples al servicio del Ayuntamiento de Lerín.

1.2. El nombramiento conferirá a la persona designada el carácter de funcionario, con todos los derechos y deberes que señalen las disposiciones vigentes en materia de personal funcionario de las Administraciones Públicas de la Comunidad Foral de Navarra.

1.3. El puesto de trabajo está dotado con las retribuciones fijadas con carácter general para el nivel D en el Reglamento Provisional de Retribuciones, aprobado por Decreto Foral 158/1984, de 4 de julio, y los complementos retributivos establecidos en la plantilla orgánica del Ayuntamiento de Lerín.

1.4. El régimen de jornada de trabajo se adaptará a las necesidades del servicio, pudiendo ser modificado en cualquier momento por los órganos administrativos competentes.

1.5. Funciones:

Servicios múltiples relacionados con las actividades propias de la brigada de mantenimiento general y obras, así como con las actividades propias de las instalaciones municipales, seguimiento de su buen funcionamiento, conservación y mantenimiento de las mismas, entre las que, a título meramente enunciativo y no excluyente, se encuentran las siguientes:

–Trabajos de albañilería en general y de mantenimiento de las dependencias municipales, de las instalaciones y almacenes así como pequeños trabajos de fontanería, electricidad, pintura y carpintería.

–Instalación y mantenimiento de mobiliario urbano: postes, señales, farolas, bancos, fuentes, etc.

–Traslado y colocación de mobiliario y enseres, montaje y desmontaje de la carpa, escenarios, vallados y demás utensilios en fiestas y actos públicos.

–Trabajos de jardinería: plantar arbolado, setos y plantas, realizar el abonado y tratamiento fitosanitario de los mismos, podar árboles y arbustos, adecentar los jardines, cortar el césped.

–Trabajos de limpieza: barrer, vaciado de papeleras, limpieza de barrancos.

–Repartir comunicados y convocatorias, entregar notificaciones, colocar anuncios, bandos y publicidad municipal.

–Vigilancia y control del comunal.

–Colaborar con otros servicios del Ayuntamiento cuando sean requeridos y coordinación con los servicios externos cuando se requiera personal especializado.

–Tareas de control y seguimiento del cumplimiento de las ordenanzas municipales y labores de inspección urbanística y medioambiental, vigilando el cumplimiento de la normativa sobre licencias de obras, ocupación de la vía pública, vertidos, etc...

–Prestación de servicios municipales de cualquier tipo y cualesquiera otras labores que le sean encomendadas por la Alcaldía u órganos delegados, todas ellas en el ámbito de su competencia y dentro de su nivel y categoría.

1.6. De conformidad con lo previsto en el Reglamento de Ingreso en las Administraciones Públicas de Navarra, los resultados de las pruebas de selección, servirán igualmente para la constitución de una lista de aspirantes para la contratación temporal.

2.–Requisitos de las personas aspirantes.

2.1. Para participar en la oposición las personas aspirantes deberán reunir, en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes, los requisitos detallados en el artículo 7 del Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, y que se resumen a continuación:

a) Tener la nacionalidad española, ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de un Estado incluido en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, que contemplen la libre circulación de trabajadores.

También podrán participar quien sea cónyuge de personas con nacionalidad española, de nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea y de nacionales de los Estados incluidos en el ámbito de aplicación de los Tratados internacionales mencionados, siempre que no estén separadas de derecho, así como sus descendientes y descendientes del cónyuge, cuando no medie separación de derecho, que sean menores de veintinueve años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación.

c) Estar en posesión del título de Graduado en E.S.O., Graduado Escolar, Formación Profesional de Grado Medio o equivalente o del resguardo de haber satisfecho los derechos para su obtención en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estarse en posesión de la credencial que acredite su homologación.

d) Poseer la capacidad física y psíquica necesaria para el ejercicio de las correspondientes funciones.

e) No hallarse inhabilitado ni suspendido para el ejercicio de las funciones públicas y no haber sido separado del servicio de una Administración pública.

f) Estar en posesión del carnet de conducir vehículos de la clase B.

3.–Solicitudes.

3.1. Las solicitudes para poder participar en la convocatoria deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Lerín, bien de forma presencial (Plaza del Ayuntamiento, 1 en horario de atención al público, de 9:00 a 14:00 horas) o a través de su sede electrónica o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de 30 días naturales contados a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

3.2. Dichas solicitudes deberán ajustarse al modelo publicado en la presente convocatoria como anexo I.

3.3. El plazo para la presentación de solicitudes es improrrogable.

3.4. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

–Fotocopia compulsada del DNI.

–Fotocopia compulsada de la titulación académica requerida en el apartado c) de la base 2.

–Fotocopia compulsada del permiso de conducir B.

–Certificados originales o copias autenticadas acreditativos de los méritos que la persona aspirante desee hacer valer en la fase de concurso.

3.5. Las personas aspirantes con discapacidad reconocida deberán adjuntar a la instancia de participación documento que la acredite, expedido por órgano competente. Asimismo, podrán solicitar las posibles adaptaciones de tiempos y medios que consideren necesarias, en cuyo caso deberán manifestarlo en la instancia y además, expresar en hoja aparte la discapacidad que padecen y las adaptaciones solicitadas.

4.–Admisión de aspirantes y reclamaciones.

4.1. Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución aprobando la lista provisional de personas admitidas y excluidas y ordenará su publicación en el Boletín Oficial de Navarra. Estas últimas podrán formular reclamaciones o subsanar defectos dentro de los diez días hábiles siguientes a dicha publicación.

4.2. Transcurrido el plazo de reclamaciones, y una vez resueltas, la Alcaldía dictará resolución aprobando la lista definitiva de personas admitidas y excluidas, indicando lugar, fecha y hora de realización del primer ejercicio de la oposición y ordenará su publicación en el Boletín Oficial de Navarra. Posteriormente, el tribunal publicará los sucesivos anuncios de celebración de los restantes ejercicios en la forma reglamentaria.

5.–Tribunal calificador.

5.1. El tribunal calificador estará compuesto por las siguientes personas:

Presidente: M.^a Consuelo Ochoa Resano, alcaldesa presidenta del Ayuntamiento de Lerín.

Suplente: María Teresa Yerro Gaínza, concejal del Ayuntamiento de Lerín.

Vocal: Tomás Urmeneta Fernández, arquitecto asesor municipal del Ayuntamiento de Lerín.

Suplente: Paloma Lacasa Mayor, arquitecto.

Vocal: Óscar Arbeo López, encargado de mantenimiento y servicios múltiples del Ayuntamiento de Arróniz.

Suplente: José Antonio Moreno Villar, encargado general de obras del Ayuntamiento de Andosilla.

Vocal: Martín José Lacalle Lacalle, empleado de servicios múltiples del Ayuntamiento de Dicastillo.

Suplente: Javier Sarasola Seguin, empleado de servicios múltiples del Ayuntamiento de Allo.

Secretaria vocal: Cristina Munárriz Colomo, secretaria del Ayuntamiento de Lerín.

Suplente: Flor Laparte, secretaria del Ayuntamiento de Andosilla.

5.2. El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de, al menos, la mayoría absoluta de sus miembros.

Para la válida constitución del órgano colegiado se requerirá la presencia de quienes ejerzan las funciones de presidencia o secretaría y de al menos la mitad de sus miembros.

5.3. Quienes integren el tribunal calificador deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al órgano convocante, cuando concurran los motivos de abstención previstos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Asimismo, las personas aspirantes podrán recusar a miembros del tribunal cuando concurran las aludidas circunstancias.

5.4. El tribunal resolverá por mayoría todas las cuestiones que puedan plantearse en relación con la interpretación y aplicación de las bases de la convocatoria.

5.5. El tribunal podrá incorporar especialistas para asesoría en todas o alguna de las pruebas, y colaborarán con el tribunal limitándose al ejercicio de sus especialidades técnicas.

6.–Desarrollo del concurso oposición.

6.1. El concurso-oposición constará de dos fases: una primera de concurso y, en segundo lugar, la fase de oposición, en la forma indicada en las presentes bases, y se desarrollará, previsiblemente, a partir del mes de abril de 2023.

6.2. En la misma resolución aprobatoria de la lista definitiva de personas admitidas y excluidas se determinará el lugar, fecha y hora de comienzo de los ejercicios que forman parte de la fase de oposición. Los sucesivos anuncios de celebración de las restantes pruebas se harán públicos en los tablones de anuncios y página web del Ayuntamiento de Lerín con una antelación de 48 horas.

El tribunal determinará la duración máxima de cada ejercicio en el momento de su realización.

7.–Fase de concurso.

7.1. La fase de concurso no tiene carácter eliminatorio y tiene por objeto valorar los méritos de cada las personas aspirantes que, en todo caso, versarán sobre materias directamente relacionadas con las funciones propias del puesto de trabajo convocado. Tendrá una puntuación máxima de 20 puntos, distribuidos de la siguiente forma:

–Por experiencia profesional, hasta un máximo de 10 puntos, de conformidad con lo dispuesto en el anexo III.

–Por formación complementaria, hasta un máximo de 10 puntos, de conformidad con lo dispuesto en el anexo III.

7.2. El tribunal valorará, conforme al baremo recogido en el anexo III, los méritos alegados y probados documentalmente por los aspirantes en el momento de presentar su instancia solicitando tomar parte en el concurso oposición, con documentos originales o compulsados debidamente, teniéndose por no aportados en caso contrario. Los resultados se harán públicos en el tablón de anuncios.

7.3. El tribunal podrá solicitar en cualquier momento aclaraciones y datos complementarios sobre los méritos alegados por los aspirantes.

8.–Fase de oposición.

8.1. La fase de oposición constará de las siguientes pruebas, y su puntuación máxima será de 80 puntos.

8.2. La primera prueba consistirá en un cuestionario de carácter teórico-práctico sobre el temario que figura en el anexo II de la presente convocatoria. Penalizarán las respuestas erróneas en la proporción que el tribunal establezca con anterioridad al comienzo de las mismas. La puntuación máxima de esta prueba será de 40 puntos. Quedarán eliminadas las personas aspirantes que no obtengan, al menos, la mitad de la puntuación máxima (20 puntos).

8.3. De carácter práctico que consistirá en la realización de una o varias pruebas prácticas relativas a utilización de maquinaria, albañilería, fontanería y electricidad, soldadura, mantenimiento general, manejo de maquinaria de obra ligera/media o cualquier otra que tengan relación con las funciones o servicios señalados en la base 1 de la convocatoria. El tribunal determinará la realización de las pruebas de este ejercicio en un solo día o en días diferentes, así como la duración de las mismas en función del contenido que se establezca.

La puntuación máxima de este ejercicio será de 40 puntos, valorándose en la parte proporcional cada ejercicio con los puntos correspondientes a dividir 40 puntos por el número de pruebas a realizar, debiéndose alcanzar un mínimo de 20 puntos en el conjunto de las pruebas (y un mínimo del 30% del valor asignado a cada una de ellas). El aspirante que no alcance los 20 puntos mencionados, quedará eliminado.

8.4. Las pruebas y ejercicios se celebrarán en el orden que determine el tribunal, que podrá disponer su celebración en uno o varios días. Su duración máxima será determinada por el tribunal antes del inicio de las mismas.

8.5. Finalizada la calificación de cada ejercicio el tribunal publicará, en el tablón de anuncios municipal y en el lugar de celebración de las pruebas, la lista de personas aprobadas con las calificaciones obtenidas y, asimismo, el lugar, fecha y hora de celebración del siguiente ejercicio de la oposición, con una antelación mínima de 48 horas.

8.6. Todas las pruebas de la fase de oposición se realizarán mediante llamamiento único, a las que las aspirantes deberán acudir con el DNI a efectos de su correcta acreditación, quedando eliminadas aquellas que no se presenten en las fechas, horas y lugares anunciados, por cualquier motivo.

9.–Relación de aprobados y lista de aspirantes a la contratación temporal.

9.1. Terminada la calificación de las pruebas, el tribunal publicará en el tablón de anuncios del ayuntamiento y en la en la web municipal, la relación de personas aprobadas por orden de puntuación total obtenida y la remitirá al alcalde para su aprobación, junto con el expediente completo del proceso selectivo. Con dicha relación se configurará a su vez, la lista para posibles contrataciones temporales.

9.2. Los empates en la puntuación que pudieran producirse entre quienes participen los resolverá el tribunal calificador atendiendo a la mayor nota obtenida en la fase de oposición. De persistir el empate con los criterios establecidos anteriormente, se resolverá mediante un único sorteo celebrado al efecto por el tribunal calificador.

9.3. El Ayuntamiento de Lerín designará a quien proponga el tribunal y ordenará la publicación de la propuesta de nombramiento en el Boletín Oficial de Navarra. Dentro de los 30 días naturales siguientes a la publicación de la propuesta de nombramiento, la persona propuesta deberá aportar la siguiente documentación:

a) Certificado médico oficial acreditativo de que no padece enfermedad ni defecto físico o psíquico que imposibilite el ejercicio de las funciones propias del cargo.

b) Declaración jurada de no hallarse en situación de inhabilitación ni suspensión para el ejercicio de funciones públicas y de no haber sido objeto de separación del servicio de una Administración pública.

9.4. Si dentro del plazo indicado, y salvo en casos de fuerza mayor debidamente justificados, la persona propuesta no presentase dichos documentos, no podrá ser nombrada, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

9.5. En el supuesto previsto en el apartado anterior, se cubrirá la baja con la siguiente persona aprobada a que se refiere el apartado 9.1, procediéndose con la misma en la forma señalada en los apartados anteriores.

9.6. Las personas aspirantes aprobadas sin plaza podrán ser llamadas, por orden de puntuación, de acuerdo con las necesidades que se produzcan en el servicio correspondiente del Ayuntamiento de Lerín, de conformidad con lo establecido en las bases de esta convocatoria y demás normativa de aplicación. En caso de que la lista de aprobados se agotara, en tanto no se convoquen pruebas para la constitución de una nueva lista, podrán ser llamados quienes aprobaron la prueba teórica por orden de puntuación obtenida.

10.–Nombramiento y toma de posesión.

10.1. Concluido el proceso selectivo, se procederá al nombramiento por el Ayuntamiento de Lerín de la persona seleccionada.

10.2. Dicho nombramiento será publicado en el Boletín Oficial de Navarra.

10.3. La persona nombrada deberá tomar posesión en el plazo de un mes a contar desde la notificación del nombramiento. Si en dicho plazo, y salvo casos de fuerza mayor, no tomara posesión, perderá todos los derechos para la adquisición de la condición de funcionario del Ayuntamiento de Lerín procediéndose de la forma prevista en la base anterior.

11.–Recursos.

11.1. Contra los actos del tribunal calificador referidos en el artículo 112 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá interponer recurso de alzada ante el Alcalde dentro del mes siguiente a la fecha de notificación del acto o acuerdo recurrido.

11.2. Contra la convocatoria, sus bases y los actos de aplicación de las mismas que no emanen del tribunal calificador, cabe interponer optativamente uno de los siguientes recursos:

a) Recurso de reposición ante el mismo órgano autor del acto en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación o notificación del acto recurrido.

b) Recurso contencioso-administrativo ante el órgano de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa que sea competente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación o notificación del acto recurrido.

c) Recurso de alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación o notificación del acto recurrido.

Lerín, 10 de febrero de 2023.–La alcaldesa, María Consuelo Ochoa Resano.

ANEXO I

Modelo de instancia

http://www.navarra.es/appsext/DescargarFichero/default.aspx?CodigoCompleto=Portal@@@epub/BON/IMPRESOSG/005C_Local_concurso_oposic_C.pdf

ANEXO II

Temario

Tema 1.–El municipio de Lerín: denominación de las calles y barrios, montes, parajes, ríos, cabañas, normativa municipal.

Tema 2.–El Ayuntamiento de Lerín. Composición. Elección de sus miembros. El Pleno y el Alcalde. Las comisiones. Funcionamiento de los órganos municipales. El personal al servicio del Ayuntamiento de Lerín.

Tema 3.–Conocimientos básicos de normas de seguridad, de higiene en el trabajo, así como de barreras arquitectónicas.

Tema 4.–Conocimientos de soldadura y manejo básico de maquinaria de ajuste.

Tema 5.–Conceptos generales de albañilería. Herramientas. Materiales. Solado y Alicatado. Encofrados y Levante de muros.

Tema 6.–Circuitos de alumbrado básico: Interruptores, conmutadores, bases de enchufe, lámparas, cebadores y reactancias.

Tema 7.–Mantenimiento de instalaciones de fontanería y calefacción: Sanitarios, griferías, cisternas, sifones, circuitos de calefacción, llenado y purgado de aire en los circuitos, salas de calderas y elementos singulares de las mismas.

Tema 8.–Comprensión de esquemas eléctricos y de fontanería.

Tema 9.–Pintura. Tipos, productos, herramientas y aplicación.

Tema 10.–Mantenimiento-conservación de jardines y zonas verdes: Conceptos básicos. Herramientas: Manuales, eléctricas y motorizadas. Uso y manejo. Limpieza y mantenimiento. Riego, abonado y poda.

Tema 11.–Mantenimiento de piscinas. Conceptos generales. Condiciones higiénico-sanitarias y de seguridad de las piscinas en la Comunidad Foral de Navarra. Decreto Foral 86/2018, de 24 de octubre, Decreto Foral 6/2022, de 9 de febrero y Real Decreto 742/2013, de 27 de diciembre.

Tema 12.–Informática nivel de usuario. Word, Excel y correo electrónico.

ANEXO III

Baremo para la valoración de méritos.

1.–Experiencia profesional (máximo 10 puntos):

Para la acreditación de los méritos se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

–Por trabajos prestados en Administraciones públicas o empresas privadas en puestos relacionados con el área de trabajo correspondiente al de encargado de servicios múltiples o similares que guarden relación con el puesto a cubrir, 1 punto por año. Mérito acreditado mediante la certificación expedida por el Organismo oficial correspondiente en el caso de Administraciones. En el caso de empresas privadas, mediante el correspondiente contrato visado de inicio y finalización (en el caso de autónomos, mediante documento justificativo del epígrafe de cotización en el que ha desarrollado su trabajo) y certificación expedida por la Seguridad Social acreditativa del periodo de trabajo y funciones realizadas. Las fracciones de año se valorarán de forma proporcional. Para el caso de que la jornada no sea completa, también se calculará conforme a la proporcionalidad que corresponda.

2.–Formación complementaria (máximo 10 puntos):

–Por titulaciones académicas de Formación Profesional de Grado Medio, 5 puntos por cada especialidad relacionada con el puesto de trabajo. (El Grado Superior o equivalente excluye al Grado Medio o equivalente de la misma especialidad).

–Por formación relacionada con las funciones del puesto que incluyan las materias de manejo de maquinaria, albañilería, fontanería, electricidad, soldadura, jardinería, mantenimiento o fitosanitarios: se sumarán las horas de todos los cursos y se otorgará una puntuación de 0,01 puntos por hora de duración del curso, con un máximo de 5 puntos. (Será imprescindible la presentación del certificado de aprovechamiento en el que se detalle tanto el objeto de la formación como su duración).

ZIZUR MAYOR

Recurso de alzada 23-00062 sobre aprobación de convocatoria para la provisión, mediante concurso-oposición, de vacantes correspondientes al proceso extraordinario de estabilización y consolidación de empleo temporal

Por el presente anuncio se hace saber que se ha interpuesto recurso de alzada número 23-00062 interpuesto por don Félix-Castor Zunzarren Fernández, como concejal del Ayuntamiento de Zizur Mayor contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de noviembre de 2022, sobre aprobación de convocatoria para la provisión, mediante concurso-oposición, de las vacantes de los puestos de operario/a de obras y operario/a de jardinería, correspondientes al proceso extraordinario de estabilización y consolidación de empleo temporal.

Igualmente se emplaza a las personas o entidades cuyos derechos o intereses legítimos pudieran quedar afectados por la estimación de las pretensiones del recurrente, para que, si así lo estiman conveniente a su derecho, puedan comparecer ante el Tribunal Administrativo de Navarra en el plazo de 10 días hábiles desde la publicación del presente emplazamiento en el Boletín Oficial de Navarra, y oponerse a dichas pretensiones.

La copia del recurso de alzada se encuentra a disposición de las personas interesadas en la Secretaría municipal.

Zizur Mayor, 21 de febrero de 2023.–El alcalde, Jon Gondán Cabrera.

L2302877

2.2. DISPOSICIONES Y ANUNCIOS ORDENADOS POR LOCALIDAD

ARANGUREN

Aprobación inicial de Estudio de Detalle en parcelas catastrales 1974 y 1975 del polígono 2 de Mutilva

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento del Valle de Aranguren en sesión de 16 de febrero 2023, acordó la aprobación inicial del Estudio de Detalle en parcelas catastrales 1974 y 1975 del polígono 2 de Mutilva (parcela 17 del sector Entremutilvas), siendo el promotor el Ayuntamiento del Valle de Aranguren.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 74 del Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo, se somete el expediente a información pública durante el plazo de veinte días desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, para que pueda ser examinado y se presenten las alegaciones pertinentes.

En caso de no producirse alegaciones en el periodo de información pública el documento será elevado para su aprobación definitiva, si procede.

Mutilva, 16 de febrero de 2023.–El alcalde, Manuel Romero Pardo.

L2302697

BARGOTA

Aprobación inicial del proyecto de urbanización de la UE 4.4

Mediante resolución de alcaldía de fecha 14 de febrero de 2023 se aprobó inicialmente el proyecto de urbanización de la UE 4.4 de Bargota, promovido por la Junta de Reparcelación Voluntaria UE4.4 de Bargota.

El expediente se somete a información pública por plazo de veinte días contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, para que los interesados puedan examinarlo y formular las alegaciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 134, relación con el artículo 74, del Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Bargota, 16 de febrero de 2023.–La presidenta Comisión Gestora, Cristina Remírez Marquínez.

L2302794

ESTERIBAR

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la pista polideportiva de Olloki

El Ayuntamiento de Esteribar, en sesión plenaria celebrada el día 24 de noviembre de 2022, aprobó inicialmente la Ordenanza reguladora de la pista polideportiva de Olloki (publicado en el Boletín Oficial de Navarra número 248, de fecha 13 de diciembre de 2022).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan producido alegaciones, se procede a la aprobación definitiva de la citada Ordenanza, disponiendo la publicación de su texto íntegro a los efectos oportunos.

Esteribar, 30 de enero de 2023.–El alcalde, Mikel Gastesi Zabaleta.

ORDENANZA REGULADORA DE LA PISTA POLIDEPORTIVA DE OLLOKI

Artículo 1. Consideraciones generales.

El Ayuntamiento de Esteribar tiene entre sus objetivos promover y fomentar la práctica del deporte en el municipio y para ello, además de administrar, conservar, mejorar e inspeccionar la pista polideportiva de Olloki, ha desarrollado una normativa para garantizar los derechos de las personas usuarias de dicha pista y fijar sus obligaciones con el resto de las personas usuarias, el personal de la Entidad y el propio equipamiento deportivo.

Artículo 2. Personas usuarias.

2.1. A efectos de la presente, se entiende que son personas usuarias de la pista polideportiva de Olloki aquellas que la utilicen, ya sea de forma habitual u ocasional.

2.2. Cuando la persona usuaria de la instalación sea menor, serán responsables de las consecuencias de sus actos sus padres, madres o tutores legales. Además, si es menor de ocho años, deberán estar acompañadas de una persona adulta durante toda su estancia en la instalación.

2.3. La utilización de la instalación estará sujeta a controles periódicos con el objeto de garantizar tanto la seguridad de las personas usuarias como el correcto mantenimiento de la pista.

Artículo 3. Derechos de las personas usuarias.

3.1. Disfrutar, de acuerdo con las normas de uso establecidas, de toda la instalación.

3.2. Hacer uso de la pista polideportiva en los horarios señalados en esta Ordenanza y, en su caso, en las condiciones autorizadas por el Ayuntamiento.

3.3. Encontrar las instalaciones, el mobiliario y el material deportivo en perfectas condiciones de uso.

3.4. Presentar las quejas, sugerencias o reclamaciones que se estimen convenientes.

Artículo 4. Obligaciones de las personas usuarias.

4.1. Utilizar las instalaciones, material y mobiliario adecuadamente, evitando posibles deterioros o daños en las instalaciones o a la salud y derechos de otras personas usuarias.

4.2. Guardar el debido respeto a las demás personas usuarias, así como atender en todo momento las indicaciones del personal municipal, cuyo cometido será supervisar toda actividad que se realice en el recinto y sus dependencias.

4.3. Acceder a la instalación para realizar la actividad con indumentaria deportiva completa, observándose especialmente la necesidad de disponer de calzado adecuado.

4.4. No fumar en la instalación ni entrar con animales a la misma.

Artículo 5. Normas generales de uso.

5.1. La pista polideportiva de Olloki se utilizará eminentemente para el ejercicio de los deportes propios de este tipo de instalación, no permitiéndose la realización de actividades deportivas o de otra índole que deterioren o ensucien la misma.

5.2. El acceso a la instalación se realizará mediante un llavero electrónico que será puesto a disposición de las personas empadronadas en Olloki mayores de 16 años en las dependencias municipales previo pago del precio público establecido en el Anexo. El llavero será personal e intransferible.

5.3. En caso de pérdida del mencionado llavero, deberá comunicarse esta circunstancia al Ayuntamiento en el plazo de cinco días.

5.4. Cuando se esté haciendo uso de la pista polideportiva por parte de personas empadronadas en Olloki y se presenten en la instalación otras empadronadas con la misma intención, el primer grupo de personas dejará de jugar cuando transcurra una hora desde que el segundo grupo se haya personado en la pista.

Artículo 6. Horario de apertura y cierre.

El horario de funcionamiento, con carácter general, será desde las 08:00 horas hasta las 22:00 horas. En periodos no comprendidos en el horario señalado, no estará permitido el acceso a la instalación salvo que, excepcionalmente, así se haya autorizado por el Ayuntamiento.

Artículo 7. Mantenimiento y conservación de la instalación.

7.1. La pista polideportiva se conservará en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. En este sentido, corresponderá al Ayuntamiento de Esteribar, con carácter general, la limpieza y el mantenimiento de las instalaciones, así como la función de policía para velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza y de otras normas de comportamiento cívico.

7.2. El Ayuntamiento de Esteribar no se hace responsable, en ningún caso, de la pérdida, olvido o extravío en la instalación de bienes pertenecientes a las personas usuarias.

7.3. No se autoriza la colocación en el interior ni en las puertas de entrada de cualquier soporte publicitario, salvo autorización del Ayuntamiento de Esteribar.

Artículo 8. Reservas de uso puntuales.

8.1. El Ayuntamiento se reserva el uso de la pista polideportiva para actividades que, teniendo como objetivo el desarrollo social, cultural y deportivo del municipio, él mismo promueva, en solitario o en colaboración con otras entidades.

8.2. Se podrá solicitar, tanto por parte de personas empadronadas como no empadronadas, la reserva de la pista polideportiva para uso particular con una antelación de un día hábil. El Ayuntamiento de Esteribar valorará la petición atendiendo la disponibilidad de la pista polideportiva en la hora solicitada, siendo que la prioridad de uso de la misma corresponderá a las actividades organizadas por el Ayuntamiento o a las promovidas por asociaciones locales en las que esta Entidad participe como mera colaboradora. La resolución favorable de la solicitud conllevará la aplicación de los precios establecidos en el Anexo.

8.3. Las reservas a particulares se concederán, en su caso, para una hora, debiendo abandonar la pista al final de dicho periodo.

Artículo 9. Reservas de uso de carácter permanente.

Podrán acogerse a este sistema aquellas entidades deportivas que deseen utilizar la pista polideportiva anualmente de forma regular para sus entrenamientos y/o partidos, debiendo entregar en el Ayuntamiento el calendario o la programación oficial, así como datos básicos de sus representantes a efectos de llevar a cabo con estas las comunicaciones oportunas.

Artículo 10. Convenios y exenciones.

10.1. El pago de los precios recogidos en el Anexo I podrá estar sujeto a un procedimiento especial de convenio con las siguientes usuarias:

- a) Asociaciones deportivas y recreativas.
- b) Centros escolares.
- c) Clubes deportivos no profesionales.
- d) Federaciones deportivas.

e) Asociaciones sin ánimo de lucro declaradas de utilidad pública.

10.2. Serán criterios valorativos para suscribir convenios con las usuarias referidas en el apartado anterior la promoción y fomento del deporte que estas realicen en el municipio, su implantación y vinculación con Esteribar y otros que se consideren de utilidad e interés general.

10.3. Las actividades organizadas por el Ayuntamiento de Esteribar o aquellas en las que participe como colaborador estarán exentas del pago de los precios públicos.

Artículo 11. Causas de pérdida de la condición de persona usuaria.

El incumplimiento de las obligaciones que se derivan de la condición de persona usuaria podrá llevar consigo la pérdida de tal condición durante un periodo determinado. Tales incumplimientos, según se detalla en los artículos siguientes, se clasificarán en leves y graves.

Artículo 12. Incumplimientos leves.

12.1. No utilizar adecuadamente el material o equipamiento de las instalaciones.

12.2. No comunicar al Ayuntamiento de Esteribar la pérdida del llavero electrónico en el plazo de cinco días.

12.3. Incumplir, en el caso de las reservas de uso puntuales, el horario autorizado por el Ayuntamiento.

Artículo 13. Incumplimientos graves.

13.1. El incumplimiento reiterado de algunas de las obligaciones calificadas como leves.

13.2. El mal trato de palabra u obra a otras personas usuarias, espectadores o personal del Ayuntamiento.

13.3. Ceder el llavero electrónico a otra persona.

13.4. Causar daños graves de forma voluntaria a la instalación, material o equipamiento.

13.5. La reincidencia en incumplimientos resueltos como leves.

Artículo 14. Sanciones.

14.1. La comisión de una falta leve supondrá la prohibición de utilizar la pista polideportiva de una a cuatro semanas.

14.2. La comisión de una falta grave supondrá la prohibición de utilizar la pista polideportiva de uno a cuatro meses, así como al resarcimiento de los daños causados, si los hubiere, y al pago de una multa de hasta 300 euros. Además, cuando la infracción consista en ceder el llavero electrónico a otra persona, se sancionará el hecho con la retirada del llavero y la imposibilidad de obtenerlo durante el plazo de dos años.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única.–Las incidencias que se deriven de los actos emitidos en el procedimiento de cesión y de la interpretación de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza, serán resueltas, en primer término, por el Ayuntamiento de Esteribar, contra cuyas resoluciones podrán interponerse los recursos previstos en el Capítulo II del Título IX de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.–La presente ordenanza entrará en vigor, produciendo plenos efectos jurídicos, una vez haya sido publicado su texto íntegramente en el Boletín Oficial de Navarra y transcurrido el plazo establecido para el ejercicio por la Administración del Estado o de la Comunidad Foral de la facultad de requerimiento a las entidades locales en orden a la anulación de sus actos o acuerdos.

ANEXO

Tarifas

- Obtención de llavero electrónico: 5 euros.
- Reserva de uso puntual por personas empadronadas: 5 euros.
- Reserva de uso puntual por personas no empadronadas: 20 euros.
- Reserva de uso permanente anual empadronadas: 150 euros.
- Reserva de uso permanente anual no empadronadas: 300 euros.

L2301558

ESTERIBAR

Extracto de convocatoria de ayudas para campamentos de verano en euskera 2023

BDNS (Identificación): 677324.

Aprobada por Acuerdo de Pleno, de 16 de febrero de 2023.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/677324>).

El objeto de la presente convocatoria es financiar parcialmente el gasto que supone la participación en las colonias íntegramente en euskera para el alumnado del modelo D (tanto de centros públicos como de ikastolas).

Esteribar, 21 de febrero de 2023.—El alcalde, Mikel Gastesi Zabaleta.

L2302897

CONCEJO DE GUIRGUILLANO

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora de aprovechamientos de los pastos comunales del Concejo de Guirguillano

El Concejo de Guirguillano, en sesión plenaria celebrada el 11 de agosto de 2022, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza reguladora de aprovechamientos comunales (publicado en el Boletín Oficial de Navarra número 123, de fecha 6 de noviembre de 2017).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan producido alegaciones, se procede a la aprobación definitiva de la modificación de la citada Ordenanza, disponiendo la publicación de su texto íntegro a los efectos oportunos.

Guirguillano, 14 de septiembre 2022.–El presidente, Gonzalo Parreño Oroz.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE APROVECHAMIENTOS COMUNALES

CAPÍTULO II

Aprovechamiento de pastos comunales

Artículo 17. Los pastos comunales del Concejo de Guirguillano en unión de las fincas particulares que, por costumbre tradicional, ley o convenio, constituyen una unidad de explotación conjunta:

Corraliza Guirguillano de 330,10 hectáreas, separadas en tres lotes.

–Lote 1: 45 hectáreas, situado en los parajes de Muguluzea, Epela, Aparra y San Adriain. Superficie delimitada por vallado, además las parcelas 282, 277, 276 del polígono 3 del distrito de Guirguillano.

–Lote 2: 273 hectáreas. Término de Guirguillano menos el lote 1 y lote 3.

–Lote 3: 12 hectáreas situado en la parcela 550 A y 550 B siendo comunal del Concejo de Guirguillano, superficie vallada según proyecto de mejoras de ayudas ganaderas 2021/22.

Artículo 18. El aprovechamiento de los pastos comunales del Concejo de Guirguillano se realizarán en las modalidades siguientes, y por el siguiente orden de preferencia:

- a) Por adjudicación vecinal directa.
- b) Por adjudicación mediante subasta pública.

Artículo 19. Serán beneficiarios de la adjudicación vecinal directa del aprovechamiento de pastos, los titulares de las unidades familiares que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 16 de la presente Ordenanza y tenga el ganado dado de alta en el Registro del Censo de Ganadería del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, constando el mismo en el libro de explotación y tenga autorización de la Entidad Local para ejercer la actividad correspondiente a su ganado.

Artículo 20. El aprovechamiento de los pastos por los vecinos ganaderos, será en forma directa, no permitiéndose el subarriendo o la cesión.

Artículo 21. El plazo de adjudicación será de 4 años, prorrogable a 8 años, y en los casos que se hayan realizado Mejoras de pastizales subvencionados por el Gobierno de Navarra, a partir de la entrada en vigor de la Ley 11/2000, de 16 de noviembre de Sanidad Animal, este plazo de adjudicación será de 15 años.

Artículo 22. El Concejo de Guirguillano calcula la siguiente carga ganadera que es capaz de soportar la corraliza común:

–Corraliza Guirguillano, 400 cabezas de ganado ovino.

–A estos efectos el Concejo de Guirguillano considera que:

- 1 cabeza de ganado caballar equivale a cabeza y media de ganado vacuno.
- 1 cabeza de ganado vacuno equivale a 8 cabezas de ganado ovino.
- 1 cabeza de ganado caprino equivale a cabeza y media de ganado ovino.

Artículo 22. 1. La entidad local, autoriza al adjudicatario de los pastos, previa petición razonada de éste al Concejo de Guirguillano, la entrada de ganado ajeno a fin de aprovechar los pastos en su totalidad, cuando por circunstancias estacionales exista sobreproducción de los mismos.

El plazo de entrada de ganado ajeno no podrá ser superior a dos meses al año, si se trata de la misma clase de ganado, o a cuatro meses al año, si es de clase distinta.

Los ingresos adicionales corresponderán a la entidad local, la cual podrá descontar al adjudicatario hasta el cincuenta por ciento de dichos ingresos adicionales del canon de pastoreo correspondiente al ejercicio siguiente.

En ningún caso se podrá autorizar entrada de ganado ajeno de la misma clase que la del adjudicatario si se produce disminución en el número de cabezas de éste.

Artículo 23. 1. Teniendo en cuenta la capacidad ganadera, la calidad de los pastos y la existencia, o no, de corrales, el Concejo de Guirguillano.

–Fija el siguiente canon para la corraliza común:

- Corraliza Guirguillano:

- Lote 3: 750 euros.

2. El importe de adjudicación para los solicitantes que cumplan las condiciones del artículo 16 de esta ordenanza será del 80% del que refleja dicha ordenanza.

Artículo 24. El precio de adjudicación se revisará anualmente para ajustarlo al incremento del I.P.C., que experimente el coste de la vida, según los índices aprobados en Navarra por el Organismo Oficial competente, para la especie de animales que aproveche estos pastos comunales.

Artículo 25. El importe del canon correspondiente a cada año se hará efectivo en un plazo:

1. El beneficiario deberá depositar en el momento de la adjudicación, el 10% de la cantidad total anual, como fianza.

2. En el caso de que el beneficiario quisiera abandonar el aprovechamiento se le exigirá un preaviso con 6 meses de antelación.

3. El Concejo, en caso de plantear una actuación concejil, realizará un preaviso con 6 meses de antelación, salvo en el caso de actuaciones graves por parte del arrendatario.

Artículo 26. Procedimiento. Previo acuerdo del Concejo se abrirá un plazo de 15 días hábiles para que las personas que se consideren con derecho soliciten la adjudicación de pastos, previo edicto en el tablón de anuncios del Concejo.

Artículo 27. Las solicitudes de aprovechamiento irán acompañadas de la siguiente documentación:

Declaración jurada de:

–Cumplir los requisitos señalados en el artículo 16.

–Número de cabezas de ganado ovino acompañado del certificado sanitario correspondiente, en caso de solicitarse disfrute de pastos.

El Concejo se reserva la facultad de exigir la documentación que estime necesaria para comprobar la veracidad del contenido de la declaración jurada y los niveles de renta.

Artículo 28. En el supuesto de quedar desierta la adjudicación vecinal directa, se adjudicarán mediante subasta pública con sujeción a la normativa vigente y a lo expuesto en esta Ordenanza.

Artículo 29. Realizada la adjudicación provisional se concederá un plazo de 8 días hábiles para la presentación de reclamaciones, pasado el cual si éstas no se produjeran se entenderán aprobadas definitivamente.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.–La presente modificación de ordenanza entrará en vigor, produciendo plenos efectos jurídicos, una vez haya sido publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de Navarra y transcurrido el plazo establecido para el ejercicio por la Administración del Estado o de la Comunidad Foral de la facultad de requerimiento a las entidades locales en orden a la anulación de sus actos o acuerdos.

L2301746

OLÁIBAR

Aprobación definitiva del proyecto de reparcelación de parcela 23 del polígono 5 de la UB-5

El Ayuntamiento de Olaibar, mediante acuerdo adoptado en sesión de 7 de octubre de 2020, ha aprobado definitivamente el proyecto de reparcelación de la UB-5, promovido por M.^a Jesús Carretero Urdangarín.

Transcurrido el periodo de información pública tras su publicación en el Boletín Oficial de Navarra número 277, de 18 de febrero de 2019, sin que se hayan presentado alegaciones frente al mismo.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto el artículo 177 en relación con el artículo 152 y 76 del Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo, informando que contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse alguno de los siguientes recursos:

–Recurso de reposición ante el mismo órgano autor del acto en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación o publicación de este acuerdo.

–Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación de este acuerdo.

–Recurso de alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra, dentro del plazo del mes siguiente a la fecha de notificación o publicación de este acuerdo.

Olaibar, 16 de febrero de 2023.–La alcaldesa, M.^a Carmen Lizoain Osinaga.

L2302775

PAMPLONA

Extracto de la convocatoria de subvenciones destinada a la creación de empresas por parte de jóvenes emprendedores y emprendedoras en 2023

BDNS (identificación): 676602.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/676602>).

El objeto de la convocatoria es subvencionar los gastos de creación y puesta en marcha de nuevas actividades económicas por parte de jóvenes en el término municipal de Pamplona.

Se considera nueva actividad económica la que se ha dado de alta por primera vez en el impuesto de actividades económicas (IAE) entre el 15 de septiembre de 2022 y el 14 de septiembre de 2023, ambos inclusive.

Quedan excluidas las empresas que procedan de un cambio de denominación, forma jurídica, ampliación de capital o de una modificación estructural de una empresa preexistente. También será causa de exclusión el haber ejercido por cuenta propia la misma actividad o similar dentro de los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra. Si el solicitante es una persona jurídica o una sociedad, todas las personas partícipes o socias integrantes deberán cumplir este requisito. Tampoco se considerarán nuevas actividades económicas las ampliaciones de actividad, es decir, las altas en un nuevo epígrafe de IAE manteniendo la actividad inicial.

Pamplona, 14 de febrero de 2023.—El concejal delegado del Área de Educación, Participación Ciudadana y Juventud, Fernando Sesma Urzaiz.

YESA

Información pública. Solicitud de baja de particulares en las corralizas

El Ayuntamiento de Yesa, en sesión celebrada el día 14 de febrero de 2023, acuerda que, tras las mejoras realizadas en los últimos años en las corralizas de Yesa (desbroces, cierres y construcción de balsas ganaderas), si algún propietario no está de acuerdo en que su parcela pertenezca a la misma, dispondrá de un plazo de 1 mes a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Navarra para comunicarlo por escrito al Ayuntamiento de Yesa. Los particulares que decidan salir de la corraliza deberán vallar sus parcelas y devolver al ayuntamiento el coste de las mejoras introducidas en cada caso. Al darse de baja, renuncian a participar en el reparto de beneficios de las corralizas.

Ante la gran cantidad de propietarios titulares de pastos cedidos a la corraliza, y de acuerdo con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se publica el presente anuncio señalando que el expediente estará disponible para su consulta en el Ayuntamiento de Yesa.

Yesa, 14 de febrero de 2023.–El alcalde, Roberto Martínez Luyando.

L2302672

ZÚÑIGA

Aprobación inicial de Estudio de Detalle en la calle Solana de Zúñiga

El alcalde-presidente, del Ayuntamiento de Zúñiga, por resolución de fecha 12 de febrero de 2023, aprobó inicialmente el Estudio de Detalle en el ámbito de la calle de la calle Solana de Zúñiga promovido de oficio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo, el expediente se somete a información pública durante veinte días desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, para que pueda ser examinado y presentadas las alegaciones pertinentes. En caso de no producirse alegaciones en el periodo de información pública, el documento será elevado para su aprobación definitiva, si procede.

Zúñiga, 12 de febrero de 2023.–El alcalde, Pedro María Oteiza Díaz.

L2302699

CÓDIGO FINCA	TITULAR/ES	AFECCIONES							CATASTRO		
		Act.	Long/Servid.		Ocup Temporal	Arquetas		Ocup Def.	Pol.	Par.	Descripción
			ml	m²	m²	ud	m²	m²			
IZG-08	M.ª Teresa Guillén Subirán	A1	311,6	934,67	3.115,56	-	-	-	6	162	Secano
IZG-09	Ayuntamiento de Izagaondoa	A1	7	-	-	-	-	-	-	-	Camino
IZG-10	José Javier Mugueta Ardanaz	A1	419,1	1.257,39	4.191,20	1	4	-	6	165	Secano
IZG-11	Ayuntamiento de Izagaondoa	A1	6,00	-	-	-	-	-	-	-	Camino
IZG-12	José Javier Mugueta Ardanaz	A1	256,10	768,72	2.566,48	0,5	2	-	6	166	Secano
IZG-13	M.ª Teresa Guillén Subirán	A1	140,60	421,07	1.399,53	0,5	2	-	6	167	Secano
IZG-14	Javier Félix Burgui Villanueva	A1	177,50	532,62	1.775,40	-	-	-	6	168	Secano
IZG-15	Jesús Ardanaz Eguaras	A1	35,85	107,87	359,59	-	-	-	6	169	Secano
Indurain (T.M. Izagaondoa)											
IZG-16	Jesús Ardanaz Eguaras	A1	146,20	438,67	1.462,22	0,5	2	-	3	37	Secano
IZG-17	José Ignacio Ibarrola Equiza	A1	320,10	960,23	3.134,88	0,5	2	-	3	36	Secano
IZG-18	Jesús Aurelio del Castillo Irurita	A1	321,00	962,88	3.209,62	0,5	2	-	3	34	Secano
IZG-19	Félix Antonio Labiano Eslava	A1	271,90	813,13	2.672,25	1,5	6	-	3	29	Secano
IZG-20	Confederación Hidrográfica del Ebro	A1	13,00	-	-	-	-	-	-	-	Barranco
IZG-21	Jesús Aurelio del Castillo Irurita	A1	79,30	237,90	408,48	-	-	-	2	179	Secano
IZG-22	Ayuntamiento de Izagaondoa	A1	5,00	-	-	-	-	-	-	-	Camino
IZG-23	Jesús Aurelio del Castillo Irurita	A1	186,10	558,39	1.861,32	-	-	-	2	171	Secano
		A2	157,40	472,11	1.126,90	1,5	6	-			
IZG-24	Jesús Aurelio del Castillo Irurita	A1	169,00	507,00	1.689,93	-	-	-	2	170	Secano
		A2	157,90	473,70	1.108,85	1	4	-			
IZG-25	M.ª Encarnación Armendariz Ardanaz	A1	249,20	848,52	2.476,91	-	-	-	2	169	Secano
		A2	229,80	782,47	1.715,20	0,5	2	-			
IZG-26	Ayuntamiento de Izagaondoa	A1	5,00	-	-	-	-	-	-	-	Camino
		A2	5,00	-	-	-	-	-			
IZG-27	Jesús Aurelio del Castillo Irurita	A1	237,40	655,44	2.290,33	-	-	-	3	15	Secano
		A2	195,10	538,62	948,24	-	-	-			
IZG-28	Confederación Hidrográfica del Ebro	A1	5,00	-	-	-	-	-	-	-	Regata Txirria
		A2	5,00	-	-	-	-	-			
IZG-29	Ayuntamiento de Izagaondoa	A1	31,00	-	-	-	-	-	-	-	Camino Guerguitain
		A2	31,00	-	-	-	-	-			
IZG-30	Jesús Aurelio del Castillo Irurita	A1	-	-	-	-	-	133,10	2	165	Secano
Turrillas (T.M. Izagaondoa)											
IZG-31	Pablo Lecumberri Barrios	A3	27,09	84,22	257,17	1	4	-	6	153	Secano
IZG-32	Confederación Hidrográfica del Ebro	A3	7,00	-	-	-	-	-	-	-	Barranco
IZG-33	Julián Esquiroz Lecumberri	A3	153,50	460,41	1.498,18	2	8	-	6	151	Secano
	Pablo Lecumberri Barrios										
IZG-34	Julián Esquiroz Lecumberri	A3	368,80	1.106,70	3.686,24	-	-	-	6	150	Secano
	Pablo Lecumberri Barrios										
IZG-35	Ayuntamiento de Izagaondoa	A3	7,00	-	-	-	-	-	-	-	Camino
Urbicain (T.M. Izagaondoa)											
IZG-36	Julián Esquiroz Lecumberri	A3	360,40	1.081,27	3.665,90	-	-	-	7	108	Secano
	Pablo Lecumberri Barrios										

CÓDIGO FINCA	TITULAR/ES	AFECCIONES							CATASTRO		
		Act.	Long/Servid.		Ocup Temporal	Arquetas		Ocup Def.	Pol.	Par.	Descripción
			ml	m ²	m ²	ud	m ²	m ²			
IZG-37	Ayuntamiento de Izagaondoa	A3	3,00	-	-	-	-	-	-	-	Senda
IZG-38	Javier Larraya Iriarte	A3	224,50	670,75	2.108,46	-	-	-	7	110	Secano
		A4	208,90	623,74	1.970,66	1	4	-			
IZG-39	Ayuntamiento de Izagaondoa	A3	5,00	-	-	-	-	-	-	-	Camino
		A4	5,00	-	-	-	-	-			
IZG-40	Ayuntamiento de Izagaondoa	A3	171,90	521,66	1.738,84	1	4	-	7	104	Secano, F. Pastos

Abreviaturas: Act: actuación; A1: abastecimiento a depósito de Indurain; A2: abastecimiento a casco urbano de Indurain A3: abastecimiento a depósito de Urbicain, A4: abastecimiento a casco urbano de Urbicain; Long: longitud de tubería; Servid: servidumbre de acueducto; Ocup Temporal: ocupación temporal; Ocup Def: ocupación definitiva; Pol: polígono; Par: parcela.

CÓD. FINCA	TITULAR/ES	AFECCIONES						CATASTRO		
		Long/Servid.		Ocup Temporal	Arquetas		Ocup Def.	Pol	Par	Descripción
		ml	m²	m²	ud	m²	m²			
LIZ-38	M.ª Teresa Litro Esquiroz	232,30	696,15	2.274,64	-	-	-	14	245	Secano-Pastos
	M.ª Ángeles Litro Esquiroz									
LIZ-39	Ayuntamiento de Lizoain-Arriasgoiti	3,75	-	-	-	-	-	-	-	Senda
LIZ-40	Comunal del Ayto Lizoain-Arriasgoiti	152,73	458,19	975,46	-	-	-	14	244	Secano-Pastos
LIZ-41	Ayuntamiento de Lizoain-Arriasgoiti	27,07	-	-	-	-	-	-	-	Camino
LIZ-42	M.ª Teresa Litro Esquiroz	19,61	43,22	129,97	-	-	126,32	14	243	F. Pastos
	M.ª Ángeles Litro Esquiroz									
LIZ-43	Rosa Laspalas Mainz	4,05	12,50	53,03	-	-	-	14	145	Secano-Pastos
	Pello Mirena Zuazu Martínez									
LIZ-44	Ayuntamiento de Lizoain-Arriasgoiti	3,79	-	-	-	-	-	-	-	Senda
LIZ-45	M.ª Teresa Litro Esquiroz	457,80	1.344,07	4.281,85	3	12	-	14	225	F. Pastos
	M.ª Ángeles Litro Esquiroz									
LIZ-46	Ayuntamiento de Lizoain-Arriasgoiti	20,70	-	-	-	-	-	-	-	Camino
LIZ-47	M.ª Teresa Litro Esquiroz	489,10	1447,69	4.881,65	3	12	-	14	224	F. Pastos
	M.ª Ángeles Litro Esquiroz									
Urritzelki (T.M. Lizoain-Arriasgoiti)										
LIZ-48	Comunal del Ayto Lizoain-Arriasgoiti	43,00	182,65	425,49	1	4	-	17	238	F. Pastos
LIZ-49	Confederación Hidrográfica del Ebro	5,13	-	-	-	-	-	-	-	Regata Peñamar
LIZ-50	Comunal del Ayto Lizoain-Arriasgoiti	239,40	423,74	1.578,75	1	4	497,67	17	233	F. Pastos
LIZ-51	Confederación Hidrográfica del Ebro	14,46	-	-	-	-	-	-	-	Río Erro
LIZ-52	Luis Lizarraga Artaiz	204,30	612,87	2.046,54	1	4	-	17	239	Secano
LIZ-53	Luis Lizarraga Artaiz	72,65	217,97	726,56	-	-	-	17	240	Secano
LIZ-54	M.ª Amparo Larrea Azparren	79,70	239,11	797,06	-	-	-	17	241	Secano
LIZ-55	M.ª Amparo Larrea Azparren	64,57	193,63	645,46	-	-	-	17	242	Secano
LIZ-56	Araceli Visitación Equiza Lasa	44,38	132,93	441,60	2	8	-	17	243	Secano
LIZ-57	Confederación Hidrográfica del Ebro	12,77	-	-	-	-	-	-	-	Río Erro
LIZ-58	Luis Lizarraga Artaiz	317,7	675,37	2.841,12	1	4	-	17	235	Secano
LIZ-59	M.ª Amparo Larrea Azparren	35,70	115,34	456,05	-	-	-	17	237	Secano
LIZ-60	Ayuntamiento de Lizoain-Arriasgoiti	6,24	-	-	-	-	-	-	-	Camino
LIZ-61	Luis Lizarraga Artaiz	46,78	141,88	665,03	-	-	-	17	234	Secano
LIZ-62	Ayuntamiento de Lizoain-Arriasgoiti	5,95	-	-	-	-	-	-	-	Camino
LIZ-63	Ayuntamiento de Lizoain-Arriasgoiti	15,41	-	-	-	-	-	-	-	Calle
LIZ-64	M.ª Amparo Larrea Azparren	40,77	-	407,63	-	-	-	17	226	Secano-Prado

Abreviaturas: Long: Longitud de tubería; Servid: Servidumbre de acueducto; Ocup Temporal: Ocupación temporal; Ocup Def: Ocupación definitiva; Pol: Polígono; Par: Parcela.

MANCOMUNIDAD DE MONTEJURRA

Aprobación definitiva de la modificación del Texto Refundido del Reglamento del Servicio de Aguas

La Mancomunidad de Montejurra, reunida en Asamblea General ordinaria celebrada el día 22 de noviembre de 2022, adoptó, entre otros, acuerdo de aprobación inicial de modificación del Texto Refundido del Reglamento del Servicio de Aguas.

Este acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de Navarra Número 248, de 13 de diciembre de 2022. Expuesto al público en la secretaría de la entidad por el periodo de treinta días hábiles, no se han presentado reclamaciones. Conforme al artículo 325 y 326 de la Ley Foral de Administración Local, dicha modificación ha quedado definitivamente aprobada y procede su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Estella-Lizarrá, 30 de enero de 2023.–El presidente, Emilio Cigudosa García.

TEXTO REFUNDIDO DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE AGUAS

1. *Definiciones.*

A los efectos de simplificación en el presente reglamento, a la persona usuaria de los servicios de abastecimiento y/o saneamiento de aguas se le denominará en lo sucesivo persona abonada.

A la empresa Servicios de Montejurra, S.A. se le denominará en lo sucesivo “empresa”

A la administración que detenta la competencia del servicio de abastecimiento y saneamiento, que es la Mancomunidad de Montejurra, se le denominará “Mancomunidad”.

2. *Objeto, alcance y ámbito.*

Artículo 1. Mancomunidad. La Mancomunidad de Montejurra es una entidad local de carácter asociativo entre cuyas finalidades se encuentra la organización y prestación de los servicios relativos al ciclo integral del agua, abastecimiento, distribución, saneamiento y depuración en los términos de las entidades locales integradas en la misma.

Artículo 2. Forma de gestión del servicio. La Mancomunidad gestiona los servicios a los que hace referencia el artículo anterior a través de la empresa “Servicios de Montejurra, S.A”, sociedad mercantil constituida por aquella a este fin, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente sobre prestación de servicios locales.

Artículo 3. Objeto.

1. La presente ordenanza tiene por objeto regular las relaciones entre la empresa suministradora y las personas usuarias o abonadas de los servicios prestados por esta, señalándose los derechos y obligaciones básicas para cada una de las partes.

2. En materia tributaria y de recaudación los servicios se regirán por lo establecido en la normativa foral específica en materia de Haciendas Locales, y, en especial, por la ordenanza fiscal vigente en cada momento en la Mancomunidad.

3. La Mancomunidad podrá aprobar cuantas ordenanzas y disposiciones resulten necesarias para la gestión de los servicios de abastecimiento y saneamiento con carácter complementario o de desarrollo de esta.

Artículo 4. Ámbito espacial. Esta ordenanza será de aplicación general a los servicios de abastecimiento y saneamiento que se presten por la Mancomunidad dentro de su área de competencia así como, en su caso, a aquellos que se presten fuera de dicho ámbito conforme a lo previsto en el artículo 12.

Artículo 5. *Ámbito temporal.* La presente ordenanza tendrá vigencia indefinida, produciendo plenos efectos en tanto en cuanto no resulte alterada total o parcialmente por una disposición de igual o superior rango.

3. *Normas generales.*

Artículo 6. *Naturaleza jurídica de la relación.* La naturaleza jurídica de la relación que se establece entre la persona abonada y la Mancomunidad de Montejurra tras la formalización del contrato de suministro mediante la correspondiente póliza de abono es de carácter administrativo.

Por tanto, cualquier asunto contencioso que pueda surgir entre ambas partes se resolverá por las vías pertinentes que ofrece la legislación administrativa.

Artículo 7. *Carácter público del servicio.* Los servicios de abastecimiento y saneamiento de agua son de carácter público, por lo que tienen derecho a utilizarlos cuantas personas físicas o jurídicas lo deseen, sin otras limitaciones y obligaciones que las impuestas por la presente ordenanza y la normativa general que resulte de aplicación.

Artículo 8. *Competencia exclusiva.* La concesión del suministro de agua, en sus diversas modalidades, será de competencia exclusiva de la Mancomunidad, siendo la empresa la que, mediante la formalización del oportuno contrato-póliza, acuerde la prestación de dicho servicio por cuenta aquella. El contrato fijará las condiciones que hayan de regir la prestación.

Las personas interesadas solicitarán el suministro de la empresa, indicando el tipo de actividad a la que van a ser destinados los caudales y la cuantía de los mismos. Según estas declaraciones se fijará la posibilidad o no de realizar el suministro, las características que deben reunir las instalaciones particulares, el tipo de tarifa aplicable, así como el importe de los derechos de alta.

La empresa facilitará cualquier información que se solicite al respecto.

Artículo 9. *Complementariedad de los servicios.* Por la complementariedad y conexión de los servicios de agua y saneamiento, estos no se concederán por la empresa de forma aislada, salvo que se justifique suficientemente por la persona solicitante la prestación autónoma de uno de ellos o así venga previsto en la normativa urbanística o directrices de ordenación territorial.

Artículo 10. *Denegación de suministros.* En ningún caso podrán concederse suministros de agua ni prestarse servicios de evacuación y depuración de aguas residuales con carácter gratuito.

La empresa podrá negarse a suscribir las pólizas de abono en los siguientes casos:

1. Cuando la persona o entidad que solicite el suministro y/o la evacuación de vertidos, se niegue a firmar la póliza redactada de acuerdo con el modelo oficial y con las disposiciones vigentes en la Mancomunidad sobre contratación de los servicios.

2. En el caso de que la instalación particular y/o general de la persona peticionaria no cumpla, a juicio de la empresa, las prescripciones que con carácter general fijan este tipo de instalaciones o las indicaciones particulares formuladas por la empresa para la realización de las mismas.

En este caso, la empresa señalará los defectos encontrados al interesado para que los corrija.

3. Cuando la empresa estime justificadamente que las características de los vertidos a evacuar incumplen los límites de admisión establecidos en la normativa aplicable.

4. Cuando se compruebe que la persona peticionaria del o de los servicios no está al corriente de sus obligaciones fiscales con la Mancomunidad o con cualquier ayuntamiento mancomunado, o se niegue a efectuar los depósitos y fianzas previstos en el artículo 86.

4. *Obligaciones y derechos de la empresa.*

Artículo 11. *Situación de agua potable.* La empresa está obligada, con los recursos e instalaciones de que dispone, así como los que pueda arbitrar en un futuro, a situar agua potable y servicio de

evacuación de aguas residuales en los puntos de toma y vertido de las personas abonadas, con arreglo a las condiciones fijadas en el presente reglamento y a la legislación urbanística y general vigente.

Artículo 12. Servicios prestados fuera del área de cobertura. En general, no se suministrarán caudales, ni se evacuarán y depurarán vertidos fuera del área de competencia de la Mancomunidad.

No obstante, con carácter excepcional y atendiendo a las circunstancias que concurren en cada caso, la empresa podrá prestar sus servicios en esas zonas siempre que ello no suponga desatención o menoscabo de los servicios mancomunados.

Estas actuaciones deberán ser expresamente aprobadas por la Comisión Permanente de la Mancomunidad y contar con los acuerdos y autorizaciones que legalmente procedan.

Artículo 13. Uso doméstico. La empresa está obligada a conceder suministros de agua para uso doméstico en edificios, locales o recintos situados dentro de su área de cobertura a todas las personas o entidades que lo soliciten, siempre que aquéllos sean conformes a la normativa urbanística vigente en cada caso.

En los mismos casos y con idénticas condiciones, la empresa deberá conceder el servicio de evacuación de aguas residuales.

Artículo 14. Uso industrial. La concesión de suministros de carácter industrial y de ornato o recreo estará supeditada a las posibilidades de dotación de agua con que en cada momento cuente la Mancomunidad.

La evacuación de vertidos estará condicionada a que las características previstas y declaradas de los mismos respondan a las exigencias contenidas en las normas de la Mancomunidad y en la legislación general vigente sobre vertidos.

Artículo 15: Usos agrarios. Sin perjuicio de la posibilidad de autorizar suministros “a precario” contemplada en el artículo 87.3, la empresa no está obligada a la concesión de suministros destinados a usos agrícolas o ganaderos, salvo los que siendo de carácter público, vayan a destinarse total o parcialmente a riego de jardines o forestales.

A estos efectos no tendrán esta consideración las instalaciones de invernaderos ni los huertos familiares cuya producción se destine al autoconsumo.

Artículo 16. Prestación de los servicios. Por la prestación de los servicios, la empresa tendrá con carácter general las obligaciones siguientes:

1. Mantener la regularidad en la prestación de los servicios. Cuando por necesidades del funcionamiento de los mismos sea preciso interrumpir o reducir su prestación, la empresa dará aviso a las personas abonadas por el procedimiento que estime más oportuno, salvo que dicho aviso no sea posible por causa de fuerza mayor.

2. Garantizar la potabilidad del agua, con arreglo a las disposiciones sanitarias vigentes, hasta la llave de registro, inicio de la instalación interior del abonado. Cumplir igualmente las disposiciones que puedan dictarse por las autoridades sanitarias sobre tratamiento y depuración de agua suministrada y de vertidos.

3. Mantener y conservar a su cargo las redes e instalaciones necesarias para la prestación de los servicios de abastecimiento y saneamiento que sean de su propiedad.

4. Mantener un servicio permanente de recepción de avisos al que las personas abonadas o usuarias pueden dirigirse en cualquier momento.

5. Contestar las reclamaciones que se le formulen por escrito en plazo no superior a diez días hábiles.

6. Aplicar a los distintos tipos de suministro las tarifas que tenga aprobadas mediante la ordenanza fiscal vigente en cada momento.

7. Garantizar el suministro de agua dentro de los niveles máximos de presión establecidos en la normativa aplicable.

Salvo lo señalado para las instalaciones de protección contra incendios, en ningún caso la empresa garantizará un nivel mínimo de presión, por lo que aquellos suministros que lo requieran deberán disponer en sus instalaciones particulares de un medio propio de sobreelevación (“grupo de presión” según

el código técnico de la edificación), sin perjuicio del informe previo a que hace referencia el artículo 53 de la presente ordenanza.

Artículo 17. Excepciones.

1. La empresa podrá interrumpir o reducir la prestación de los servicios transitoriamente cuando lo aconsejen o exijan las necesidades generales de los mismos o bien por causa de fuerza mayor ajena a su voluntad.

2. La empresa quedará obligada a dar publicidad a sus medidas en los términos del artículo anterior.

Artículo 18. Falta de caudal suficiente. Cuando la suspensión del suministro tenga por causa la falta de caudal suficiente para cubrir las necesidades de las personas usuarias se atenderá, de una parte, al carácter mancomunado o no del servicio y, de otra, a la modalidad de uso contratada, procediéndose a dicha suspensión conforme al orden de prelación siguiente:

1. Suministro a entidades no mancomunadas.
2. Suministros a entidades mancomunadas no integradas en la sección del ciclo integral del agua.
3. Suministro para usos agrícolas.
4. Suministro para usos de ornato.
5. Suministro para usos recreativos e instalaciones deportivas.
6. Suministro para usos industriales, comerciales y de servicios.
7. Suministro para uso doméstico y centros de enseñanza.

5. *Obligaciones y derechos de la persona abonada.*

Artículo 19. Normas generales. Con independencia de las obligaciones específicas que puedan derivarse de este Reglamento, la persona abonada estará obligada a cumplir las siguientes normas con carácter general:

1. Utilizar el agua suministrada en la forma y para los usos contratados, evitando todo exceso de consumo innecesario, en beneficio de mantener una mejor disponibilidad para el conjunto de las personas usuarias del abastecimiento.

2. Efectuar los vertidos dentro de los límites y condiciones establecidos por las normas que apruebe la Mancomunidad y por la legislación aplicable.

3. Poner en conocimiento de la empresa, a la mayor brevedad posible, cualquier avería o perturbación que detecte en la red general de distribución, sobre todo cuando tenga como consecuencia una fuga, pérdida de agua potable o residual o atasco en la red de saneamiento.

4. Informar a la empresa cuando, por cualquier circunstancia, modifique de forma sustancial el régimen habitual de consumos y/o de vertidos y/o las características de éstos, así como el cambio de destino del agua a consumir cuando ello conlleve modificación de tarifa o, en general, variación de las condiciones de la póliza.

5. Informar, igualmente, a la empresa de su intención de causar baja en la prestación del o de los servicios, indicando, en todo caso, la fecha en la que debe cesar dicha prestación.

6. Sin perjuicio de cuanto al efecto establezca la normativa vigente sobre instalaciones interiores de suministro de agua, toda persona abonada deberá actuar con la máxima diligencia en el uso, vigilancia, y conservación de las instalaciones a su servicio. En particular, deberá proceder de forma inmediata a la reparación de aquellas averías que se produzcan en su instalación interior y que tengan como consecuencia la pérdida de agua potable para la Mancomunidad.

7. Facilitar y permitir el libre desarrollo de los trabajos del personal de la empresa, y de aquellos que aun no siendo empleados de la misma, sean acreditados por ella con la correspondiente tarjeta de identificación, dejando libre el acceso a la finca, vivienda, local o recinto objeto del contrato, en misiones de inspección de abastecimiento y saneamiento o toma de lectura del equipo de medida.

8. Facilitar a la empresa los datos solicitados por la misma, relativos a los servicios o relacionados con ellos, con la máxima exactitud.

Artículo 20. Recuperación de caudales. En los suministros para usos suntuarios y de piscinas, la persona abonada estará obligada, salvo disposición en contra, a instalar a sus expensas los sistemas adecuados de recuperación y regeneración de caudales, para su posterior utilización en los mismos fines.

Artículo 21. Prohibiciones. La persona abonada no podrá:

1. Bajo ningún concepto injertar a las instalaciones de suministro de la empresa otras fuentes de alimentación de agua, aun cuando esta fuera potable.

2. Instalar en tuberías de suministro de agua o de evacuación, sin previa autorización, bombas o cualquier otro aparato que pueda afectar las condiciones de la red general y los servicios prestados a otras personas abonadas.

3. Ceder gratuita o remuneradamente a terceras personas el agua suministrada por la empresa o la capacidad de evacuación, ya sea con carácter permanente o temporal, siendo responsable de cualquier defraudación que se produzca en este sentido, bien por sí o por cualquier otra persona que de él dependa.

4. Ceder el disfrute del suministro o evacuación de agua a terceras personas sin cumplir lo preceptuado por la empresa.

5. Dedicar el suministro de agua para fines distintos de los contratados o modificar las condiciones de vertido contratadas.

6. Modificar los accesos al equipo de medida sin autorización de la empresa. Romper o alterar intencionadamente con fines de lucro los precintos de dichos equipos.

7. Manipular las instalaciones de la empresa, incluso los aparatos de medida aun cuando fueran propios de la persona abonada.

8. Realizar consumos de agua sin ser controlados por un equipo de medida o introducir cualquier alteración en las instalaciones que lo permita, al igual que con los vertidos que sean objeto de control.

9. Verter a través de las redes de saneamiento productos que no reúnan las características exigidas por la normativa que la Mancomunidad haya establecido al respecto o por la legislación general aplicable, así como residuos sólidos urbanos, independientemente del estado en el que éstos se encuentren.

10. Acometer sin previa autorización a la red de distribución de abastecimiento o saneamiento.

11. Efectuar cualquier vertido de aguas pluviales a la red de saneamiento.

12. La persona abonada podrá manipular única y exclusivamente la llave de salida del contador. Sólo en caso de fuerza mayor podrá utilizar la llave de paso, cuando exista, y, en su defecto, la llave de registro, avisando inmediatamente a la empresa.

6. *Instalaciones.*

Artículo 22. Instalaciones en servicio. Se consideran instalaciones en servicio aquellas que, respondiendo a alguno de los tipos que se relacionan a continuación, se encuentran en uso permanente y continuo:

A) Instalaciones de abastecimiento:

1. Instalaciones de aportación de caudales.

2. Instalaciones de tratamiento de agua.

3. Depósitos reguladores.

4. Red de distribución.

5. Acometidas.

6. Instalación interior de la persona abonada que se deriva en:

- a) Instalación interior general.
- b) Instalación interior particular.
- B) Instalaciones de saneamiento: Sistema diferenciado de canalizaciones que separa las que recogen las aguas pluviales de las que recogen las fecales:
 - 1. Instalación interior: particular de la persona abonada y general del edificio.
 - 2. Instalación general de pluviales de inmuebles de propiedad particular.
 - 3. Acometidas a colectores urbanos unitarios.
 - 4. Acometidas a colectores urbanos de pluviales.
 - 5. Acometidas a colectores urbanos de fecales.
 - 6. Acometidas a colectores comarcales unitarios.
 - 7. Redes de colectores urbanos unitarios.
 - 8. Redes de colectores urbanos de fecales.
 - 9. Redes de colectores urbanos de pluviales.
 - 10. Redes de colectores comarcales unitarios.
 - 11. Redes de colectores de pluviales.
 - 12. Redes de colectores de fecales.
 - 13. Instalaciones particulares de depuración de aguas fecales.
 - 14. Instalaciones particulares de depuración de aguas industriales.
 - 15. Instalaciones locales de depuración de aguas.
 - 16. Instalaciones comarcales de depuración de aguas.
 - 17. Instalaciones comarcales de depuración y tratamiento de vertidos especiales de procedencia industrial.

6.1. Abastecimiento:

Artículo 23. Instalaciones de aportación de caudales. Se denominan instalaciones de aportación de caudales al conjunto de tuberías, elementos de maniobra y control, obras de fábrica y demás elementos, cuyo fin es suministrar a las instalaciones de tratamiento los volúmenes de agua necesarios para atender las demandas de consumo.

Artículo 24. Instalaciones de tratamiento. Conjunto de máquinas y demás elementos destinados a efectuar los procesos de clarificación y depuración de aquella necesarios para su utilización en el consumo humano.

Artículo 25. Depósitos reguladores. Conjunto de receptáculos destinados al almacenamiento transitorio del agua en espera de su envío a la red.

Artículo 26. Red de distribución. Conjunto de tuberías con sus elementos de maniobra, control y otros accesorios instalados en las calles de las poblaciones destinadas a transportar el agua a presión para el abastecimiento de la misma.

Artículo 27. Acometida. Conjunto de tuberías con sus llaves de toma, de registro, en su caso, y de paso que unen las conducciones viarias de la red de distribución con la instalación interior del inmueble que se pretende abastecer.

En concreto,

- a) El dispositivo de toma, que se encuentra colocado sobre la tubería de la red de distribución, abre el paso de la acometida.
- b) El ramal o tramo de tubería que une el dispositivo de toma con la llave de registro.
- c) La llave de registro constituye el elemento diferenciador entre la Empresa y la persona abonada en lo que respecta a la delimitación de responsabilidades, y estará situada al final del ramal en la vía pública y antes del límite de la propiedad particular.

En los supuestos en los que no exista llave de registro (situación habitual de las viviendas unifamiliares), el límite de la propiedad privada constituye el elemento diferenciador entre la responsabilidad de la empresa y de la persona usuaria.

Artículo 28. Instalaciones interiores.

1. Se denomina instalación interior general al conjunto de tuberías, llaves, máquinas y contadores que, partiendo de la llave de registro, enlaza con las instalaciones interiores particulares a través de la llave de paso.

La “Llave de paso” estará situada en la unión de la acometida con el tubo de alimentación, junto al acceso al inmueble y en el interior de éste. Quedará alojada en una caja impermeabilizada construida por la persona propietaria o abonada. Normalmente se instalará inmediatamente antes del contador y en la caja o armario destinada a ubicar el caudalímetro.

Dentro de éstas, el tubo de alimentación es la tubería que enlaza el fin de la acometida con la batería de contadores o el contador general.

2. Se considera instalación interior particular el conjunto de tuberías y llaves que tienen por objeto distribuir el agua dentro del recinto, local o vivienda de cada persona abonada.

3. La caja, armario o arqueta, destinada al alojamiento del contador con sus llaves, conexiones y tuberías forman parte de la instalación interior particular y su conservación y mantenimiento compete exclusivamente al propietario del inmueble. Cuando el contador sea propiedad de la empresa suministradora a ésta le competará el mantenimiento y conservación del contador o caudalímetro exclusivamente.

4. En aquellos supuestos excepcionales en los que la instalación tuviera que atravesar zonas de propiedad privada, bien de la propia persona abonada bien de otras titulares, antes del inmueble a abastecer, se considerará instalación particular de la persona abonada el tramo de tubería comprendido desde la primera llave de registro o desde la primera propiedad particular que atravesase la instalación y hasta el inmueble objeto de abastecimiento. A estos efectos, se considerarán igualmente como particulares los terrenos comunales o patrimoniales de las entidades públicas.

6.2. Saneamiento:

Artículo 29. Instalaciones interiores.

1. Se llama instalación interior particular de saneamiento al conjunto de tuberías que, dentro de la vivienda o local de la persona abonada, conducen las aguas residuales hasta las tuberías de saneamiento de la instalación general del edificio.

2. Se llama instalación general de saneamiento de un edificio al conjunto de tuberías, pozos y bombeos con sus elementos de control, que reciben las aguas residuales de las instalaciones particulares y las conducen hasta la acometida de saneamiento del edificio.

3. Al final de la instalación y antes de la acometida debe disponerse el pozo general del edificio (denominado arqueta de arranque en el reglamento técnico). Este será el punto de conexión entre las instalaciones privadas y las públicas y en ausencia del mismo, el límite de la propiedad particular constituirá el elemento diferenciador entre la instalación privada y la pública y, en consecuencia, entre la responsabilidad de la empresa y la persona usuaria (sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 37).

Artículo 30. Acometidas a colectores urbanos.

1. Se denominan acometidas a colectores urbanos unitarios al conjunto de tuberías, registros y piezas especiales que conducen las aguas residuales de un edificio o finca, desde el límite de la misma, hasta el colector.

2. Se denominan acometidas a colectores urbanos de fecales al conjunto de tuberías, registros y piezas especiales que conducen las aguas fecales de un edificio o finca desde el límite de la misma hasta el colector.

Artículo 31. Acometidas a colectores comarcales. Se denominan acometidas a colectores comarcales unitarios al conjunto de tuberías y registros que partiendo del límite de una finca conducen aguas residuales de la misma a un colector comarcal.

Artículo 32. Redes de colectores urbanos de fecales. Redes de colectores urbanos de fecales es el conjunto de tuberías, registros, cámaras de descarga y ventilación que conducen las aguas fecales

de un conjunto de fincas urbanas bien hasta un colector unitario urbano o comarcal, bien hasta una instalación de depuración local o cauce.

Artículo 33. Redes de colectores comarcales. Conjunto de tuberías, conducciones, mecanismos, máquinas y elementos de control que conducen las aguas residuales provenientes de los colectores urbanos y/o acometida hasta las instalaciones de depuración de aguas residuales.

Artículo 34. Instalaciones particulares de depuración.

1. De aguas fecales: es el conjunto de elementos de propiedad particular que tratan las aguas residuales domésticas para su posterior vertido a colectores, terreno o cauce, en condiciones adecuadas.

2. De aguas industriales: es el conjunto de elementos de propiedad particular que tratan y depuran las aguas provenientes de un proceso industrial.

Artículo 35. Instalación local de depuración de aguas residuales. Es el conjunto de depósitos, tuberías, mecanismos, máquinas y elementos de control que depuran las aguas residuales urbanas provenientes de las redes de colectores de una localidad para su posterior vertido a un cauce público.

Artículo 36. Instalación comarcal de depuración de aguas. Es el conjunto de depósitos, tuberías, máquinas, mecanismos y elementos de control que depuran las aguas provenientes de los colectores comarcales de saneamiento para su posterior vertido a cauce público.

7. Servicio de suministro.

7.1. Acometidas:

Artículo 37. Trazado. La acometida se derivará siempre del punto de la red de distribución que se considere más adecuado por la empresa.

El trazado de la acometida se hará de tal forma que resulte con la mínima longitud posible y deberá realizarse por zona de dominio público (calle).

La ejecución material de la acometida se hará por el instalador autorizado que la persona solicitante designe libremente y a su cargo, sin perjuicio todo ello de lo dispuesto en el artículo 43 sobre su cesión a la empresa.

En la ejecución se atenderá a las indicaciones formuladas por la empresa y que resulten precisas para su realización.

Artículo 38. Localización. La llave de toma estará situada sobre la tubería de la red de distribución cuando sea necesario; la llave de registro estará situada en la vía pública, antes del límite de la propiedad particular que encuentre en su trazado; la llave de paso, cuando técnicamente sea aconsejable su instalación, irá alojada en una cámara impermeabilizada situada en el muro fachada de la propiedad o en una cámara habilitada al efecto cuando no sea posible instalarla en la fachada.

Artículo 39. Red en alta. Son aquellas redes que conducen el agua desde las captaciones hasta los depósitos reguladores de las entidades locales mancomunadas.

No se autorizarán acometidas a redes en alta, salvo por causas de interés general que, en cualquier caso, deberán ser apreciadas por la Comisión Permanente de la Mancomunidad.

Artículo 40. Dimensionamiento. Las acometidas serán dimensionadas por la empresa a la vista de la declaración de consumos que formule la persona abonada en su solicitud y de las disponibilidades de abastecimiento. Para que dicho dimensionamiento se considere correcto bastará con demostrar que se dispone en la misma del caudal medio solicitado o consumido.

La empresa declinará toda responsabilidad por deficiencia en el suministro que sea imputable al dimensionamiento o acondicionamiento de la instalación interior de la persona abonada.

Artículo 41. Acometida y pluralidad de suministros. Cada finca tendrá su toma de agua independiente que, como mínimo, tendrá una llave de registro y entrada de agua particular. Cuando la llave de paso esté instalada en lugar accesible a la entrada de la propiedad, podrá prescindirse de llave de registro (habitualmente en viviendas o fincas individuales)

Si son varios los suministros contratados a partir de la acometida, deberá instalarse una batería de contadores cuya ubicación y características deberán ser delimitadas por la empresa.

El tramo de tubería y demás instalaciones desde la llave de registro hasta la batería de contadores (tubo de alimentación) forman parte de la instalación interior general del edificio. El mantenimiento y conservación de dichas instalaciones corresponde a sus legítimos propietarios o propietarias.

Propiedad Horizontal tumbada:

Cuando exista una comunidad de propietarios o propietarias con calles y terrenos de propiedad privada, calificados como elementos comunes de la urbanización o Comunidad, las redes de abastecimiento y saneamiento existentes en todo el recinto privado, tendrán la consideración de instalación interior general de la urbanización con la misma consideración técnico - jurídica de la comunidad de propietarios o propietarias en edificio vertical.

Artículo 42. Desagües para casos de evacuación. En previsión de posibles roturas de tubería, toda finca o local dispondrá de desagües suficientes que permitan la libre evacuación de agua con un caudal igual al máximo que se pueda suministrar con la acometida contratada sin ocasionar daños materiales al edificio, productos almacenados en él o cualquier elemento exterior.

Artículo 43. Cesión de acometidas. Una vez terminada la acometida a satisfacción de la empresa, la persona interesada podrá cederla a la Mancomunidad y ésta aceptarla mediante el oportuno contrato de cesión de instalaciones particulares.

Se presumirá "iuris tantum" que se acepta la cesión de la instalación hasta el límite de la propiedad particular, o, si es anterior, al punto donde se instale la llave de registro.

Artículo 43.bis. Suministro para tratamiento con sustancias fitosanitarias:

1. Se entiende por "punto de carga" de agua para llenado de cisternas u otros recipientes que contengan productos fitosanitarios aquella instalación cuyo uso es única y exclusivamente el llenado de los depósitos o cisternas para tratamientos de carácter agrícola.

2. El llenado podrá hacerse únicamente en el punto de carga señalado en el contrato correspondiente. Queda expresamente prohibida la toma o carga de agua para este fin a partir de las bocas de riego e hidrantes de la red pública de abastecimiento. Se prohíbe igualmente el vertido a la red pública de saneamiento de agua que pueda contener sustancias fitosanitarias.

3. El sistema de llenado estará siempre a una altura superior que la cisterna a abastecer. La persona interesada deberá garantizar que el punto de carga reúne las medidas necesarias para evitar la contaminación por reflujos del agua potable mediante un dispositivo que permita la rotura de presión. El sistema contará con un tanque de agua independiente sin conexión hidráulica con la red pública de abastecimiento y una cámara de aire previa al orificio de entrada de agua al recipiente objeto de llenado.

7.2. Suministro en puntos abastecidos:

Artículo 44. Concesión de derecho de enganche. Para la concesión de un derecho de enganche será requisito necesario el abono por la persona solicitante de la tasa correspondiente establecida en la ordenanza fiscal de la Mancomunidad.

Artículo 45. Concesión de suministro.

1. La concesión de cualquier suministro de agua requiere que la instalación interior del inmueble, vivienda o local de que se trate sea conforme a las normas vigentes en cada momento sobre dichas instalaciones.

2. En todo caso, será necesario declarar el derecho de uso o disfrute sobre el inmueble que se pretenda abastecer.

3. Cuando sea preciso realizar alguna obra para hacer efectivo el suministro, se acreditará el permiso municipal mediante la exhibición de la oportuna licencia, y si el abastecimiento se refiere a instalaciones situadas en suelo no urbanizable se aportará autorización del departamento de ordenación del territorio del Gobierno de Navarra.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores y en función del destino que se vaya a dar al agua suministrada, se requerirá, además:

4.1. En caso de suministro para viviendas, acreditar la habitabilidad del inmueble mediante la correspondiente cédula de habitabilidad.

4.2. En caso de suministro a locales que vayan a ser destinados a actividades de tipo industrial, profesional o mercantil, acreditar la realización de dicha actividad mediante la exhibición de licencia de actividad clasificada junto con justificante de presentación de la declaración responsable de "puesta en marcha".

Aquellas actividades amparadas por la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, no precisarán la presentación de la licencia de actividad, apertura o similar para la contratación de los servicios previstos en este reglamento. En su lugar, la persona interesada aportará la declaración responsable o comunicación previa a que se refiere la citada norma.

4.3. En caso de suministro a locales de uso privado deberá presentarse la oportuna licencia municipal de ocupación.

Artículo 46. Suministros provisionales. Podrá concederse el suministro de agua provisionalmente previa solicitud, incluso telefónica.

Si el interesado o la interesada no pudiese aportar con la solicitud inicial alguno de los documentos señalados en el artículo anterior podrá tramitarse un contrato de alta definitiva, sin perjuicio de la obligación de presentar los citados documentos una vez vigente el contrato.

La provisionalidad no excederá nunca de seis meses, salvo en los suministros concedidos para obras o servicios concretos, en los que el suministro provisional podrá mantenerse durante todo el tiempo de duración de aquellas o de éstos.

Artículo 47. Suministros diferenciados.

1. Cada unidad inmobiliaria, vivienda, local o espacio de uso diferenciado que formen parte de un edificio o inmueble dispondrán de instalaciones interiores de abastecimiento/saneamiento independientes y serán objeto de un contrato de alta independiente, incluso cuando dichas unidades inmobiliarias, viviendas, locales o espacios de uso diferenciado tengan la misma persona propietaria o usuaria.

2. Sólo en aquellos supuestos excepcionales en los que técnicamente sea imposible la separación de las instalaciones interiores se permitirá el suministro mediante un único contrato de alta, que se registrará, si concurren varias personas propietarias, por las disposiciones del artículo 77 para los "suministros en régimen colectivo".

Artículo 48. Suministros en otros puntos. Los suministros en urbanizaciones de nueva apertura o que impliquen ampliación o modificación de la red existente se registrarán, además de por lo establecido en los artículos anteriores, por las reglas contenidas en los siguientes.

7.3. Suministro con ampliación o modificación de la red ya existente:

Artículo 49. Posibilidades de abastecimiento. La concesión de nuevos suministros en puntos que, estando comprendidos dentro del ámbito de competencia de Mancomunidad de Montejurra, se encuentren en zonas no abastecidas, o que estándolo requieran una ampliación o modificación de las instalaciones ya existentes, estará siempre supeditada a las posibilidades de abastecimiento.

Artículo 50. Responsabilidad del pago. La persona solicitante de un nuevo suministro en puntos no abastecidos o abastecidos insuficientemente estará obligada a sufragar a fondo perdido y a su costa la totalidad de los gastos que origine la ampliación o modificación de la red que sea necesario realizar para atender la nueva demanda de consumos.

En toda ampliación o modificación de la red, la empresa fijará las condiciones técnicas y controlará el cumplimiento de las mismas en su ejecución.

Artículo 51. Abastecimiento insuficiente. A efectos de lo previsto en los artículos anteriores, se entenderá que un punto está insuficientemente abastecido, cuando la red de distribución en el punto en que deba situarse la acometida, una vez deducidos los caudales hipotecados para atender los consumos de la zona, carezca de caudal suficiente para atender la nueva demanda que se solicita. Este caudal se considera a cota más tres metros de acometida, no estando la empresa obligada a suministrar determinada presión en ningún punto de la red, salvo lo previsto para hidrantes.

7.4. Suministros en urbanización de nueva apertura.

Artículo 52. Urbanización. A los efectos de este reglamento, se entenderá por urbanización de nueva apertura el conjunto de terrenos sobre los que la actuación urbanística exija la creación de una infraestructura viaria y de servicios entre las distintas parcelas o solares en que se divide el terreno y de éstas con la zona edificada del casco urbano.

La concesión de acometida o suministro para solares o inmuebles ubicados en aquélla estará supeditada al cumplimiento de las condiciones que se establecen a continuación.

Artículo 53. Requisitos previos. Previamente a la aprobación de los proyectos de urbanización correspondientes, y, en cualquier caso, antes de otorgar licencias de construcción, la entidad mancomunada correspondiente deberá solicitar informe de la empresa acerca de las disponibilidades reales de abastecimiento y saneamiento.

Así mismo, deberá quedar regulado a priori en forma de convenio a tres bandas (entidad mancomunada, Mancomunidad y persona promotora) la forma y el tiempo en que la urbanización ha de transmitirse al ayuntamiento o concejo para su adscripción a la Mancomunidad.

Artículo 54. Responsabilidad del pago: Los gastos que origine la instalación de la nueva red, así como los de los alimentadores y refuerzos que sea necesario realizar serán a cargo de la persona promotora en su totalidad.

Si conforme al artículo 16 fuese necesario disponer de un medio propio de sobreelevación, éste formará parte de la instalación particular y serán de cuenta de la persona promotora o abonada tanto los gastos de instalación como de mantenimiento posterior del equipo.

7.5. Renovación de redes urbanas.

Artículo 55. Contribuciones especiales. La empresa, previamente a la renovación de las redes urbanas, podrá resarcirse, en todo o en parte, del coste de la renovación mediante la imposición de contribuciones especiales.

7.6. Control del consumo.

Artículo 56. Equipos de medida. Los consumos de agua que realice cada persona abonada se controlarán mediante el equipo de medida instalado conforme a lo dispuesto en los artículos siguientes.

Artículo 57. Tipos. Los equipos de medida que podrán instalarse corresponderán a los tipos siguientes:

- Contadores.
- Caudalímetros.
- Equipos especiales.

Se considerarán como equipos de medida con contador aquellos que dispongan de un aparato mecánico que, sin más limitación de caudal que su propia capacidad en cuanto al consumo se refiere, señalen el volumen de agua que se ha conducido a través del mismo. Podrán ser de carácter general o divisionarios, según las características de la instalación particular.

Se considera como equipo de medida con caudalímetro aquel que disponga de un aparato electro-mecánico o eléctrico sin más limitación de caudal que su propia capacidad en cuanto al consumo se refiere.

Se entiende por equipos especiales los vénturis, vertederos y diafragmas.

Artículo 58. Contadores. Atendiendo a las características de la instalación interior particular del edificio, el suministro de agua podrá concederse por contadores divisionarios o por contador general. La facturación se efectuará en consecuencia:

a) Los contadores divisionarios miden los consumos particulares de cada abonado o abonada a nivel de vivienda o local.

Las baterías de contadores divisionarios se instalarán en los locales o armarios exclusivamente destinados a este fin, considerando como lugar de emplazamiento idóneo la planta baja del inmueble, en espacio de uso común y con acceso directo desde la zona de dominio público.

b) El contador general mide la totalidad de los consumos producidos en el edificio. Se instalará, junto con sus llaves de protección y maniobra, en un armario exclusivamente destinado a este fin. (Respecto al lugar de emplazamiento procede la misma indicación que en el caso anterior).

Los contadores de los locales comerciales o de negocio se situarán, en su caso, en la batería de contadores general del edificio. En los casos particulares de grandes consumos de estos locales y en los que sea preciso acometida independiente a la del edificio, el contador estará situado en la fachada, en una arqueta y con acceso exterior.

Se considerarán locales de grandes consumos, que precisarán en todo caso de acometida independiente, aquéllos en que los usos previstos afecten o alteren el régimen de consumos del edificio.

Artículo 59. Características técnicas. El dimensionamiento y fijación de las características del contador o contadores, cualquiera que sea el sistema de instalación seguido, será facultad de la empresa, que lo realizará a la vista de la declaración de consumos que formule el abonado en su solicitud de suministro, y de conformidad con lo establecido en la normativa reguladora de las instalaciones interiores de suministro de agua.

Artículo 60. Localización. La empresa señalará el lugar más idóneo para la instalación del contador conforme a lo dispuesto en el artículo 58, de tal manera que esté situado al inicio de la instalación particular.

Con carácter general, el contador vendrá ubicado en un lugar de la propiedad particular de la persona abonada fácilmente accesible desde la vía pública, preferentemente en la fachada o muro de cerramiento del inmueble abastecido, salvo en edificios comunitarios.

En aquellos supuestos en los que la instalación particular debe atravesar otras propiedades diferentes a las del propio abonado o abonada (situación habitual en viviendas y establecimientos aislados ubicados fuera del casco urbano), sean públicas o privadas, el contador deberá quedar instalado en la primera propiedad atravesada por la instalación particular, en el límite de ésta y de modo igualmente accesible desde la vía pública. Para ello, la persona abonada deberá disponer de las autorizaciones pertinentes.

Artículo 61. Alta en el servicio. El hecho por el cual una persona física o jurídica contrata con la empresa el suministro de agua para un inmueble que cuenta con la acometida reglamentaria y que ha satisfecho previamente los derechos de enganche se denomina "alta en el servicio".

Para hacer efectiva el alta habrá de colocarse, en el lugar habilitado para ello, el correspondiente contador facilitado por la empresa, no admitiéndose la instalación de contadores aportados por las personas usuarias.

En la tasa que se exaccione la persona solicitante por el servicio de alta no se podrá incluir el precio del contador, por formar parte este de las instalaciones de aquella.

Por el mismo motivo, en el momento en que se produzca la baja en el servicio, la empresa procederá a retirar el contador quedándose con el mismo.

Artículo 62. Responsabilidades. La instalación, retirada y mantenimiento de los contadores será responsabilidad exclusiva del personal de la Empresa o de los instaladores autorizados que ella nombre, prohibiéndose terminantemente a otras personas hacer cualquier operación con ellos.

Dicha responsabilidad no alcanzará, en cualquier caso, al lugar o caja habilitado por quien solicite la instalación del contador.

Artículo 63. Precintos. Así mismo queda prohibido la alteración de los precintos que, como garantía de su funcionamiento y de su pertenencia a un sistema homologado, llevan colocados los contadores por su fabricante o los que coloque la empresa al proceder a su instalación o reparación.

Si por cualquier circunstancia accidental se rompiera alguno de los precintos se pasará aviso a la Empresa en el plazo de veinticuatro horas.

Artículo 64. Verificaciones. Las pruebas de los equipos de medida se efectuarán siempre que la empresa lo juzgue conveniente o cuando lo solicite la persona titular del contrato. En este último caso, resultando el contador hallarse en perfectas condiciones de funcionamiento, los gastos ocasionados por tal operación serán de cuenta de dicha persona, y su tarifa será la que se establezca en la ordenanza fiscal.

Se entenderá que el equipo de medida se encuentra en perfectas condiciones cuando los errores de medición, de existir, se encuentran dentro de los márgenes autorizados por la normativa vigente.

Cuando el contador, bien por rotura o por deficiencias en su funcionamiento, hubiera de ser reparado, la empresa proveerá a la persona abonada de un contador sustitutorio.

Artículo 65. Alteración del régimen de consumos. Cuando la persona abonada altere el régimen de consumos o estos no concuerden con su declaración al solicitar el suministro y, en su consecuencia, el equipo de medida resulte inadecuadamente dimensionado para controlar los consumos de agua realizados dentro de la exactitud exigible, deberá instalarse un nuevo equipo de medida dimensionado de acuerdo con los consumos realmente realizados.

Se entenderá que se ha alterado el régimen de consumos o que éste no concuerda con la declaración formulada por la persona abonada al solicitar el suministro, cuando de las comprobaciones técnicas que realice la empresa se deduzca que el equipo de medida instalado no se ajusta a los consumos reales dentro de las características definidas por el fabricante.

Cuando sea necesario sustituir un equipo de medida, la empresa queda autorizada para proceder a su cambio sin necesidad de cumplimentar ningún otro requisito.

7.7. Servicios relacionados.

Artículo 66. Servicios particulares. La empresa podrá realizar obras y servicios relacionados con el servicio de agua para los particulares, tales como la realización de la instalación interior particular del recinto abastecido, etc., que tendrán la consideración de servicio privado.

Las contraprestaciones por estos servicios se determinarán en régimen de precio libre, de acuerdo con las condiciones del mercado. Estas contraprestaciones no tendrán la consideración de exacciones públicas.

8. Servicio de saneamiento.

Artículo 67. Regulación. Serán de aplicación general al servicio de saneamiento las disposiciones contenidas en las secciones anteriores, salvo aquéllas que, por tener carácter específico, resulten exclusivas para el servicio de abastecimiento, sin perjuicio de las peculiaridades establecidas en los artículos siguientes.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior y en los artículos siguientes, los términos “suministro”, “distribución o abastecimiento”, “consumos” y “abastecido”, se entenderán referidos respectivamente a “evacuación”, “saneamiento”, “vertidos” y “que cuentan con evacuación”.

Artículo 68. Cota de vertido. La empresa no estará obligada en ningún caso a proporcionar cota de vertido a una profundidad mayor a 0,50 metros respecto a la generatriz superior del tubo. En el caso de que un vertido lo sea a inferior cota que el colector, la persona solicitante deberá correr con los gastos de la instalación y mantenimiento de un grupo de elevación de aguas residuales.

Artículo 69. Acometida. La acometida de saneamiento se conectará a la red de saneamiento en el punto que la empresa considere más adecuado, y, una vez ejecutada, pasará a ser propiedad de la misma.

Las acometidas de saneamiento deberán asegurar en su diseño y construcción la estanqueidad de las mismas, en especial en su entronque con la red de saneamiento.

La Empresa podrá exigir la instalación de arquetas tanto en el arranque de la acometida como en su entronque a la red, así como la construcción de arquetas para el control y aforo de caudales y la instalación de los correspondientes sistemas de medida. Igualmente la empresa podrá exigir la construcción de arquetas de registro de acometidas en el interior del edificio. Todo ello se ejecutará de acuerdo a las especificaciones de la empresa. En todo caso las acometidas de saneamiento deberán proyectarse y ejecutarse para resistir estructuralmente así como las características de atacabilidad de las aguas a transportar.

Artículo 70. Acometidas independientes. La Mancomunidad adoptó desde sus inicios un sistema de red separativa de pluviales y fecales. En consecuencia, todo edificio o finca receptora del servicio de evacuación deberá contar en su instalación interior con sistema de separación de aguas pluviales y fecales.

La acometida de aguas fecales se conectará a la red de saneamiento pública.

La acometida de aguas pluviales se conectará a la red pública de pluviales, si la hubiere, o verterá directamente a la vía pública conforme a la normativa urbanística aprobada por cada entidad local.

Artículo 71. Medida de vertidos. Para los casos en los que se estime necesario o conveniente por la empresa el control específico de los vertidos, ésta diseñará e indicará el sistema de ubicación del aparato de medida de vertidos de preceptiva instalación.

La empresa podrá exigir la construcción de arqueta de tomas de muestras de vertidos según diseño aprobado por ésta.

Artículo 72. Zonas sin infraestructura de saneamiento.

1. En las zonas sin infraestructura de saneamiento, o con infraestructura de saneamiento insuficiente podrá acudir por las personas usuarias a soluciones singulares, tales como fosas sépticas, cubetas o filtros, siempre que su proyección y ejecución sean admitidas técnicamente por la empresa.

Tales soluciones, así como las autorizaciones en que, en su caso, se amparen, tendrán carácter provisional, en tanto la Mancomunidad no cuente con redes de saneamiento en las inmediaciones de la finca en cuyo momento se procederá al enganche de las mismas en la forma y condiciones generales previstas en esta ordenanza.

2. A los efectos de lo previsto en el apartado anterior y en los artículos 49-54, se considerarán zonas sin infraestructura de saneamiento aquellas en las que en el lugar en que deba situarse la acometida no exista red de colectores.

Así mismo, se considerará que un punto tiene infraestructura de saneamiento insuficiente cuando en el lugar en que debe situarse la acometida no se disponga de cota o de capacidad de transporte bastante para atender la nueva demanda de vertidos.

3. Sin perjuicio de lo establecido en los anteriores puntos, no se permitirán soluciones singulares al saneamiento cuando las normas urbanísticas de la localidad establezcan la necesidad de dotarse de infraestructuras propias del servicio normal de saneamiento.

Artículo 73. Limpieza de instalaciones domésticas. La empresa no queda obligada a recibir, limpiar ni sanear ninguna instalación doméstica de tipo singular, salvo que exista acuerdo para ello entre ésta y la persona que resulte titular de la instalación particular de depuración de aguas residuales, en cuyo caso se estará a lo válidamente convenido.

9. Contratación de los servicios.

Artículo 74. Contrato-póliza.

1. La contratación de los servicios de suministro y saneamiento de agua, para cualquiera de los fines y en las condiciones previstos en el presente Reglamento, se formalizará mediante el oportuno contrato, que será suscrito, de una parte, por la persona que designe la empresa, y, de otra, bien por la persona titular del edificio, local, vivienda o recinto receptor de los servicios, o bien por quien, como arrendatario o arrendataria legal del mismo, tenga título suficiente para ocupar el inmueble correspondiente, pudiendo ambos actuar directamente o mediante persona que las represente. Dicha representación deberá acreditarse por cualquier medio válido en derecho.

La falta o insuficiente acreditación de la representación no impedirá que se tenga por formalizado el contrato siempre que se aporte aquélla o se subsane el defecto en el plazo señalado al efecto.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, el alta podrá tramitarse telefónicamente o por cualquier otro medio electrónico, informático o telemático de los que disponga la empresa.

3. Lo dispuesto en los apartados anteriores será asimismo aplicable a las solicitudes de extinción del servicio.

Artículo 75. Solicitud de los servicios. La concesión de nuevos suministros de agua potable y/o evacuación de aguas residuales se efectuará a petición de la persona interesada que, a tal efecto, deberá formular la correspondiente solicitud en modelo que facilitará la empresa, responsabilizándose de la veracidad de los datos consignados en la misma. La empresa estará obligada a entregar un ejemplar completamente cumplimentado y firmado a la persona abonada.

A la mencionada solicitud deberán acompañarse los documentos exigidos conforme al artículo 45.

Artículo 76. Duración. Los servicios podrán contratarse por tiempo definido o indefinido.

En ningún caso podrán concertarse los servicios por tiempo indefinido para situaciones de carácter transitorio, tales como obras, etc.

Con carácter especial podrá concederse el suministro de agua potable y la evacuación de aguas residuales para prueba de instalaciones, mediante convenio previo entre la empresa y la persona usuaria en el que se determine la duración de los servicios, volumen de agua a consumir y de vertidos a realizar, características de los mismos e importe de los gastos necesarios para la efectividad del convenio.

Igualmente se podrán prestar los servicios con carácter provisional y por periodo no superior a seis meses.

Artículo 77. Suministros en régimen colectivo. En los supuestos previstos en el artículo 47.2 o cuando varias personas propietarias o usuarias de una vivienda o local deseen formalizar un único contrato de alta para el suministro de agua en la citada vivienda o local, será preceptiva la previa constitución de la respectiva comunidad de bienes o ente jurídico que asuma la titularidad de la vivienda, local o conjunto abastecido.

Tendrá carácter normal este tipo de contratación en régimen colectivo para el suministro a las zonas o servicios comunes existentes en las comunidades de propietarios. En este supuesto no podrán hacerse contratos individuales independientes del común.

Las personas integrantes de la comunidad responderán solidariamente de las deudas que la misma pueda contraer con la Mancomunidad.

Artículo 78. Adscripción a los fines. Los servicios de suministro y evacuación de agua quedarán adscritos a los fines para los que se concedieron, sin que pueda realizarse en los mismos usos distintos, para los que, en todo caso, será preciso solicitar nueva concesión.

Artículo 79. Pólizas. Las pólizas de suministro y/o saneamiento de agua se establecerán para cada uso, debiéndose extender las pólizas independientes para todas aquellas personas que exijan aplicación de tarifas o condiciones diferentes. Al variar por cualquier motivo, alguna o algunas de las condiciones especiales del contrato suscritas en la correspondiente póliza se redactará nueva hoja fechada y firmada por ambas partes y en la que se hagan constar las variaciones acordadas.

Artículo 80. Intransferibilidad de los servicios. Como regla general, se considera que el abono al suministro y/o evacuación de agua es personal e intransferible. Por lo tanto, la persona titular no podrá ceder sus derechos a otras personas, ni podrá exonerarse de sus responsabilidades frente a la empresa.

Siempre que la persona abonada venda, arriende, o, de cualquier forma, pierda sus derechos de uso o disfrute sobre el inmueble abastecido, deberá solicitar la baja en el servicio en el plazo de cinco días desde la fecha en que tenga certeza de haber perdido sus derechos sobre el inmueble.

Si no se cumpliera con la obligación señalada en el párrafo anterior, su omisión será calificada como falta leve y se sancionará como tal, procediéndose de oficio a dar de baja el suministro.

La persona o entidad que en el caso anterior adquiera la propiedad o los derechos de uso o disfrute sobre el inmueble abastecido deberá comunicar a la empresa en el mismo plazo de cinco días su voluntad de que el inmueble quede sin suministro o bien habrá de solicitar su alta en el servicio.

Si la nueva persona adquirente del inmueble no cumpliera con la obligación establecida en el párrafo anterior, su omisión será calificada como falta leve y será sancionada como tal.

Para dar de alta a la nueva persona abonada habrán de cumplirse todos los requisitos administrativos y pagar las tasas correspondientes.

Artículo 81. Subrogación.

Al fallecimiento de la persona titular de la póliza de abono, podrá subrogarse en su lugar cualquier persona heredera o legataria que suceda a la persona causante en la propiedad o uso de la vivienda o local en que se realice el suministro.

En el caso de entidades jurídicas, quien se subrogue o sustituya en derechos y obligaciones podrá hacer lo propio en la póliza de abono, condicionado a la presentación a la empresa de todas las autorizaciones administrativas necesarias.

También tendrá este derecho de subrogación el o la cónyuge que resulte adjudicatario o adjudicataria del inmueble abastecido en los casos de disolución del régimen de gananciales.

El mismo derecho asistirá a la persona copropietaria de un inmueble abastecido cuando, una vez disuelta la propiedad común sobre el inmueble, venga a ser propietaria exclusiva del mismo.

Y en general, podrán subrogarse en la póliza quienes sucedan en la titularidad de un derecho real de propiedad, arrendamiento, usufructo, goce, uso o habitación al o la anterior titular del derecho sobre un inmueble.

En todos estos casos la subrogación sólo será posible si el contrato permanece en vigor y su titular actual se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Mancomunidad.

Artículo 82. Cláusulas especiales. Las cláusulas especiales que se puedan insertar en la póliza no contendrán, en modo alguno, preceptos contrarios a los reglamentariamente aprobados, ni precios superiores a los de las tarifas autorizadas y puestas en vigor con carácter general.

10. Suspensión y extinción del contrato.

Artículo 83.

1. La empresa podrá suspender los servicios de abastecimiento y/o saneamiento de agua a las personas abonadas en los casos y por el procedimiento siguiente:

- a) Cuando no se hubiera satisfecho en periodo voluntario el importe correspondiente a cualquier tipo de servicio prestado por la empresa o la Mancomunidad.
- b) Por la falta de pago de las cantidades resultantes de liquidación firme de fraude o en el caso probado de reincidencia en el mismo.
- c) En todos los casos en que se haga uso del agua que se suministra en forma o para usos distintos de los establecidos en la póliza contratada.
- d) Cuando se realicen vertidos en condiciones distintas a las autorizadas por la póliza.
- e) Cuando la persona usuaria establezca o permita establecer en su instalación para suministro de agua derivaciones a otras fincas, locales o viviendas diferentes a los consignados en su contrato de suministro, o cuando se compruebe por parte de la empresa que se ha llevado a cabo cualquier alteración en las instalaciones de suministro de la que resulte o pueda resultar una defraudación en el consumo.
- f) Cuando no se permita la entrada en el inmueble a que afecta el suministro contratado para revisar las instalaciones o comprobar el consumo al personal autorizado por la empresa.
- g) Por negligencia respecto a la instalación de equipos correctores en el caso de que se produzcan perturbaciones en la red.
- h) Cuando la persona usuaria mezcle aguas de otra procedencia o cuando el uso del agua o la disposición de las instalaciones interiores pudiera afectar a la potabilidad del agua en la red de distribución.
- i) Cuando no se efectúe la oportuna reparación de averías en la instalación particular a requerimiento de la empresa suministradora, especialmente en los casos de fuga.
- j) Cuando se disponga de suministro de agua y/o posibilidad de evacuación sin póliza de abono que lo ampare. En estos casos la entidad suministradora podrá efectuar el corte inmediato del suministro.
- k) Y en general, cuando se infrinja gravemente las obligaciones que se marcan en el presente reglamento o no se atenga a las condiciones establecidas en la póliza de abono.

2. A excepción de lo previsto en la letra j) del apartado anterior, la suspensión de los servicios se llevará a cabo previo aviso con un plazo de antelación de 15 días, salvo que durante este periodo se ponga fin a la situación irregular que motive la suspensión.

La notificación del aviso previo se efectuará conforme a la normativa general aplicable al procedimiento administrativo.

3. Efectuada la suspensión del suministro, éste será repuesto dentro de los siete días siguientes al del abono de la cantidad adeudada, de los recargos e intereses devengados y de las cantidades autorizadas conforme al apartado anterior o del día en que se haya puesto fin a la situación que originó el corte.

4. Los gastos originados tanto por la suspensión como por la reconexión serán de cuenta de la persona abonada.

Artículo 84. Extinción del contrato.

1. El contrato y, por consiguiente, el suministro, quedarán cancelados automáticamente por cualquiera de las causas siguientes:

a) Cuando se solicite formalmente su cancelación, bastando para ello con entregar en las oficinas de la Empresa notificación escrita en tal sentido suscrita por la persona titular del suministro o legalmente autorizada para ello con una antelación mínima de cinco días a la fecha de la baja, y abonando la última lectura. De no ser así se procederá al cobro del doble del consumo medio correspondiente.

b) Por finalizar sus plazos de duración cuando se formalicen por tiempo determinado.

c) Cuando, por causas imputables a la persona titular del contrato, no haya sido posible obtener los datos registrados por el equipo de medida durante un periodo de seis meses.

d) Cuando el o la titular del suministro contratado pierda su dominio de uso sobre el local, finca o recinto abastecido.

e) En el caso de corte por falta de pago, si en el plazo de tres meses desde la fecha del corte no se han pagado los recibos pendientes y la tasa de reenganche, sin perjuicio del derecho de la empresa a exigir la deuda por las vías correspondientes y al resarcimiento de los daños y perjuicios a que hubiere lugar.

f) Serán anulables los contratos y, en consecuencia, los suministros concedidos por la empresa con infracción total de las disposiciones normativas de obligado cumplimiento o con las prescripciones obligatorias contenidas en el presente reglamento.

2. A la extinción del contrato le será de aplicación lo dispuesto en los apartados 2, 3 y 4 del artículo anterior.

Artículo 85. Falta de pago. No se concederá suministro de agua a aquellas personas que, aun reuniendo las condiciones para tener derecho a su concesión, adeuden a la empresa el pago de alguna cantidad, hasta tanto no haya sido cancelado su importe, con los recargos y gastos a que hubiere lugar.

Artículo 86. Fianzas. Para atender el pago de cualquier posible descubierto o daño en las instalaciones de la empresa imputable a la persona abonada, ésta estará obligada a depositar en la caja de la misma, en el momento de contratar el suministro, una cantidad en concepto de fianza que será fijada por la empresa y que le será reintegrada en el caso de resolución del contrato, tras practicar la correspondiente liquidación.

11. *Modalidades de usos de los servicios.*

Artículo 87. Tipos de usos:

1. Los suministros de agua se concederán o podrán concederse única y exclusivamente para atender a los siguientes fines:

a) Usos domésticos.

b) Usos industriales-comerciales.

c) Usos municipales y concejiles.

d) Para construcción de obras.

e) Para lucha contra incendios.

f) Para instalaciones deportivas de interés general.

g) Para dependencias militares.

- h) Para centros benéficos y de enseñanza.
- i) Para fincas de recreo.
- j) Consumos para servicios especiales.
- k) Para riego de huertos o invernaderos familiares.
- l) Para tratamiento con sustancias fitosanitarias.

2. Sin perjuicio de los suministros que, siendo de carácter público, vayan a destinarse en todo o en parte al riego de jardines y/o masas forestales, la empresa no estará obligada a autorizar el suministro de agua con destino al esparcimiento en fincas de recreo o el riego de huertos o invernaderos de carácter familiar. Su concesión será facultativa y “a precario” y estará supeditada a las disponibilidades en el punto a abastecer, a las necesidades generales de la población y a las condiciones autorizadas por el instrumento urbanístico correspondiente. En ningún caso, la revocación de estas autorizaciones de suministro otorgará al interesado derecho a indemnización.

3. Con carácter excepcional también podrán autorizarse “a precario” suministros destinados a usos diferentes a los establecidos en el apartado primero, en concreto de carácter agrícola y ganadero, siempre que concurren razones de interés general o social y la dotación de caudal disponible por la Mancomunidad lo permita en cada momento. En ningún caso la revocación de estas autorizaciones otorgará a la persona interesada derecho a indemnización.

Artículo 88. Definiciones:

1. El consumo para usos domésticos comprende aquel destinado a la bebida, aseo, higiene y demás consumos normales en viviendas o recintos que deban disponer de la correspondiente cédula de habitabilidad o documento similar, que acredite la habitabilidad a juicio de la empresa.

2. El consumo para usos industriales-comerciales comprende el de todas aquellas dependencias, tales como fábricas, comercios, establecimientos de hostelería y, en general, para todas las actividades sujetas a licencia de actividad, así como locales de uso privado, almacenes, garajes y bajeras sin uso.

3. Usos municipales y concejiles son los destinados a edificios e instalaciones pertenecientes a entidades locales integradas en la Mancomunidad y organismos dependientes de las mismas.

4. Suministros para construcción de obras son aquéllos que están destinados a atender las necesidades de construcción o reforma de cualquier clase de obras.

5. Suministros para lucha contra incendios son aquéllos que se conceden para abastecer exclusivamente cualquier instalación destinada a la extinción de incendios en un edificio, local o recinto determinado. Éstos solamente podrán ser utilizados libremente por la persona abonada en caso de incendio o siniestro que así lo justifique. La utilización de estos suministros en pruebas periódicas de instalación solamente podrá realizarse contando con la autorización de la empresa, y ello en las horas y condiciones fijadas por la misma.

6. Suministros para usos especiales se considerarán aquéllos que, estando destinados a cubrir necesidades de cualquier tipo, sean de carácter esporádico y transitorio.

7. Se considera como “huerto familiar” aquella parcela de cultivo ubicada dentro y en la periferia del casco urbano de una superficie que no supere los 1000 metros cuadrados y que esté destinada exclusivamente al autoconsumo.

8. Suministros para tratamiento con sustancias fitosanitarias son aquéllos destinados única y exclusivamente al llenado de cisternas u otro tipo de recipientes para tratamientos de carácter agrícola con estos productos.

9. A efectos de lo señalado en el apartado 3 del artículo anterior, se considerarán como usos agropecuarios los suministros a explotaciones agrícolas o ganaderas, incluida la floricultura, cuyos productos tengan como destino la comercialización y/o superen los 1000 metros cuadrados de superficie.

Artículo 89. Duración. Los suministros para la construcción de obras y para servicios especiales se contratarán por tiempo limitado, en precario y supeditados a las necesidades generales de la población.

La concesión de estos suministros obligará a liquidar en el momento de la contratación las cantidades fijadas por la empresa, así como los gastos que origine el montaje de la instalación que sea necesario realizar para el mismo.

El resto de los suministros para los otros usos se contratarán por tiempo indefinido.

Artículo 90. Uso del servicio de saneamiento. El uso del servicio de saneamiento, así como las clases y condiciones de los vertidos se regirá por lo que establezcan en cada momento las normas u ordenanzas sobre vertidos vigentes en la Mancomunidad.

12. *Lecturas y consumos.*

Artículo 91. Determinación de los consumos (reales). Salvo en los denominados especiales, los consumos realizados se determinarán en función de los datos registrados por el equipo de medida instalado.

La lectura de dichos datos se realizará por personal de la empresa o acreditado por ésta y en los intervalos que fije, y, no existiendo prueba fehaciente en contrario, dará fe de los consumos realizados.

Artículo 92. Lectura por la persona abonada. Cuando por circunstancias ajenas a la voluntad de la empresa no le haya sido posible a su personal tomar nota de los datos registrados por el equipo de medida que controle los consumos de cualquier persona abonada, esta deberá facilitar a la empresa en el impreso depositado al efecto en el punto de suministro, y en el plazo de los cinco días siguientes, los datos registrados por el equipo de medida.

Artículo 93. Consumos estimados.

1. Cuando no sea posible conocer el consumo realmente realizado como consecuencia de avería en el equipo de medida, ausencia de la persona abonada en el momento en que se intentó tomar lectura sin que ésta cumpliera la obligación establecida en el artículo anterior o bien la hubiera cumplido pero de los datos aportados se deduzca que el consumo no concuerda con el régimen que del mismo realiza dicha persona, éste podrá asignarse por igual volumen que el realizado en la misma época de los años anteriores, si cuenta con más de doce meses de antigüedad. En caso contrario se estimará por la empresa teniendo en cuenta los consumos habidos en todo el periodo de que se dispongan facturaciones.

Si no se dispusiera de facturación previa, la estimación se efectuará teniendo en cuenta el diámetro de la acometida y el consumo habitual que pudiera derivarse del uso realizado, pudiendo alcanzar dicha estimación el caudal máximo de agua que pudiera suministrar la acometida en un periodo de cuatro años.

2. El consumo esporádico o transitorio en puntos sin contador se evaluará por la empresa notificándose a la persona usuaria o abonada. En los casos de fuerza mayor será preceptivo el informe del ayuntamiento o concejo de cara a la evaluación de consumos por la empresa.

3. En los casos a que se hace referencia en los apartados anteriores la empresa podrá optar, a fin de realizar la facturación correspondiente al periodo, por realizar la estimación de consumos o por diferirla al periodo siguiente acumulando en este último los consumos de ambos.

Artículo 94. Prioridad en el suministro. En el caso de que por averías, cortes de abastecimiento, épocas de estiaje prolongado o cualquier otra circunstancia que reduzca el total del volumen de agua a abastecer, será prioritario el suministro para los usos más necesarios y cuya falta pueda generar mayores perjuicios humanos y económicos.

13. *Facturación y forma de pago.*

Artículo 95. Facturación. Los consumos de agua realizados en cada caso se facturarán por la empresa a los precios y en las condiciones que prescriban las tarifas oficialmente aprobadas en cada momento y por los periodos que para cada ejercicio fije la empresa.

Artículo 96. Repercusión de tributos en el pago. Como regla general, los tributos del Estado, de la Comunidad Foral o de los municipios y concejos establecidos sobre las instalaciones de suministro de agua y consumo en los que sea contribuyente la empresa, no podrán ser repercutidos a la persona abonada como tales, salvo que otra cosa disponga la norma creadora del tributo, y sin perjuicio de que su importe sea recogido como coste a la tarifa.

No obstante lo anterior, los impuestos, arbitrios, derechos o gastos de cualquier clase que graven de alguna forma la documentación que sea necesario formalizar para suscribir el contrato de suministro serán de cuenta de la persona abonada.

Artículo 97. Forma de pago. Los importes que por cualquier concepto deban satisfacerse a la empresa o a la Mancomunidad deberán abonarse en las oficinas de estas entidades o de ahorro habilitadas al efecto.

También podrá domiciliarse el pago de dichos importes en cuenta bancaria señalada por la persona abonada en entidad con oficina abierta dentro del ámbito de la Mancomunidad de Montejurra.

Artículo 98. Recibos. Los recibos deberán contener los siguientes datos mínimos:

- a) Domicilio de la persona abonada.
- b) Domicilio de la persona titular del recibo, si es distinta de la anterior y figura como tal en la póliza.
- c) Tarifa aplicada.
- d) Lecturas de los contadores que determinen el consumo facturado y fecha de las mismas que definan el plazo de facturación.
- e) Consumos facturados (se indicarán si son reales o estimados).
- f) Complementos de tarifa aplicados independientemente para cada concepto.
- g) Importe total del suministro.
- h) Alquileres (en su caso).
- i) Impuestos indirectos repercutibles.
- j) Neto a pagar.
- k) Suma total de la factura.

14. Tasas, contribuciones especiales y precios.

Artículo 99. Regulación. El costo de los distintos servicios que presta la empresa, por cuenta de la Mancomunidad, se establecerá en la ordenanza fiscal de tasas que cada año ha de aprobar aquella.

Los servicios que preste la empresa de forma propia serán cobrados a precios de mercado establecidos libremente por la Empresa.

La Mancomunidad establecerá compromisos públicos con las personas clientes a fin de garantizar la ágil prestación de los servicios solicitados. Estos compromisos se materializarán en la Ordenanza Fiscal de cada año, y podrán prever la no exacción de la tasa correspondiente cuando aquella no los cumpla.

15. Infracciones, fraudes y penalizaciones.

Artículo 100. Infracciones. Se consideran infracciones por parte de la persona abonada el incumplimiento de las obligaciones y condiciones que se le imponen en esta ordenanza conforme a lo establecido en el presente capítulo.

Artículo 101. Clasificación. Atendiendo a su importancia y consecuencias, las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.

a) Se considerarán como infracciones de carácter leve el incumplimiento de las obligaciones que se le imponen en los artículos y apartados de este reglamento que se indican a continuación: artículo 19, apartados 3, 5 y 8.

b) Se considerarán como infracciones de carácter grave el incumplimiento de las obligaciones que se le imponen en los artículos y apartados de este reglamento que se indican a continuación: artículo 19, apartados 1, 2, 7 y artículo 21, apartados 2, 3, 4, 9, 11 y 12.

c) Se considerarán como infracciones de carácter muy grave el incumplimiento de las obligaciones que se le imponen en los artículos y apartados de este reglamento que se indican a continuación: artículo 19, apartados 4 y 6 y artículo 21, apartados 1, 5 (cuando de ello se derive un beneficio económico para la persona abonada), 6, 7, 8 y 10 y, en general, todas aquellas acciones que realice en contra de la empresa y con fines de lucro.

Artículo 102. Penalizaciones: infracciones leves. Las infracciones de carácter leve que se contemplan en el presente reglamento motivarán un apercibimiento de la empresa, con la obligación por parte de la persona abonada de normalizar su situación en aquellos casos en que así se requiera, en un plazo de quince días y con todos los gastos que ello origine a su cargo.

Artículo 103. Infracciones graves. Las infracciones de carácter grave que se contemplan en el presente reglamento estarán penalizadas con multa de 60, 10 a 601,01 euros. Todo ello sin perjuicio de que en aquellos casos en que así proceda se suspenda la prestación del servicio hasta que se compruebe que se ha restituido la instalación a su primitivo estado y sin perjuicio de las responsabilidades en que haya podido incurrir la persona interesada como responsable de la situación anómala creada.

En ningún caso se restituirá el suministro si, como consecuencia de la infracción cometida, se originan gastos y éstos no han sido liquidados por la persona abonada.

Artículo 104. Infracciones muy graves. Las infracciones calificadas como muy graves en el presente reglamento estarán penalizadas con una multa de 601,02 a 3000 euros, o el tope máximo atribuido a los alcaldes en la legislación general.

Además, cuando por las características del fraude realizado no sea posible definir el volumen de agua consumida, se estimará el consumo realizado conforme al artículo 93 del presente reglamento.

Artículo 105. Graduación de la infracción y sanción. La reincidencia en una infracción leve, dará lugar a su calificación como grave y la reincidencia de una infracción grave dará lugar a su calificación como muy grave.

En la graduación y aplicación de las sanciones se atenderá especialmente al grado de intencionalidad, la naturaleza del daño causado y la continuidad o persistencia en la conducta infractora.

La sanción podrá hacerse efectiva con una reducción del 25% aplicada sobre la cuantía correspondiente siempre que el pago se efectúe voluntariamente antes de dictarse la resolución. Igualmente será aplicable una reducción del 25% si la persona infractora reconoce su responsabilidad, resultando ambas reducciones acumulables entre sí.

Artículo 106. Procedimiento. El procedimiento sancionador se atenderá a lo previsto en la normativa general (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público).

En especial serán de aplicación los plazos de prescripción establecidos en estas normas.

16. *Reclamaciones, recursos y jurisdicción.*

Artículo 107. Reclamaciones. Las reclamaciones que, por cualquier circunstancia, desee presentar la persona abonada contra una determinada actuación de la empresa tendrán que ser formuladas por escrito, fundamentando en el mismo el motivo de la reclamación.

Cualquier reclamación formulada ante la empresa por el procedimiento anteriormente citado, deberá ser contestada en el plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha en que la reclamación haya tenido entrada en las oficinas de aquella.

No obstante lo anterior, el incumplimiento de esta obligación no supone modificación de los plazos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas para la aplicación del silencio administrativo ni de los efectos previstos en la misma.

Artículo 108. Recursos. Contra las resoluciones de la empresa podrán interponerse los recursos y reclamaciones que, con carácter general, prevea la normativa administrativa.

Artículo 109. Jurisdicción. Para la resolución de cuantos problemas pudieran originar la interpretación y la aplicación del presente reglamento, así como los que pudieran surgir de los contratos de

suministro al amparo del mismo, serán competentes los tribunales de lo contencioso administrativo de Navarra.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera.—Los problemas que pudieran surgir y que no estén contemplados expresamente en este reglamento serán resueltos por el principio de analogía a lo ya normado en el mismo, salvo en lo que respecta al capítulo 15.

Disposición adicional segunda.—Será de aplicación complementaria al presente reglamento el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, y demás normativa que lo desarrolle o modifique; y supletoriamente el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, que regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria única.—Los contadores que estuvieran instalados a la entrada en vigor de este reglamento y que fueran propiedad de la persona usuaria seguirán conservando este carácter.

DISPOSICIÓN FINAL

Disposición final única.—El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de la publicación del mismo en el Boletín Oficial de Navarra.

3. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

Relación de municipios con población oficial a 1 de enero de 2022 y número de concejales que les corresponde en las elecciones a celebrar en 2023

En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 14 del Real Decreto 605/1999, de 16 de abril (Boletín Oficial del Estado del día 17), se hace pública la siguiente relación, por orden alfabético, de los municipios de esta Comunidad Foral, agrupados por partidos judiciales, con indicación de la población oficial a 1 de enero de 2022 de cada municipio, así como el número de concejales que corresponde a cada uno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 179 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

En la relación de municipios se señalan aquellos en los que concurren las circunstancias a las que se refieren los artículos 179.2 y 184 de la citada Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Las Corporaciones locales interesadas, los partidos políticos y los particulares disponen de un plazo improrrogable de siete días naturales a partir del siguiente a la publicación de la presente en el Boletín Oficial de Navarra, para presentar reclamaciones sobre el número de concejales asignados, ante la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística, que las instruirá, tramitará y elevará propuesta al Delegado del Gobierno para su resolución. En ningún caso las reclamaciones podrán versar sobre las cifras oficiales de población de los municipios oficialmente aprobadas. Estas resoluciones, que agotan la vía administrativa, serán publicadas en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 9 de febrero de 2023.–El delegado del Gobierno, José Luis Arasti Pérez.

ANEXO

	MUNICIPIO	POBLACIÓN	NÚMERO DE CONCEJALES	
PARTIDO JUDICIAL DE AOIZ / AOITZ				
003	Abaurregaina / Abaurrea Alta	120	5	Sistema electoral especial (Art. 184 LOREG)
004	Abaurrepea / Abaurrea Baja	31	3	Sistema electoral especial (Art. 184 LOREG)
009	Aibar / Oibar	784	7	
019	Aoiz / Agoitz	2.892	11	
023	Aranguren	12.156	17	
028	Arce / Artzi	278	7	
033	Aria	48	3	Sistema electoral especial (Art. 184 LOREG)
034	Aribe	36	3	Sistema electoral especial (Art. 184 LOREG)
058	Auritz / Burguete	230	5	Sistema electoral especial (Art. 184 LOREG)
059	Burgui / Burgi	203	5	Sistema electoral especial (Art. 184 LOREG)
060	Burlada / Burlata	20.398	21	
069	Cáseda	946	7	
071	Castillonuevo	16	3	Sistema electoral especial (Art. 184 LOREG)
092	Erro	796	7	
094	Eslava	101	5	Sistema electoral especial (Art. 184 LOREG)
095	Esparza de Salazar / Espartza Zaraitzu	74	3	Sistema electoral especial (Art. 184 LOREG)
098	Esteribar	2.792	11	
093	Ezcároz / Ezkaroze	305	7	

	MUNICIPIO	POBLACIÓN	NÚMERO DE CONCEJALES	
103	Ezprogui	47	3	Sistema electoral especial (Art. 184 LOREG)
110	Gallipienzo / Galipentzu	103	5	Sistema electoral especial (Art. 184 LOREG)
111	Gallús / Galoze	92	3	Sistema electoral especial (Art. 184 LOREG)
112	Garaioa	91	3	Sistema electoral especial (Art. 184 LOREG)
113	Garde	134	5	Sistema electoral especial (Art. 184 LOREG)
115	Garralda	190	5	Sistema electoral especial (Art. 184 LOREG)
119	Güesa / Gorza	34	3	Sistema electoral especial (Art. 184 LOREG)
256	Hiriberri / Villanueva de Aezkoa	99	3	Sistema electoral especial (Art. 184 LOREG)
122	Huarte / Uharte	7.312	13	
124	Ibargoiti	282	7	
128	Isaba / Izaba	410	7	
132	Izagaondoa	162	5	Sistema electoral especial (Art. 184 LOREG)
133	Izalzu / Itzaltzu	37	3	Sistema electoral especial (Art. 184 LOREG)
134	Jaurrieta	179	5	Sistema electoral especial (Art. 184 LOREG)
135	Javier	122	5	Sistema electoral especial (Art. 184 LOREG)
146	Leache / Leatxe	32	3	Sistema electoral especial (Art. 184 LOREG)
151	Lerga	42	3	Sistema electoral especial (Art. 184 LOREG)
155	Liédena	316	7	
156	Lizoain-Arriasgoiti / Lizoainibar-Arriasgoiti	309	7	
158	Lónguida / Longida	271	7	
159	Lumbier	1.297	9	
248	Luzaide / Valcarlos	317	7	
172	Monreal / Elo	486	7	
181	Navascués / Nabaskoze	118	5	Sistema electoral especial (Art. 184 LOREG)
088	Noáin (Valle de Elorz) / Noain (Elortzibar)	8.367	13	
185	Ochagavía / Otsagabia	495	7	
195	Orbaizeta	191	5	Sistema electoral especial (Art. 184 LOREG)
196	Orbara	33	3	Sistema electoral especial (Art. 184 LOREG)
198	Oronz / Orontze	49	3	Sistema electoral especial (Art. 184 LOREG)
199	Oroz-Betelu / Orotz-Betelu	139	5	Sistema electoral especial (Art. 184 LOREG)
211	Orreaga / Roncesvalles	19	3	Sistema electoral especial (Art. 184 LOREG)
203	Petilla de Aragón	30	3	Sistema electoral especial (Art. 184 LOREG)
209	Romanzado	184	5	Sistema electoral especial (Art. 184 LOREG)
210	Roncal / Erronkari	219	5	Sistema electoral especial (Art. 184 LOREG)
212	Sada	139	5	Sistema electoral especial (Art. 184 LOREG)
216	Sangüesa / Zangoza	4.882	11	
222	Sarriés / Sartze	58	3	Sistema electoral especial (Art. 184 LOREG)
228	Tiebas-Muruarte de Reta	635	7	
237	Unciti	234	5	Sistema electoral especial (Art. 184 LOREG)
241	Urraul Alto	138	5	Sistema electoral especial (Art. 184 LOREG)
242	Urraul Bajo	324	7	
243	Urroz-Villa	399	7	
245	Urzainqui / Urzainki	85	3	Sistema electoral especial (Art. 184 LOREG)
247	Uztárroz / Uztarroze	147	5	Sistema electoral especial (Art. 184 LOREG)
086	Valle de Egüés / Eguesibar	21.795	21	

	MUNICIPIO	POBLACIÓN	NÚMERO DE CONCEJALES	
252	Vidángoz / Bidankoze	80	3	Sistema electoral especial (Art. 184 LOREG)
261	Yesa	304	7	
PARTIDO JUDICIAL DE ESTELLA				
001	Abáigar	80	3	Sistema electoral especial (Art. 184 LOREG)
002	Abárzuza / Abartzuza	527	7	
005	Aberin	371	7	
008	Aguilar de Codés	76	3	Sistema electoral especial (Art. 184 LOREG)
011	Allín / Allin	879	7	
012	Allo	939	7	
013	Améscoa Baja	732	7	
014	Ancín / Antzin	332	7	
015	Andosilla	2.818	11	
021	Aranarache / Aranaratxe	71	3	Sistema electoral especial (Art. 184 LOREG)
026	Aras	154	5	Sistema electoral especial (Art. 184 LOREG)
029	Arcos, Los	1.139	9	
030	Arellano	156	5	Sistema electoral especial (Art. 184 LOREG)
035	Armañanzas	51	3	Sistema electoral especial (Art. 184 LOREG)
036	Arróniz	1.036	9	
039	Artazu	113	5	Sistema electoral especial (Art. 184 LOREG)
041	Ayegui / Aiegi	2.488	11	
042	Azagra	3.802	11	
043	Azuelo	26	3	Sistema electoral especial (Art. 184 LOREG)
046	Barbarin	48	3	Sistema electoral especial (Art. 184 LOREG)
047	Bargota	256	7	
061	Busto, El	51	3	Sistema electoral especial (Art. 184 LOREG)
063	Cabredo	78	3	Sistema electoral especial (Art. 184 LOREG)
066	Cárcar	1.124	9	
074	Cirauqui / Zirauki	465	7	
079	Desojo	68	3	Sistema electoral especial (Art. 184 LOREG)
080	Dicastillo	595	7	
096	Espronceda	105	5	Sistema electoral especial (Art. 184 LOREG)
097	Estella-Lizarra	13.977	17	
099	Etayo	65	3	Sistema electoral especial (Art. 184 LOREG)
100	Eulate	275	7	
116	Genevilla	57	3	Sistema electoral especial (Art. 184 LOREG)
118	Goñi	163	5	Sistema electoral especial (Art. 184 LOREG)
120	Guesálaz / Gesalatz	438	7	
121	Guirguillano	70	3	Sistema electoral especial (Art. 184 LOREG)
125	Igúzquiza	307	7	
139	Lana	155	5	Sistema electoral especial (Art. 184 LOREG)
141	Lapoblación	124	5	Sistema electoral especial (Art. 184 LOREG)
143	Larraona	102	5	Sistema electoral especial (Art. 184 LOREG)
145	Lazagurría	185	5	Sistema electoral especial (Art. 184 LOREG)
148	Legaria	108	5	Sistema electoral especial (Art. 184 LOREG)
152	Lerín	1.756	9	

	MUNICIPIO	POBLACIÓN	NÚMERO DE CONCEJALES	
154	Lezaun	247	5	Sistema electoral especial (Art. 184 LOREG)
157	Lodosa	4.861	11	
160	Luquin	132	5	Sistema electoral especial (Art. 184 LOREG)
161	Mañeru	436	7	
162	Marañón	49	3	Sistema electoral especial (Art. 184 LOREG)
165	Mendavia	3.560	11	
166	Mendoza	297	7	
168	Metauten	284	7	
170	Mirafuentes	59	3	Sistema electoral especial (Art. 184 LOREG)
174	Morentin	114	5	Sistema electoral especial (Art. 184 LOREG)
175	Mues	82	3	Sistema electoral especial (Art. 184 LOREG)
177	Murieta	347	7	
182	Nazar	40	3	Sistema electoral especial (Art. 184 LOREG)
184	Oco	73	3	Sistema electoral especial (Art. 184 LOREG)
190	Olejua	49	3	Sistema electoral especial (Art. 184 LOREG)
200	Oteiza	931	7	
204	Piedramillera	40	3	Sistema electoral especial (Art. 184 LOREG)
214	Salinas de Oro / Jaitz	106	5	Sistema electoral especial (Art. 184 LOREG)
215	San Adrián	6.373	13	
219	Sansol	101	5	Sistema electoral especial (Art. 184 LOREG)
223	Sartaguda	1.312	9	
224	Sesma	1.186	9	
225	Sorlada	45	3	Sistema electoral especial (Art. 184 LOREG)
230	Torralba del Río	99	3	Sistema electoral especial (Art. 184 LOREG)
231	Torres del Río	121	5	Sistema electoral especial (Art. 184 LOREG)
260	Valle de Yerri / Deierri	1.568	9	
251	Viana	4.366	11	
255	Villamayor de Monjardín	114	5	Sistema electoral especial (Art. 184 LOREG)
257	Villatuerta	1.272	9	
265	Zúñiga	74	3	Sistema electoral especial (Art. 184 LOREG)
PARTIDO JUDICIAL DE PAMPLONA				
007	Adiós	165	5	Sistema electoral especial (Art. 184 LOREG)
010	Altsasu / Alsasua	7.504	13	
016	Ansoáin / Antsoain	10.588	17	
017	Anue	490	7	
018	Añorbe	605	7	
020	Araitz	512	7	
025	Arakil	967	7	
024	Arano	111	5	Sistema electoral especial (Art. 184 LOREG)
022	Arantza	591	7	
027	Arbizu	1.124	9	
031	Areso	270	7	
037	Arruazu	106	5	Sistema electoral especial (Art. 184 LOREG)
040	Atez / Atetz	212	5	Sistema electoral especial (Art. 184 LOREG)
044	Bakaiku	355	7	

	MUNICIPIO	POBLACIÓN	NÚMERO DE CONCEJALES	
901	Barañáin / Barañain	19.537	17	
049	Basaburua	842	7	
050	Baztan	7.851	13	
137	Beintza-Labaien	213	5	Sistema electoral especial (Art. 184 LOREG)
052	Belascoáin	121	5	Sistema electoral especial (Art. 184 LOREG)
250	Bera	3.771	11	
905	Beriáin	4.100	11	
902	Berrioplano / Berriobeiti	7.453	13	
903	Berriozar	10.765	17	
054	Bertizarana	599	7	
055	Betelu	369	7	
253	Bidaurreta	167	5	Sistema electoral especial (Art. 184 LOREG)
056	Biurrun-Olcoz	235	5	Sistema electoral especial (Art. 184 LOREG)
193	Cendea de Olza / Oltza Zendea	1.871	9	
075	Ciriza / Ziritza	161	5	Sistema electoral especial (Art. 184 LOREG)
076	Cizur	3.920	11	
081	Donamaria	465	7	
221	Doneztebe / Santesteban	1.823	9	
083	Echarri / Etxarri	71	3	Sistema electoral especial (Art. 184 LOREG)
087	Elgorriaga	215	5	Sistema electoral especial (Art. 184 LOREG)
089	Enériz / Eneritz	297	7	
090	Eratsun	150	5	Sistema electoral especial (Art. 184 LOREG)
091	Ergoiena	373	7	
082	Etxalar	830	7	
084	Etxarri Aranatz	2.506	11	
085	Etxauri	633	7	
101	Ezcabarte	1.817	9	
102	Ezkurra	138	5	Sistema electoral especial (Art. 184 LOREG)
109	Galar	2.299	11	
117	Goizueta	694	7	
259	Igantzi	583	7	
126	Imotz	418	7	
127	Irañeta	167	5	Sistema electoral especial (Art. 184 LOREG)
904	Irurtzun	2.299	11	
129	Ituren	515	7	
130	Iturmendi	420	7	
131	Iza / Itza	1.328	9	
136	Juslapeña	574	7	
138	Lakuntza	1.283	9	
140	Lantz	151	5	Sistema electoral especial (Art. 184 LOREG)
144	Larraun	907	7	
147	Legarda	137	5	Sistema electoral especial (Art. 184 LOREG)
149	Leitza	3.029	11	
908	Lekunberri	1.656	9	
153	Lesaka	2.752	11	

	MUNICIPIO	POBLACIÓN	NÚMERO DE CONCEJALES	
180	Muruzábal	261	7	
183	Obanos	938	7	
186	Odieta	367	7	
187	Oiz	124	5	Sistema electoral especial (Art. 184 LOREG)
188	Olaibar	395	7	
189	Olazti / Olazagutía	1.490	9	
906	Orkoien	4.095	11	
201	Pamplona / Iruña	203.418	27	
206	Puente la Reina / Gares	2.905	11	
213	Saldías	120	5	Sistema electoral especial (Art. 184 LOREG)
226	Sunbilla	677	7	
229	Tirapu	56	3	Sistema electoral especial (Art. 184 LOREG)
234	Ucar	191	5	Sistema electoral especial (Art. 184 LOREG)
123	Uharte Arakil	791	7	
236	Ultzama	1.647	9	
239	Urdazubi / Urdax	330	7	
240	Urdiain	636	7	
244	Urroz	177	5	Sistema electoral especial (Art. 184 LOREG)
246	Uterga	165	5	Sistema electoral especial (Art. 184 LOREG)
194	Valle de Olo / Ollaran	425	7	
258	Villava / Atarrabia	10.022	17	
262	Zabalza / Zabaltza	297	7	
073	Ziordia	346	7	
907	Zizur Mayor / Zizur Nagusia	15.497	17	
263	Zubieta	296	7	
264	Zugarramurdi	202	5	Sistema electoral especial (Art. 184 LOREG)
PARTIDO JUDICIAL DE TAFALLA				
038	Artajona	1.762	9	
045	Barásoain	621	7	
051	Beire	311	7	
053	Berbinzana	648	7	
065	Caparroso	2.783	11	
104	Falces	2.332	11	
107	Funes	2.504	11	
114	Garínain	534	7	
142	Larraza	2.062	11	
150	Leoz / Leotz	220	5	Sistema electoral especial (Art. 184 LOREG)
163	Marcilla	2.879	11	
167	Mendigorría	1.124	9	
169	Milagro	3.505	11	
171	Miranda de Arga	875	7	
178	Murillo el Cuende	664	7	
179	Murillo el Fruto	663	7	
191	Olite / Erriberri	3.980	11	
192	Olóriz / Oloritz	212	5	Sistema electoral especial (Art. 184 LOREG)

	MUNICIPIO	POBLACIÓN	NÚMERO DE CONCEJALES	
197	Orísoain	72	3	Sistema electoral especial (Art. 184 LOREG)
202	Peralta / Azkoien	5.938	13	
205	Pitillas	521	7	
207	Pueyo / Puiu	333	7	
217	San Martín de Unx	370	7	
220	Santacara	868	7	
227	Tafalla	10.576	17	
235	Ujué / Uxue	175	5	Sistema electoral especial (Art. 184 LOREG)
238	Unzué / Untzue	157	5	Sistema electoral especial (Art. 184 LOREG)
PARTIDO JUDICIAL DE TUDELA				
006	Ablitas	2.557	11	
032	Arguedas	2.312	11	
048	Barillas	257	7	
057	Buñuel	2.223	11	
062	Cabanillas	1.370	9	
064	Cadreita	2.083	11	
067	Carcastillo	2.428	11	
068	Cascante	3.950	11	
070	Castejón	4.311	11	
072	Cintruénigo	8.106	13	
077	Corella	8.336	13	
078	Cortes	3.184	11	
105	Fitero	2.046	11	
106	Fontellas	1.016	9	
108	Fustiñana	2.459	11	
164	Mélida	714	7	
173	Monteagudo	1.109	9	
176	Murchante	4.156	11	
208	Ribaforada	3.721	11	
232	Tudela	37.247	21	
233	Tulebras	152	5	Sistema electoral especial (Art. 184 LOREG)
249	Valtierra	2.439	11	
254	Villafranca	2.945	11	

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

Información Pública de la solicitud de autorización administrativa previa y de autorización administrativa de construcción del proyecto de Centro de Seccionamiento Automatizado denominado “Naval” y doble Línea Subterránea (interprovincial) a 13,2 kV de alimentación al mismo, en los términos municipales de Logroño (La Rioja) y Viana (Navarra)

A los efectos de lo establecido en los artículos 53 y 55 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la solicitud de autorización administrativa previa y de autorización administrativa de construcción del proyecto de Centro de Seccionamiento Automatizado denominado “Naval” y doble Línea Subterránea (interprovincial) a 13,2 kV de alimentación al mismo, en los términos municipales de Logroño (La Rioja) y Viana (Navarra), cuyas características principales se señalan a continuación:

–Peticionario:

- I-DE Redes Eléctricas Inteligentes S.A.U., con CIF A95075578, y domicilio en Carretera de La-guardia número 91-93, 26009 Logroño (La Rioja).

–Finalidad de la instalación:

- Nuevo suministro en media tensión a una nave industrial, en el término municipal de Logroño (La Rioja).

–Órgano competente:

- Corresponde a la Dirección General de Política Energética y Minas, del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico dictar las resoluciones de autorización administrativa previa y de autorización administrativa de construcción, objeto de la solicitud.

–Órgano tramitador:

- Área Funcional de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en La Rioja, sita en Logroño, Calle Gran Vía, 49, Entrepantalla derecha (CP: 26071) y Área Funcional de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Navarra, sita en Pamplona, Plaza de las Merindades, s/n (CP: 31071).
- Descripción de las instalaciones:

1.–Nueva Línea Subterránea de Media Tensión:

–Línea subterránea a 13.2 kV, doble circuito, de 40 m de longitud con conductor HEPRZ1 12/20kV 3x1x240mm² Al+H16, 15 metros de canalización y 2 arquetas (1 arqueta simple y 1 arqueta doble).

2.–Centro de Seccionamiento:

–Tipo: Edificio prefabricado de hormigón de superficie de maniobra exterior.

–Celdas: Esquema 2L+1P, en envoltorio metálica, SF6, automatizadas.

Presupuesto de ejecución material: 38.702,52 euros (34.521,35 euros en La Rioja y 4.181,17 en Navarra)

Lo que se hace público para conocimiento general y para que pueda ser examinado el proyecto de ejecución de la instalación, bien en el Área Funcional de Industria y Energía de las Delegaciones del Gobierno en La Rioja y Navarra, concertando cita previa, o a través de los siguientes enlaces:

https://mpt.gob.es/portal/delegaciones_gobierno/delegaciones/larioja/proyectos-ci/Proyectos.html

https://mpt.gob.es/portal/delegaciones_gobierno/delegaciones/navarra/proyectos-ci

Ante estas Áreas se podrán presentar, bien en soporte físico por escrito en el Registro General de dichas Delegaciones/Subdelegaciones del Gobierno, o bien a través del Registro Electrónico de la Administración General del Estado <https://rec.redsara.es>, o en las formas previstas en el artículo 16

de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las alegaciones que consideren oportunas, todo ello en el plazo de treinta días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Se advierte que las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica y otros sujetos identificados en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, están obligados a relacionarse por medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo. Con tal motivo, las alegaciones formuladas por cualquiera de ellos en este trámite de información pública deben obligatoriamente presentarse por medios electrónicos.

Pamplona, 14 de febrero de 2023.–El director del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Navarra, Ignacio Irujo Sanz.

E2302520

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

2022-EXT-149. Extinción de aprovechamiento de agua para uso agropecuario en Lumbier

Por Acuerdo del Comisario de Aguas de esta Confederación Hidrográfica del Ebro de fecha 19 de diciembre de 2022, se ha incoado de oficio el expediente de extinción del derecho concesional –por estar incurso en caducidad– cuyas circunstancias se señalan a continuación:

–Características:

Titular: María Isabel Irurozqui Pérez, Angel M. Irurozqui Pérez.

Destino: usos agropecuarios.

Cauce: Río Salazar (901231205).

Paraje: Val.

Municipio: Lumbier (Navarra) (polígono 2, parcela 777).

Caudal medio equivalente mes máximo consumo: 0,02 l/s.

Título del Derecho: Resolución de la Confederación Hidrográfica del Ebro de 28 de junio de 2007.

Datos de la inscripción: Hoja 121 del Tomo 51 de la Sección A del Registro de Aguas.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, a cuyo efecto, el expediente y la documentación técnica del mismo, estarán de manifiesto en el Servicio de Información Pública, de la Confederación Hidrográfica del Ebro, P.º de Sagasta, 24-28, en horas hábiles de oficina (de 9 a 14 horas). Para acudir presencialmente será necesario pedir cita previa en el 976711000 o en el correo informacionciudadana@chebro.es.

Asimismo, y durante ese plazo los documentos citados podrán ser visualizados en la página web de este Organismo de cuenca en el siguiente enlace: <https://iber.chebro.es/webche/ipCriterios.aspx>.

Cualquier persona física o jurídica podrá formular alegaciones durante el plazo indicado, sin que el hecho de formularlas otorgue por sí mismo la condición de interesado en el expediente.

Zaragoza, 10 de febrero de 2023.–El comisario adjunto, Javier San Román Saldaña.

E2302671

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

2022-S-105. Solicitud de autorización de obras de depuración en Ochagavía

El Ayuntamiento de Ochagavía ha solicitado la autorización cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Circunstancias:

Solicitante: Ayuntamiento de Ochagavía.

Objeto: Autorización obras de depuración y revisión autorización vertido aguas residuales procedentes de la población de Ochagavía.

Cauce: río Salazar.

Término municipal del vertido: Ochagavía (Navarra).

Las obras consisten en la eliminación del biodisco y su sustitución por un nuevo lecho bacteriano de la estación depuradora de aguas residuales de Ochagavía, además de realizar un acceso provisional antes de comenzar con los trabajos. El vertido de la población, con un volumen máximo de 171.550 m³ anuales, se tratará mediante desbaste, decantación primaria funcionando en circuito cerrado con filtro biológico de alta carga, lecho bacteriano primario, lecho bacteriano secundario y decantación final.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de veinticinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, a cuyo efecto la solicitud y la documentación técnica del expediente podrán ser visualizadas en la página web de este Organismo de cuenca en el siguiente enlace: <https://iber.chebro.es/webche/ipCriterios.aspx>. Asimismo, durante ese plazo estarán disponibles para su consulta en la sede de la Confederación, Paseo de Sagasta 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina, con petición de cita previa en el teléfono 976711000.

Zaragoza, 10 de febrero de 2023.–El comisario adjunto, Javier San Román Saldaña.

E2302809

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

2023-OC-51. Solicitud de autorización para plantación de árboles para explotación maderera en Puente la Reina / Gares

Ayuntamiento de Puente la Reina / Gares ha solicitado la autorización cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Circunstancias:

Solicitante: ayuntamiento de Puente La Reina / Gares.

Objeto: plantación de árboles en 0,3743 ha, situadas en dominio público hidráulico, con carácter de explotación maderera.

Cauce: Río Arga.

Paraje: Aizpea, polígono: 11, parcela: 741-742.

Municipio: Puente La Reina / Gares (Navarra).

Se advierte la posibilidad de presentar peticiones en competencia e incompatibles con la petición inicial en virtud del artículo 72 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de veinticinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, a cuyo efecto la solicitud y la documentación técnica del expediente podrán ser visualizadas en la página web de este Organismo de cuenca en el siguiente enlace: <https://iber.chebro.es/webche/ipCriterios.aspx>. Asimismo durante ese plazo estarán disponibles para su consulta en la sede de la Confederación, Paseo de Sagasta 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina, con petición de cita previa en el teléfono 976711000.

Zaragoza, 17 de febrero de 2023.—El comisario adjunto, Javier San Román Saldaña.

E2302839

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO

Información pública

Expediente A/31/04429 JV/sr. Solicitud de aprovechamiento de aguas para usos domésticos en Lekaroz

Asunto: Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas

Peticionario: Pedro Galarregui Gortari.

Nombre del río o corriente: sin nombre.

Caudal solicitado: 0,010 l/s.

Punto de emplazamiento: Barrio Orabidea, Lekaroz.

Término Municipal y Provincia: Baztan (Navarra).

Destino: usos domésticos.

Breve descripción de las obras y finalidad:

La acometida del manantial consiste en una arqueta de fábrica con aliviadero de 40 x 60 x 40 cm. con tapa de PVC. De esta arqueta sale una tubería de 1 pulgada de diámetro exterior de polietileno y una longitud aproximada de 1.900,00 m.l. en zanja hasta un depósito de uralita de 3 m³ de capacidad con una boya de seguridad para limitar el caudal. Antes del depósito se colocará un contador de agua. De este depósito de regulación, con una tubería de ¾ de pulgada de diámetro exterior de polietileno y 120 m.l., se abastece a la propiedad.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de veinte días, contado a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Baztan, o en la Confederación Hidrográfica del Cantábrico (Comisaría de Aguas, Paseo de Errotaburu, 1-8.º, 20018 - Donostia / San Sebastián), donde estará de manifiesto el expediente.

San Sebastián, 13 de febrero de 2023.–El secretario general, p.d. el Jefe de Servicio, (Resolución de 13/09/2017, Boletín Oficial del Estado de 09/10/2017), Jorge Villar Vázquez.

E2302337

Boletín Oficial de Navarra, paseo de Sarasate, 38, 2.º, 31001 Pamplona / Iruña. Teléfono: 848 42 12 50. bon@navarra.es

Edición: Gobierno de Navarra. Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior. Boletín Oficial de Navarra

Periodicidad: De lunes a viernes excepto festivos en la Comunidad Foral de Navarra

Tasas por publicación: Artículo 24 de la Ley Foral de Tasas y Precios Públicos

D.L. NA. 1-1958 • ISSN 2253-9646

www.bon.navarra.es